

III

COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
2012



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
República Dominicana

HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNÁNDEZ

ABOGADOS Y CONSULTORES



COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO

WILLIAM C. HEADRICK  
2012

### III COMPENDIO JURÍDICO DOMINICANO

AUTORES:

- William C. Headrick
- Carmen R. Roa Gerónimo

COORDINADOR:

William C. Headrick

- © Escuela Nacional de la Judicatura  
Calle César Nicolás Penson No.59, Gazcue  
Tel.: (809) 686.0672 | Fax: (809) 686.1101  
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana  
e-mail: info@enj.org  
www.enj.org

Hecho el depósito de ley

Depósito legal:

ISBN: 978-9945-425-38-3



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional.

Portada: Francisco Eugenio Soto Ortiz

Diagramación: Víctor José Vargas Castaños, División de Publicaciones y Difusión Web Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

Headrick, William C.  
III Compendio Jurídico Dominicano / William C. Headrick;  
Carmen Rafaelina Roa Gerónimo, . – 1ra. Edición– Santo Domingo:  
Escuela Nacional de la Judicatura, 2015.

**ISBN: 978-9945-425-38-3**

1. Jurisprudencia
2. Legislación, Doctrina
3. 2012
4. Suprema Corte de Justicia
5. Análisis Jurisprudencial
6. Criterios Jurisprudenciales

## ABREVIATURAS

adm.	administrativo
Art., Arts.	artículo(s)
B.J.	Boletín Judicial
Cas.	Casación
C. Civ.	Código Civil
C. Com.	Código de Comercio
C. Instr. Cr.	Código de Instrucción Criminal
C. M. y F.	Código Monetario y Financiero
C. del Menor	Código de Niños, Niñas y Adolescentes
C. Pr. Civ.	Código de Procedimiento Civil
C. Pr. Cr.	Código de Procedimiento Criminal
C. Pr. Pen.	Código Procesal Penal
C. Tr.	Código de Trabajo
C.Trib.	Código Tributario
Const.	Constitución de 1994, de 2002 o de 2010
Corte de Ap.	Corte de Apelación
Daños y p.	Daños y perjuicios
Dec.	Decreto
Dep. de Tr.	Departamento de Trabajo
der.	derogado(a)
Dir. Gral.	Dirección General
Doc.	Doctrina
G.O.	Gaceta Oficial
Ju. de P.	Juzgado de Paz
Ju. Pr. In.	Juzgado de Primera Instancia
Jur.	Jurisprudencia
Leg.	Legislación
L. Org. Jud.	Ley de Organización Judicial
L. Pr. Cas.	Ley de Procedimiento de Casación
L. Reg. Inm.	Ley de Registro Inmobiliario
L. Reg. T.	Ley de Registro de Tierras
mod.	Modificada
No.	Número
Párr.	Párrafo
Pl.	Pleno de la Suprema Corte Justicia

<b>Pr.</b>	Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia
<b>Pr. In.</b>	Primera Instancia
<b>Proced., Pr.</b>	Procedimiento
<b>ref.</b>	Reformada
<b>Reg.</b>	Reglamento
<b>rep.</b>	reproducido
<b>Res.</b>	Resolución
<b>resp.</b>	responsabilidad
<b>R.I.</b>	Rentas Internas
<b>Sal. Reu.</b>	Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia
<b>S.C.J.</b>	Suprema Corte de Justicia
<b>Seg.</b>	Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia
<b>sup.</b>	superior
<b>Ter.</b>	Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia
<b>Tr. de T.</b>	Tribunal de Tierras
<b>Tr. Conf.</b>	Tribunal de Confiscaciones
<b>Tr. Pr. In.</b>	Tribunal de Primera Instancia
<b>Tr.Sup.Adm.</b>	Tribunal Superior Administrativo
<b>Tr. Sup. T.</b>	Tribunal Superior de Tierras
<b>V.</b>	Véase
<b>V. tb.</b>	Véase también

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

A





## ABANDONO DE TRABAJO

- V. Terminación del contrato de trabajo, Enfermedad del trabajador.

## ABOGADO

**Jur.**

### ***Abogado defensor***

El imputado que es debidamente citado a la audiencia de apelación tiene la oportunidad de elegir a un abogado o sustituir a su abogado defensor. No. 51, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Contrato de cuota litis***

Cuando el contrato de cuota litis ha sido notificado al demandado, con la advertencia de que ninguna transacción ni ningún pago puede tener lugar sin la presencia del abogado apoderado, este contrato es oponible al demandado y acarrea responsabilidad de su parte si se efectúa una transacción o un pago sin su presencia. Así lo decidieron las Cámaras Reunidas en su Sentencia núm. 17 del 23 de agosto de 2006, B.J. 1149, Pág. 125-134. No. 47, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219; No. 37, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

El auto que homologa un acuerdo de cuota litis simplemente aprueba administrativamente la convención de las partes y liquida el crédito del abogado frente a su cliente, puede ser atacado mediante una acción principal en nulidad. No estará sometido al procedimiento de la vía recursiva prevista en el art. 11 de la Ley 302. No. 100, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Firma***

El hecho de que la instancia contentiva de recurso de apelación por ante el Trib.Sup.T. no tuviera plasmada la firma del abogado que, apareciendo su nombre manera electrónica, no constituye una circunstancia determinante para que el recurso de apelación sea calificado como inexistente. No. 23, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Muerte del abogado***

Al haber fallecido el abogado que representaba al recurrente, la instancia relativa al recurso de apelación interpuesto por éste quedaba suspendida de pleno derecho. La instancia queda paralizada provisionalmente, y debe procederse a la constitución de un nuevo abogado, para su representación y continuación de la instancia antes de que transcurra el plazo de la perención. No. 26, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Plazo para constituir abogado***

El abogado puede constituirse en estrado y representar en justicia al demandado sin necesidad de un acto previo, debido a que el plazo de la octava a que hace alusión el art. 75 C.Pr.Civ., no es un plazo fatal, lo que permite a la parte intimada constituir abogado hasta el momento de la audiencia, cuando no se haya pronunciado el defecto en su contra. No. 63, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

### ***Poder ad litem***

Los abogados no necesitan presentar el mandato que los acredita, salvo excepción. No. 61, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Se presume el mandato del abogado que realiza una oferta real de pago en nombre de la empresa con la finalidad de solucionar un conflicto laboral, salvo que los jueces del fondo comprueben que la oferta como tal es una estrategia para dilatar el proceso. Es a la empresa a quien corresponde negar el poder de su abogado para ofrecer el pago. No. 47, Ter., Mar. 2012, B.J. 1216.

Es indispensable que en todos los actos del proceso figure el nombre de la parte interesada, aunque ésta se halle representada por un mandatario ad-litem. Nadie puede servirse de interpósitas personas para accionar en justicia. No. 4, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

Sólo quien contrata al abogado tiene la capacidad para cuestionar el poder o mandato otorgado, no así el Tribunal. No. 23, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

Se presume el mandato tácito del abogado que postula en provecho de su cliente. Éste no puede alegar por primera vez en casación que los abogados que recibieron actos y notificaciones dieron falsas calidades en su representación sin realizar ningún procedimiento de denegación de mandato. No. 19, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Uso obligatorio de abogado***

Ante el Trib.Sup.Adm. resulta obligatorio el ministerio de abogado, por lo que en todas las actuaciones que se produzcan ante esta jurisdicción, salvo cuando estatuye en materia de amparo, las partes deben estar representadas por sus abogados. No. 21, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Uso de expresiones inapropiadas***

Los tribunales pueden ordenar la supresión de todos los escritos difamatorios producidos ante ellos, así como las frases impropias, procediendo a examinar única y exclusivamente los aspectos jurídicos de la sentencia impugnada. No. 12, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **ABUSO DE CONFIANZA**

### **Jur.**

Los elementos constitutivos del delito de abuso de confianza son: la entrega de efectos capitales, mercancías, billetes, finiquitos o cualquier documento que contenga obligación o que opere descargo al imputado a título de mandato, depósito, alquiler, prenda, préstamo a uso o comodato o para un trabajo, sujeto o no a remuneración, y el hecho de distraer dicho objeto. No. 24, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

Frente a la entrega de un dinero con el compromiso de ser devuelto, lo cual se hizo constar en un recibo que no constituye un pagaré simple ni un pagaré notarial, incurre en una errada interpretación de los hechos la Corte que considera la vía civil cómo la única vía que tiene el querellante para reclamar su derecho, dada la naturaleza de los hechos, que los sitúa dentro de los casos de abuso de confianza, señalados por el Art. 408 C. Pen.,

procediendo el envío del expediente a la Fiscalía que corresponde para que continúe con la investigación. No. 11, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **ABUSO DE DERECHO**

**Jur.**

El ejercicio de un derecho no da lugar a daños y perjuicios, salvo que se haya ejercido con negligencia, dolo, actuación maliciosa o mala fe. No. 6, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **ABUSO DE PROCESO**

**Jur.**

Es de principio que los actos autorizados por la Ley, en la especie, un embargo ejecutivo fundamentado en una sentencia laboral, no pueden ser considerados como culposos y en consecuencia, no pueden dar lugar a la persecución disciplinaria del abogado apoderado del empleador. No. 2, Pl., Abr. 2012, B.J. 1217.

## **ACCIDENTES DE TRABAJO**

**Jur.**

Es un accidente de trabajo aquél que ocurre dentro del centro de labores y durante la jornada laboral, así como el efectuado mientras el empleado se traslada hacia su lugar de trabajo o regresa de él, siempre que sea transportado por cuenta del empleador en medios proporcionados por este último, y sobre los cuales y quien lo maneja, dicho empleador ejerce algún tipo de control, salvo en caso de falta intencional. No. 205, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

**Jur.**

### ***Informe del Ministerio Público***

En los casos de accidente de tránsito, para preservar los derechos y garantías que le asisten a cada uno de los conductores envueltos en el mismo, el representante del Ministerio Público actuante debe remitir copia de su informe a todas las personas que iban manejando los vehículos que intervinieron en el accidente y al tribunal. No. 5, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **ACCIÓN CIVIL ACCESORIA A LA ACCIÓN PÚBLICA**

**Jur.**

### ***Descargo del imputado***

Los tribunales apoderados de una acción civil accesoria a la acción pública pueden pronunciarse sobre la acción civil, aun cuando el aspecto penal se encuentre insuficientemente caracterizado. No. 12, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **ACCIÓN PENAL**

**Jur.**

### ***Clases de acciones***

Cuando la acción penal es pública, su ejercicio corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima, contrario a lo que ocurre cuando la acción penal es privada pues su ejercicio compete plenamente a la víctima. En una acción penal pública a instancia privada, el querellante no puede presentar acusación, ni abandonar su ejercicio al Ministerio Público, independientemente de si éste acuse o no, ya que su deber es sólo impulsar la acusación y estar siempre presente para que el funcionario pueda presentarla, dado que está reservada a él (Art. 269 C.Pr.Pen). No. 44, Seg., Abr. 2012, B.J. 1217.

## **ACCIÓN PENAL PRIVADA**

**V.** Demanda Reconvencional

## **ACCIÓN PÚBLICA**

**V. tb.** Duración del proceso penal

## **ACOSO MORAL**

**Jur.**

El acoso moral o “bullying” consiste de “actos o comportamientos, discriminatorios o vejatorios, protagonizados en el tiempo, con intencionalidad, llevados a cabo en el ámbito de trabajo dependiente, por parte del empresario o sus subordinados o bien por parte de otros compañeros, y que se caracteriza por una persecución o violencia psicológica con fines degradantes, humillantes, aislantes que atentan con la dignidad, la persona misma del trabajador y la estabilidad laboral”. En nuestra legislación se encuentra en las faltas cometidas por el empleador detalladas en los ords. 8 y 10, del art. 46 del C.Tr.; en el principio fundamental XII del C.Tr., que protege el derecho básico de todos los trabajadores “a su integridad física, a su intimidad y a su dignidad personal”; y el art. 42 de la Const., que establece el Derecho a la integridad personal. El acoso moral es causa justificativa de dimisión. No. 82, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

## **ACTA DE ALLANAMIENTO**

**Jur.**

No se produce una contradicción cuando el acta carece de un detalle que es complementado por el oficial en su declaración oral posterior. No. 12, Seg., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **ACTA DE ARRESTO**

**V.** Arresto

## ACTA DE AUDIENCIA

### Jur.

Las actas de audiencias así como las sentencias, son verdaderos actos auténticos que deben ser creídos hasta inscripción en falsedad. No. 2, Seg., Jun. 2012, B.J. 1219.

## ACTA DE NACIMIENTO

### V. Filiación, Nulidad de Acta de nacimiento

## ACTA INCORPORADA POR LECTURA

### Jur.

Las actas que el C.Pr.Pen. autoriza a ser incorporadas por lectura de manera excepcional no pueden ser excluidas por falta de un testigo que corrobore su contenido. No. 27, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## ACTA POLICIAL

### Jur.

No es posible solucionar el caso en base a las declaraciones de un imputado que reposan en un acta policial, ya que las declaraciones del imputado en una etapa anterior al juicio no constituyen una evidencia documental que se pueda incorporar al juicio (Art. 312 C.Pr.Pen). No. 34, Seg., Jul. 2012, B.J. 1220.

El hecho de que en el acta policial, donde se recoge el robo de un vehículo, sólo aparezcan las declaraciones del cliente y no del establecimiento comercial, en nada afecta su validez. No. 84, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

## ACTO AUTÉNTICO

### Jur.

#### *Defectuoso*

La Corte puede válidamente declarar la no conformidad de un acto con las disposiciones de la Ley 301 para ser calificado como acto auténtico, y mantener su valor probatorio como acto bajo firma privada, conforme el art. 1318 del C.Civ., sin que esto invalide su decisión. No. 3, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

#### *Impugnación*

Las vías de impugnación de los actos auténticos sólo pueden ser empleadas respecto de las comprobaciones hechas por el oficial público, el alguacil en el caso que nos ocupa, y las que no tienen ese carácter pueden ser atacadas mediante cualquier medio de prueba. No. 1, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **ACTO DE ALGUACIL**

**V.tb.** Alguacil

Notificación de sentencias

**Jur.**

Es válida la notificación de la sentencia realizada por un ministerial competente, en manos de una persona que dijo ser encargado y empleado de la recurrente. No. 14, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

Cuando en un acto de denuncia aparecen unas tachaduras y correcciones indicativas de que el alguacil actuante se trasladó a una dirección distinta de la original, pero las mismas no son autenticadas por el ministerial mediante la stampa de su sello, tales tachaduras son ineficaces y se considera que el acto fue notificado en la dirección indicada originalmente en dicho acto. No. 129, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El hecho de que un acto de alguacil no esté registrado no impide su valoración, ya que está revestido de la fe pública. No. 29, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

Ninguna disposición exige que cuando el alguacil debe realizar varias diligencias, éstas deban agotarse en el transcurso de un mismo día. Su ejecución separada no puede ser retenida por el tribunal como motivo de nulidad. No. 32, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

## **ACTO DE NOTORIEDAD**

**Jur.**

No se puede descartar un acto de notoriedad por el hecho de que no residían en el lugar donde ocurrió el accidente aquellos quienes comparecieron ante el notario a indicar que estuvieron presentes en la ocurrencia del mismo. No. 13, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **ACTOS DE TORTURA Y BARBARIE**

**Jur.**

Constituye un acto de barbarie la aplicación de la sustancia denominada "ácido del diablo" con la finalidad de causar graves daños corporales y sufrimientos psicológicos a la víctima. No. 23, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **ACUSACIÓN**

**Jur.**

No puede el actor civil acusar para que el Ministerio Público se adhiera a la acusación. Es al Ministerio Público a quien le corresponde ejercer la acción pública y la acción pública a instancia privada, resultando ser su actuación la única en abrir, tanto el plazo como la posibilidad al actor civil, de presentar su acusación, sea esta alterna o en adhesión a la ya planteada por el primero. No. 13, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

## ADJUDICACIÓN

**Jur.**

### ***Acción principal en nulidad***

El éxito de la acción principal en nulidad de sentencia de adjudicación en un procedimiento de embargo inmobiliario, dependerá de que se aporte la prueba de que el persiguiendo ha empleado maniobras dolosas o fraudulentas, que impliquen dádivas, promesas o amenazas, con el propósito de descartar licitadores o afectar la transparencia en la recepción de pujas, o que el demandante establezca que un vicio de forma ha sido cometido al procederse a la subasta, tales como: la omisión relativa a la publicidad que debe preceder a la subasta, prevista en los arts. 702 y 704 del C.Pr.Civ. o por haberse producido la adjudicación en violación a las prohibiciones del art. 711 del referido código. No. 16, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217

La única posibilidad de atacar la sentencia de adjudicación es mediante una acción principal en nulidad, pero la suerte de este tipo demanda dependerá de que pruebe que se cometió un vicio de forma en el modo de recepción de las pujas, o que la adjudicataria había descartado a posibles licitadores, valiéndose de maniobras tales como dádivas, promesas o amenazas, o por haberse producido la adjudicación en violación a las prohibiciones del art. 711 del C.Pr.Civ., no pudiendo invocarse como medio de nulidad el incumplimiento de los plazos que deben mediar entre la publicación del edicto y la venta del bien. No. 57, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Plazo entre la publicación y la venta***

Deben mediar al menos veinte días entre la publicación en el periódico anunciando la venta y la adjudicación en pública subasta. En la especie la venta del inmueble se efectuó once días después de la publicación en el periódico anunciando la venta. El hecho de que el referido aviso fuera publicado en un plazo menor al indicado por la ley, al no ser advertido por el juez que presidió la subasta, pudo ser atacado por la vía incidental, lo que debe hacerse a pena de caducidad, tratándose de un medio de nulidad por vicio de forma, bajo los arts. 728 y 729 del C.Pr. Civ. Esta falta no entraña la nulidad de la sentencia adjudicación, ya que esta cubre todas las nulidades del procedimiento anteriores a su pronunciamiento. No. 57, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPLEADOS DE LA

**Jur.**

El C.Tr. no se aplica a los funcionarios y empleados públicos, salvo cuando los estatutos especiales aplicables a la institución a que pertenezcan así lo dispongan. No. 6, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

## ADMISIBILIDAD

**Jur.**

Uno de los efectos de las inadmisibilidades, si se acogen, es que impiden la continuación y discusión del fondo del asunto. No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

## **ADMISIÓN DE HECHOS**

**V.** Carga de la prueba (materia laboral), Admisión de hechos

## **ADJUDICACIÓN**

**V.tb.** Puja

**Jur.**

### ***Plazo para pagar***

Es nula la sentencia de adjudicación que permite a la entidad adjudicataria, en detrimento del embargado y del persigiente, realizar el pago 5 años después de la adjudicación. Aunque el persigiente dé aquiescencia a tal comportamiento, esta aquiescencia no se impone a los tribunales, cuyo deber principal es verificar el cumplimiento irrestricto de la Ley. (Art. 13, C.Pr.Civ.) No. 2, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Sentencia recurrible***

La sentencia de adjudicación no es una verdadera sentencia, pues se limita a hacer constar un cambio de dominio, y no es más que un acta de la subasta y de la adjudicación, no susceptible de las vías de recursos ordinarios ni extraordinarios, sólo impugnable por una acción principal en nulidad. No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J.1215; No. 18, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

No se puede recurrir al Juez de los Referimientos contra la sentencia de adjudicación. No. 28, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

## **ADUANA, IMPUESTOS DE**

**Vtb.** GATT

**Jur.**

La facultad de la DGA para ajustar los montos arancelarios, cuando estime que ha habido una incorrecta declaración del valor de las mercancías, es una potestad administrativa conferida por la ley, estando sus actos revestidos de una presunción de validez, hasta que la parte afectada demuestre a posteriori lo contrario. No. 32, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **AGENTES Y REPRESENTANTES**

**Jur.**

Cuando el concedente no otorga exclusividad al concesionario al concesionario no le asiste el derecho de reclamar, frente al concedente, los daños y perjuicios que acuerda dicha ley, por el hecho del concedente establecer relaciones con otro concesionario. No. 14, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Para que aplique la indemnización que establece el art. 3 de la Ley núm. 173-66, se requiere la terminación unilateral del contrato suscrito entre el concesionario y el concedente. La suspensión de envío de mercancías por parte de la concedente no implica la disolución del vínculo contractual, sino que esto constituyó una medida adoptada por la concedente frente a la falta de pago en que incurrió la actual recurrida. No. 64, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

## ALGUACIL

**V.tb.** Acto de alguacil

**Jur.**

### ***No en funciones***

Si la notificación del recurso de casación es realizada por un alguacil que no estaba en funciones al momento de redactar dicho acto, será válida la notificación si el ministerial actuó a requerimiento de una parte que utilizó sus servicios en el entendido que éste ejercía su ministerio, lo que es admisible bajo teoría de la apariencia. Además, será válida si dicha irregularidad no lesiona el derecho de defensa ni le impide al recurrido defenderse oportunamente. No. 66, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## ALIMENTOS (DERECHO DE FAMILIA)

**V.tb.** Visita y alojamiento

**Jur.**

La suma impuesta como pensión que se debe cumplir es la última que ha sido fijada por los tribunales, quedando sin efecto las fijadas anteriormente por sentencias correccionales, dada la naturaleza provisional que acompaña a dichas decisiones. No. 33, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Si bien las demandas nuevas están prohibidas en la instancia de apelación por contravenir el principio de la inmutabilidad del proceso, aquellas que sean relativas a la guarda y a la pensión alimentaria y provisión ad-litem, por su naturaleza en el caso del divorcio, son recibibles en apelación por tener un carácter accesorio y provisional. No. 47, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

Se rechaza el recurso de casación que gira en torno al monto y modalidad de la pensión alimentaria, por tratarse de cuestiones provisionales, que puede ser revisada en todo momento según las circunstancias del progenitor obligado y su posibilidad real para honrar su compromiso. No. 19, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

El juez debe procurar que la alimentación de los hijos sea distribuida en el porcentaje de 50% a cargo de cada progenitor conforme lo establece el Art. 171 Ley 136-03, pero cuando la situación económica de los padres es diferente, dicho mandato no impide al juez asignar una contribución mayor. Al no poder determinar los ingresos fijos del padre alimentante, es correcto que la Corte estime sus ingresos a partir de sus negociaciones, propiedades mobiliarias y pago de alquiler mensual por local comercial. No. 44, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## ALQUILERES

**Jur.**

### ***Declaración jurada de intención de ocupar la casa***

El conocimiento de la demanda en resiliación del contrato de arrendamiento por el motivo de que el propietario ocupará personalmente el inmueble alquilado, no es de la competencia del Ju. de Paz. No. 107, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Para la validez de la declaración jurada exigida por el art. 6 del Decreto 4807 es innecesaria la presencia de dos testigos, pues dicho requisito no constituye una solemnidad, ni se encuentra consignado en el mencionado artículo. No. 26, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Llegada del término***

Una demanda que persigue el desalojo bajo el fundamento de la llegada del término, es decir, por una causal distinta a las que se mencionan en el Decreto 4807, no debe agotar la vía del Control de Alquileres de Casas y Desahucios. Frente a una demanda en desalojo por la llegada del término es competente la jurisdicción civil. No. 4, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Oferta de pago de alquiler***

Para liberarse de la demanda en desalojo por falta de pago, el inquilino tiene que poner a disposición del demandante la totalidad de la suma adeudada más los gastos adeudados hasta el día de la audiencia (Arts. 12 y 13 del Decreto 4807). No. 198, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **AMPARO**

### **V. tb. Expropiación**

#### **Jur.**

#### ***Citación***

El recurrente en amparo debe citar al agravante, a falta de lo cual viola su derecho de defensa. También viola este derecho el tribunal que tampoco indica la citación al agravante en su auto de fijación de audiencia. No. 19, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

#### ***Forma sencilla***

Cuando se presenta una acción de amparo, las formalidades que pueda establecer cualquier disposición de carácter legal como el art. 5 L.Pr.Cas., que establece rigurosidad para algún trámite judicial, tales formalidades contravienen lo previsto en el art. 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que integra nuestro bloque de constitucionalidad, y que señala que toda reclamación de amparo debe tramitarse de forma sencilla y sin rigores procesales. No. 22, Ter., Mar. 2012, B.J. 1216.

#### ***Incumplimiento de contrato por el Estado***

Constituye un incumplimiento de contrato y no una violación a un derecho fundamental que pueda ser reclamado por la vía del amparo, la decisión del Estado Dominicano de realizar una licitación con objeto, términos y condiciones idénticos a los de un contrato de consultoría suscrito previamente con una empresa privada. No. 17, Ter., Mar. 2012, B.J. 1216

#### ***Procedencia***

No procede el amparo contra la decisión del Poder Ejecutivo de poner en retiro a un miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía. No. 15, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

Para la procedencia de una acción de amparo, es necesario alegar la violación de uno de los derechos fundamentales consagrados por el art. 72 de la Const. No. 43, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

No procede el amparo contra la cancelación de un miembro de la Policía Nacional. El Presidente de la República puede disponer, con arreglo a la ley, todo lo que concierne a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, conservando su mando supremo. No. 75, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

### **Recurso**

El recurso procedente contra una sentencia de amparo de un T.Jur.Orig, luego de haberse constituido el Trib.Const., es el de revisión ante dicho tribunal y no ante la S.C.J. No. 64, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

### **Violación de propiedad y derechos afines**

Constituye una vulneración a un derecho fundamental que puede ser reclamado por la vía del amparo, el hecho de que la UASD limite el acceso a la Seguridad Social a los servidores universitarios y, al mismo tiempo, les descuenta mensualmente una contribución a la ARS-UASD, sin transferir los fondos a esta entidad. No. 10, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

## **APELACIÓN**

**V.tb.** Referimiento, Apelación

**Jur.**

### **Admisibilidad**

**V.tb.** Casación, Envío del asunto al mismo tribunal que la dictó

Notificación de sentencias

Partición, Admisibilidad de la apelación

Recurso, Interpuesto antes de la notificación de la sentencia recurrida

Si el apelante no deposita un ejemplar de la sentencia recurrida, la Corte de Ap. puede declarar de oficio inadmisibile o irrecibible el recurso, dada su imposibilidad de dictar decisión sobre el fondo. No. 48, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El recurso de apelación interpuesto sobre una sentencia que decide un recurso de oposición es inadmisibile. No. 64, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Es inadmisibile el recurso de apelación intentado por una persona que no fue parte en primer grado. No. 49, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Es inadmisibile el recurso de apelación contra una sentencia que decide sobre la competencia, toda vez que para estos casos la ley instituyó el recurso de impugnación, le contredit. El juez puede decidir la inadmisibilidat de oficio. No. 1, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

Para la admisibilidat de un recurso de apelación en cuanto a la forma, es necesario que se presente un escrito motivado, contentivo de los fundamentos, la norma violada y la

solución pretendida; depositarlo en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia o en la secretaría general autorizada para recibir los documentos correspondientes al tribunal que dictó la decisión, en el término de diez días a partir de su notificación. No. 35, Seg., Ago. 2012, B.J.1221.

Cuando la parte que recurre en apelación es aquella que fue declarada como parte perdedora en el proceso de primer grado, no es necesario que realice la notificación de la sentencia para poder ejercer su recurso. No. 61, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

Es recurrible en apelación, y no en oposición, la resolución del Juzgado de Tránsito que acogió el dictamen del Ministerio Público que rechazó la querrela con constitución en actor civil. No. 26, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Adopción de motivos de primer grado***

Si bien los jueces en apelación están en el deber de motivar sus decisiones, cumplen con el voto de la ley cuando confirman la sentencia de primer grado en todas sus partes, adoptando los motivos contenidos en ella. No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### ***Agravación de la situación del apelante***

Cuando la decisión sólo es impugnada por el imputado o su defensor, no puede ser modificada en su perjuicio y si se ordena la celebración de un nuevo juicio, no puede imponérsele una pena más grave. No. 12, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Agravios***

La exposición sumaria de los agravios ocasionados por el fallo apelado constituye una formalidad sustancial del acto de apelación. La omisión de los agravios en el acto de apelación no da lugar a la inadmisión por falta de interés, sino a la nulidad del acto de apelación, nulidad cuyo pronunciamiento está condicionado a la existencia de un agravio ocasionado al litigante a quien estaba dirigido el acto, según el art. 37 de la Ley No. 834. No. 16, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Apelación incidental***

Cuando la notificación del recurso de apelación es irregular, y por lo tanto, mantiene abierto el plazo para recurrir, un recurso de apelación presentado luego de haber sido presentado un recurso principal, puede ser llamado incidental por ser segundo en el tiempo, pero no puede estar sometido al plazo y limitaciones del art. 626 C.Tr., debido a la irregularidad de la notificación del recurso del recurrente y por no haber sido interpuesto como respuesta del primero. No. 12, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Avocación***

Al declarar nula la sentencia de primer grado, la Corte fijó audiencia para oír nuevamente a las partes. No se trató del ejercicio de la avocación, pero el hecho de que la jurisdicción haya fijado audiencia constituye una medida garantista que permite a los instanciados concluir oportunamente y a la Corte mejor instruida dictar sentencia con relación al caso. No. 186, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Cuando el tribunal de segundo grado ejerce la facultad de la avocación puede, si estima de buena justicia, ordenar las medidas de instrucción que considere pertinentes y

dar una solución definitiva al litigio, a condición de que las partes hayan concluido sobre los puntos a juzgar o el tribunal los haya puesto en mora de concluir. No. 23, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

La facultad de avocación es una prerrogativa que corresponde a la soberana apreciación de los jueces de alzada pero las condiciones para ejercer dicha facultad no escapa al control, incluso de oficio, de la casación, ya que implica principalmente una excepción a la regla fundamental del doble grado de jurisdicción. La necesidad de celebrar una nueva audiencia para que las partes concluyan al fondo para que el asunto quede en estado de recibir fallo, excluye la facultad de avocación. No. 64, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Defecto del apelante***

#### **V.tb. Apelación, Incomparecencia de las partes**

Si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, sin que el juez esté en la obligación de examinar la sentencia apelada. No. 10, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Las sentencias en defecto que se limitan a pronunciar el descargo por falta de concluir del apelante, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho. No. 2, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

La Corte debe conocer del fondo del asunto aun frente al defecto del apelante, pues declarar inadmisibles el recurso por presumir como falta de interés su ausencia a la audiencia de producción y discusión de las pruebas, no es sólo contrario al papel activo que le corresponde al juez de trabajo, sino también al principio de la materialidad de la verdad, según el cual, en el proceso laboral debe prevalecer el fondo sobre la forma. No. 24, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Frente a la inasistencia de la empresa recurrente la Corte debe examinar las pretensiones de las partes y los medios de prueba utilizados para su sustentación y en caso de que estime que en el expediente no existen elementos suficientes para formar su criterio, ordenar las medidas de instrucción necesarias para la sustanciación del proceso. No. 60, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Depósito del acto de apelación y de copia de la sentencia recurrida***

La Corte no puede fundamentar su fallo sobre la base de que la sentencia recurrida estaba en fotocopia, sin ponderar ningún otro documento que determinara la existencia o la extinción del crédito reclamado. Pero si las partes cuestionan la veracidad de la sentencia impugnada, resultaría correcta la motivación de la Corte de rechazar el recurso ante la falta de depósito de una copia certificada de la sentencia recurrida. No. 70, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

La Corte tiene la facultad de solicitar a la parte más diligente el depósito de la sentencia recurrida, cuando al momento de dictar sentencia se percata de que ésta no ha sido entregada. Sin embargo, este criterio es inaplicable cuando en el curso de la audiencia el

recurrido ha solicitado la inadmisibilidad del recurso por la falta de depósito, dado que el apelante ha tenido oportunidad de regularizar esa situación, antes de que el expediente haya quedado en estado de fallo. No. 6, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Demanda nueva***

Si bien las demandas nuevas están prohibidas en la instancia de apelación por contravenir el principio de la inmutabilidad del proceso, aquellas que sean relativas a la guarda y a la pensión alimentaria y provisión ad-litem, por su naturaleza en el caso del divorcio, son recibibles en apelación por tener un carácter accesorio y provisional. No. 47, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

Alegar por primera vez en grado de alzada que el contrato existente entre las partes es por tiempo indefinido con una cláusula de garantía de estabilidad, cuando la demanda original estaba basada en un contrato por cierto tiempo, es introducir una demanda nueva, expresamente prohibida por el art. 464 C.Pr.Civ. supletorio en esta materia, pues se trata de un tipo de contrato de trabajo de naturaleza distinta, produciéndose así una violación a la regla del doble grado de jurisdicción. No. 14, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

### ***Efecto devolutivo: conocimiento completo del fondo***

En virtud del efecto devolutivo del recurso de apelación, el proceso es transportado íntegramente del tribunal de primer grado a la jurisdicción de segundo grado, donde vuelven a ser debatidas las mismas cuestiones de hecho y de derecho dirimidos por el primer juez, excepto en el caso de que el recurso tenga un alcance limitado. No. 46, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214; No. 27, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Viola el efecto devolutivo de la apelación la Corte que se limita a declarar la nulidad de la sentencia de primer grado, sin decidir los méritos de las pretensiones de las partes. No. 19, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Aun cuando en el primer grado la declaración de inadmisibilidad impidió al juez penetrar en el fondo de la demanda, el demandante tiene derecho, en virtud de efecto devolutivo de la apelación, a repetir en la segunda instancia su pedimento para que el nuevo juez examine lo que se le sometió al primer juez (sentencia del 23 de noviembre 1950, B. J. 484, Pág. 1141), y que es donde realmente se conocen las pruebas que sustentan la decisión hoy recurrida. No. 27, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Si el recurrente deposita ante la Corte el acto que contenía la demanda original, queda subsanada ante la Corte la falta que generó el fallo de primer grado, estando el tribunal de segundo grado en el deber de conocer la demanda en toda su dimensión. No. 29, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Efecto suspensivo***

El efecto suspensivo inherente al recurso de apelación se opone a la ejecución de la sentencia. Carece de efecto el embargo ejecutivo obtenido en base a la sentencia apelada, la cual no constituye un título ejecutorio. El embargante no puede perseguir la fijación de una audiencia para conocer de la demanda en validez de dicho embargo. No. 1, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

***Emplazamiento: a una persona temporalmente ausente del país***

El hecho de que el notificado se encuentre fuera del país al momento de la notificación del acto contentivo de la sentencia de primer grado y del recurso de apelación, aunado esto a la venta del inmueble donde estaba localizado, el que hasta ese momento fue su domicilio conocido en el país, implica que el referido documento no llegó a sus manos, por lo que no tuvo conocimiento del recurso en el cual le fue pronunciado el defecto por falta de comparecer y que el fallo impugnado viola su derecho de defensa. No. 15, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

***Incomparecencia de las partes***

***V.tb. Conciliación laboral***

Es incorrecta la decisión de la Corte que interpreta la no comparecencia de los recurrentes como un desinterés en el recurso interpuesto, dado que la audiencia se celebra con las partes que comparecen y sus abogados, sin exigir la presencia de los recurrentes a sustentar oralmente los fundamentos de su recurso. (Arts. 420 y 421 del C.Pr.Pen.) Es jurisprudencia constante de las Salas Reunidas. No. 2, Sal. Reu., Feb. 2012, B.J. 1215

Aun cuando no comparezca una de las partes, la Corte puede válidamente examinar los vicios invocados en el escrito. No. 28, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

Al debatirse ante la Corte únicamente cuestiones jurídicas, resulta necesaria la intervención de un profesional del Derecho y no es obligatoria la comparecencia del imputado, siempre que sea regularmente citado. No. 22, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222.

***Nulidad***

En nuestro ordenamiento jurídico procesal no existe la denominada "apelación-nulidad". Dicha figura es equivalente y tiene los mismos efectos que la apelación, cuya finalidad es la revocación de la sentencia atacada. No. 3, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

***Plazo para apelar: Apelación incidental***

Al recurso de apelación incidental no se le aplica el plazo de un mes a partir de la notificación de la sentencia impugnada, que establece el art. 621 del C.Tr. Este recurso puede ser incoado como parte de los medios de hecho y de derecho que se presentan en el escrito de defensa del recurrido, en el término de diez días a contar de la notificación del escrito contentivo del recurso de apelación principal. Pero si se interpone un recurso incidental contra una parte que no sea la que haya presentado el recurso de apelación inicial, estando en conocimiento de la sentencia y habiendo opinado en primera instancia sobre ella, la apelación incidental sólo tendrá plazo hasta la primera audiencia del proceso. No. 2, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

***Plazo para apelar: Duración***

Para computar el plazo de la apelación en materia penal, sólo se cuentan los días hábiles, por lo que quedan excluidos los días sábado, domingo y días feriados. No. 3, Sal. Reu., Jun. 2012, B.J. 1219.

El plazo de diez días que establece el párrafo I, del art. 80 de la L.Reg.Inm. para que la parte apelante notifique a la contraparte el recurso de apelación, es un plazo conminatorio al no estar previsto a pena de inadmisibilidad. No. 18, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Plazo para apelar: Iniciación***

Para que un recurso pueda considerarse incoado fuera de plazo, es necesario que se haya notificado previamente la sentencia, ya que es a partir de la notificación cuando comienza a correr el plazo para recurrir, tanto para el que realiza la notificación, como para el que la recibe. No. 20, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Cuando se trata de una persona con domicilio conocido en el extranjero, el plazo para la interposición del recurso no puede empezar a correr a partir de la notificación de la sentencia en manos del representante del Ministerio Público, puesto que el acto por medio del cual se efectúa la misma no ha cumplido su fin sino hasta que llegue a manos del interesado, luego de agotado satisfactoriamente el trámite consular. No. 76, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

El plazo para recurrir, en el caso del imputado que se encuentra en prisión, se cuenta a partir del día de la notificación de la sentencia a su persona. No. 4, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

El plazo de diez días para recurrir una sentencia penal se cuenta a partir de la fecha para la lectura íntegra a la que fueron convocadas las partes, siempre que la sentencia haya quedado disponible para ser retirada en la secretaría del tribunal que la pronunció. No. 10, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Plazo para apelar: vencimiento del plazo***

El plazo de diez días para la notificación del recurso a la contraparte no es un plazo fatal, por lo que el cumplimiento tardío de esta acción no acarrea ninguna penalidad o inadmisibilidad. Una decisión contraria constituiría una violación del derecho de defensa de la recurrente, medio suplido de oficio por esta Tercera Sala. No. 48, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

### ***Revocación de la sentencia apelada***

La Corte de apelación revocó una sentencia definitiva sobre el fondo y decidió avocarse y fijar audiencia para conocer de la demanda inicial. Dado el efecto devolutivo de la apelación, es necesario que rinda su decisión sobre el asunto antes de revocar la sentencia apelada. No. 77, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Incorre en contradicción la corte que acoge el recurso, revoca la sentencia por contradicción en sus motivos, pero emite una decisión que es idéntica a la de primer grado. La decisión propia es un mecanismo para variar el dispositivo. No. 23, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Recurso de la aseguradora***

El recurso presentado por la aseguradora favorece al imputado y al actor civil, cuando es sustentado en motivos de fondo y no en motivos estrictamente procesales. (Art. 402 C.Pr. Pen.) No. 28, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

## **AQUIESCENCIA**

**Jur.**

El asentimiento o aquiescencia no puede resultar sino de hechos o actos escritos que no dejen ninguna duda sobre la intención de quienes ellos emanan. Se decidió, sin embargo, que si una parte no muestra su voluntad expresa de que se ejecute una medida dispuesta en su provecho, este comportamiento implica una voluntad tácita de darle aquiescencia. No. 38, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **ARBITRAJE**

### **Jur.**

Cuando ninguna de las partes invoca por ante los jueces de fondo, la existencia de una cláusula de prorrogación de competencia, la Corte no está en la obligación de examinarla y valorarla. No. 8, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

## **ARCHIVO DE EXPEDIENTE**

### **Jur.**

Antes de haberse cumplido el plazo de tres años para la extinción de la acción penal el juez debe pronunciarse acerca de la objeción al dictamen de archivo presentada por el querellante. Si este plazo se cumple sin que el juez se haya pronunciado, no se genera con ello la extinción, sino que debe continuarse el proceso. No. 33, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

Un archivo definitivo se produce cuando la investigación ha alcanzado un grado de certidumbre para admitir que ninguna investigación posterior va a hacer variar la posición legal del indiciado, contrario al archivo provisional del caso, dónde la cesación no es definitiva, debido a que la acusación no pueda fundarse, en virtud de que aun cuando el indiciado esté debidamente identificado, los elementos de prueba recabados no son suficiente para justificar la apertura del juicio o que, aun teniéndose elementos suficientes para acusar, el investigador se encuentra ante una situación de duda respecto de la participación del indiciado en la comisión del hecho. No. 1, Pl., Dic. 2012, B.J. 1225.

El archivo es una decisión de la facultad exclusiva del Ministerio Público, pero la víctima afectada por la decisión puede oponerse en la forma y en los plazos establecidos en el art. 283 del C.Pr.Pen. No. 1, Pl., Dic. 2012, B.J. 1225.

Con el archivo provisional, el indiciado permanece en un estado indefinido, lo que genera una verdadera indefensión, vulnerando los derechos fundamentales que la Constitución y los tratados le confieren, lo que le permite solicitar la revocación del archivo provisional. No. 1, Pl., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **ARRENDAMIENTO**

### **V.tb.** Excepción de contrato no cumplido

### **Jur.**

#### ***Celebrado verbalmente***

A la muerte del inquilino, sus sucesores no mostraron interés en continuar con el arriendo y la propietaria pudo celebrar un contrato verbal con otra persona a pesar de que

el contrato anterior no había sido rescindido. La pretensión de la nueva inquilina, de que continuaba con el arrendamiento anterior, y su explicación de que pagaba los alquileres como mandataria de los inquilinos anteriores, no prosperó porque su alegado mandato no constaba por escrito al involucrar una suma de más de 30 pesos. No. 28, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Pago de mejoras instaladas por el arrendatario***

El arrendatario decidió poner fin al contrato luego de transcurridos doce años de su fecha de inicio, a través de una carta suscrita y sellada por él. No debe penalizarse al arrendador, cargándole el costo de unas cajas de seguridad instaladas, cuando se había dispuesto en el contrato que el pago le correspondería a éste último solamente si la terminación del contrato corría por su cuenta dentro de los cuatro años de firmado el contrato. No. 5, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **ARRESTO**

### **Jur.**

Es válido el arresto realizado poco tiempo después de haber sido efectuado el registro de personas (en la especie, quince minutos). No. 29, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

Si el acta de arresto carece de ciertos datos en cuanto al lugar y momento, será válida si con el acta de registro levantada 15 minutos antes, se convalida esta omisión. No. 29, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

## **ASECHANZA Y PREMEDITACIÓN**

### **V. Premeditación**

## **ASESINATO**

### **Jur.**

Para que la premeditación y asechanza se encuentren configuradas en el ilícito penal es necesario que quede demostrada, fuera de toda duda razonable, la intención del imputado de dar muerte a la occisa antes de la ocurrencia del hecho. No. 18, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

No se produce un asesinato cuando la muerte al individuo no es el producto de un pensamiento reflexivo, sino de su alteración anímica del momento. No. 5, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

## **ASISTENCIA ECONÓMICA**

### **V. Concubinato, Calidad para reclamar asistencia económica**

**ASTREINTE**

**V.tb.** Documento, demanda en entrega de

**Jur.**

Los jueces tienen la facultad discrecional de pronunciar el astreinte en virtud de su "imperium", y éste por su carácter provisional constituye una condenación pecuniaria, accesoria y eventual, que no tiene fines indemnizatorios sino, forzar mediante un acto de autoridad la ejecución, en caso de retardo, de lo dispuesto por una sentencia. La astreinte es susceptible de ser eliminada si el deudor cumple con la obligación. No. 59, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217

Los tres aspectos del principio de proporcionalidad son el juicio de adecuación, el de necesidad y el de proporcionalidad strictu sensu, los que deben ser tomados en cuenta para evaluar el ordenamiento de un astreinte por una determinada cantidad. Es válido el astreinte que busca contribuir en forma relevante al fin inmediato buscado ante una actuación ilícita. No. 62, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

**AVENIR**

**Jur.**

Los actos de avenir se notifican de abogado a abogado, pero si se notifican en el domicilio de una de las partes, y ésta ejerce su derecho de defensa, sin probar que se le haya causado ningún agravio que le impidiese el ejercicio del mismo, es válido el acto. No. 20, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Cuando las partes no han quedado previamente citadas en la vista pública, no puede celebrarse válidamente una audiencia sin que se haya dado regularmente avenir. No. 75, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

B





**BANCO****V. tb.** Depósito, Contrato de, Depósito bancario

Riesgo sistémico

**Jur.*****Demanda contra un banco***

Cuando se trata de una acción contra una entidad de intermediación financiera, es única y exclusivamente el Superintendente de Bancos quien está facultado a iniciar las acciones ante las autoridades judiciales. No viola el derecho de defensa del recurrente el tribunal que declarara la inadmisibilidad de su demanda contra un banco, por falta de calidad, (art. 36 de la Ley No. 706). No. 4, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

***En liquidación***

Nada impide que el banco en proceso de liquidación sea demandado y que ésta sentencia le sea oponible a la Superintendencia de Bancos, como ente liquidadora, ya que como su continuadora jurídica, ella es la llamada a asumir las obligaciones de las entidades en esa condición, excepto cuando se trata de un embargo inmobiliario que implica la adjudicación de bienes inmuebles propiedad del banco o la ejecución de un embargo ejecutivo, caso en el cual el ejercicio del derecho por parte del demandante está cerrado. No. 191, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Cuando un embargo retentivo es trabado antes de la sentencia que ordena la liquidación de un banco, este proceso de liquidación en nada afecta la validez del embargo, ya que, al tenor de la legislación vigente, (art. 36 de la Ley General de Bancos No. 708 de 1965), es a partir de la notificación de la sentencia que ordena la liquidación que se da inicio a un régimen especial donde se pone a cargo del Superintendente de Bancos el cobro de los créditos y el pago de las obligaciones del Banco. No. 29, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

Cuando un embargo retentivo es trabado con anterioridad al pronunciamiento de la sentencia que ordenó la liquidación de un banco, no se aplica el régimen especial que pone a cargo de la Superintendencia de Bancos la ejecución de dichas operaciones. Este régimen se aplica a partir de que se notifique la sentencia de liquidación. No. 108, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

No se violenta el derecho de los trabajadores del banco en liquidación por el hecho de que se declaren como inembargables los bienes por ellos reclamados. Sus derechos deben ser sometidos al proceso de liquidación, y será la Comisión Liquidadora del Banco quien deberá no violentar el privilegio de los recurrentes en relación a los demás acreedores en el proceso de liquidación. No. 17, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

No constituye obstáculo alguno al reconocimiento de los derechos de los trabajadores, el hecho de que una institución bancaria esté en proceso de liquidación, pues ese reconocimiento en nada altera la situación en que se encuentran, por lo que resulta válido un embargo retentivo trabado en manos de la Superintendencia de Bancos. No. 70, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **BANCO AGRÍCOLA**

### **Jur.**

El Banco Agrícola es una empresa autónoma del Estado, no sujeta al pago de impuestos fiscales, y en consecuencia no sujeta al pago de la participación en los beneficios, bajo el razonamiento de que compete al empleador probar el pago y disfrute de la participación en los beneficios de la empresa. No. 70, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

## **BANCO CENTRAL**

### **Jur.**

Si bien los acreedores pueden ejercer todos los derechos y acciones correspondientes a su deudor, los fondos que el Banco Central tenga en su poder en calidad de encaje legal (Art. 61 Ley Org. Banco Central) tienen el solo propósito de atender a la finalidad regulatoria a que responden, y no el de cubrir deudas de las entidades de intermediación financiera con terceros. No. 40, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

El Banco Central no puede prevalecerse de la inembargabilidad de su patrimonio para impedir que su trabajadora pueda obtener el pago de un crédito salarial, reconocido por sentencia con la autoridad definitiva de la cosa juzgada. El derecho del trabajador de hacer efectivo su salario, al estar contemplado en la Constitución y los Tratados Internacionales, tiene supremacía frente a la disposición de inembargabilidad, contenida en la Ley 183-02. No. 16, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **BUENA FE**

### **V.tb. Mala fe**

### **Jur.**

No es tercero adquirente de buena fe y a título oneroso la persona que compra un terreno en el cual está inscrita una oposición a traspaso, originada en una comunidad de gananciales que el vendedor había suscrito con su esposa. No se puede ignorar la existencia de dicha oposición, en virtud de la publicidad que caracteriza al sistema registral inmobiliario (Art. 166 y 177 Ley Reg.T.). No. 23, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

No puede ser considerado como adquirente de buena fe la persona que adquiere una Constancia Anotada en pago de honorarios de mano de personas que no tenían derechos registrados dentro de los inmuebles descritos en la Constancia. No. 43, Ter., mar. 2012, B.J. 1216

No puede ser considerada de buena fé la operación que se pretenda registrar luego de que el Registro de Títulos realice una inscripción en un inmueble, indicando que el mismo es objeto de un conflicto que se está conociendo en un tribunal. No. 15, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

Aunque el vendedor haya cometido fraude, no se puede pronunciar la nulidad del acto, si un tercero ha adquirido un derecho sobre el inmueble en virtud de un acto a título oneroso y de buena fe. No. 39, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

No puede ser considerada como un tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, la persona que se hace transferir un inmueble con la advertencia de que existe una discusión o cuestionamiento respecto de los derechos registrados en el mismo, sin importar que la transferencia se haya efectuado. No. 37, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

No goza de la presunción del tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, la persona que ha depositado su acto ante el Registro de Títulos, pero la transferencia no llegó a ser ejecutada, ya que dicha oficina remitió dicho acto al tribunal de tierras por estar pendiente una litis sobre este inmueble. No. 17, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

C





**CAASD****Jur.**

La CAASD no puede sufrir las consecuencias de un embargo retentivo, ya que esto podría ocasionar el entorpecimiento del servicio público que ofrece, el cual es de vital importancia para el bien común, por tratarse del suministro de agua potable del área geográfica abastecida por esta entidad. No. 58, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219

**CALIDAD PARA ACTUAR EN JUSTICIA****V.tb. Interés jurídico****Sucesiones, Calidad para demandar****Jur.**

Un grupo económico de empresas puede tener un interés jurídico cierto en participar en un proceso si entiende que será perjudicado en el dictamen del tribunal apoderado, situación que en cada caso la examinará el tribunal que conozca el proceso y las consecuencias jurídicas de su inclusión en el mismo. No. 10, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Los ex empleados de Baninter en liquidación, en su calidad de miembros del Plan de Retiros de dicho Banco, tienen calidad para impugnar una transacción en que parte de los recursos de su Plan de Retiros fue transferida al Banco Central. No. 62, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

El demandante en casación, lo mismo que en toda acción en justicia, debe reunir las condiciones de capacidad, calidad e interés. Es necesario tener la debida calidad para accionar (el título en cuya virtud una persona figura en un acto jurídico o en un proceso), que se distingue del interés (implica para el accionante la utilidad que tenga el ejercicio de un derecho o la acción incoada), y de la capacidad, (la aptitud personal del solicitante para actuar). No. 77, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

La Asociación Dominicana contra la Corrupción (ADOCO) tiene calidad para presentar un recurso de objeción contra el archivo provisional de un expediente seguido a un Senador, ya que, al haber presentado la denuncia, asume el rol de víctima, con todos los derechos vinculados (Arts. 84, 295 y 296 C.Pr.Pen.), por vigilar las acciones que afectan los intereses de la Nación. No. 1, Pl., Dic. 2012, B.J. 1225.

**CALIDAD PARA RECLAMAR DAÑOS Y P.****Jur.*****Calidad de los parientes***

El daño moral, derivado de golpes y heridas o de la muerte en un accidente de vehículo de motor, tiene que ser probado, pero cuando entre la víctima y el demandante existe una relación de padre a hijos y de esposa a esposo, y viceversa, el daño es deducible por el solo hecho del vínculo que los une entre sí. No. 1, Sal. Reu., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **CALIFICACIÓN**

**Jur.**

### ***Del hecho delictivo***

Si la Corte entiende que la querrela estaba calificada de manera incorrecta, debe anular la sentencia de primer grado y enviar a juicio, a fin de que las pruebas sean ponderadas y valoradas para una correcta calificación de los hechos. No. 7, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

### ***Variación de la***

Cuando la Corte, al variar la calificación de los hechos, atenúa la situación jurídica de la imputada (de autora mediata a cómplice), esto no genera una violación al derecho de defensa. En caso contrario, es decir, cuándo con la calificación se empeora la situación jurídica, es necesario un aplazamiento para permitirle preparar sus medios de defensa. No. 20, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

Los imputados, recurrentes en apelación, deben ser advertidos por la Corte de un cambio en la calificación jurídica para permitirles preparar su defensa, máxime cuando el cambio les es perjudicial al agravar su situación. No. 39, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

Viola el derecho de defensa de los imputados la Corte que varía la calificación sin darles oportunidad de presentar sus medios de defensa. No. 46, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Selección de la***

El hecho de que el recurrido interpusiera su demanda por difamación y no por abuso de autoridad, no significa que exista una desnaturalización de la calificación, en razón de que queda a opción de la parte afectada demandar por ambos o elegir uno de ellos, por tratarse de tipos penales distintos que protegen bienes jurídicos diferentes que guardan cierto tipo de afinidad. No. 11, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **CAMBIO DE DIVISAS**

**Jur.**

Se entregó un cheque en dólares sin fondos a cambio de pesos, cometiéndose el delito de estafa. La suma debe ser devuelta en pesos [devaluados], por haber sido entregada en esta moneda, sin importar que el cheque sin fondos fue expedido en dólares. No. 2, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **CAPACIDAD**

**Jur.**

Una persona demandó en cobro de pesos a un menor de edad en calidad de heredero del finado, quien era deudor del demandante. Al no efectuarse la demanda a través de la representante y tutora legal, que en la especie, era la madre del menor, el acto queda desprovisto de efecto. Un menor de edad no puede ser demandado de forma directa, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. No. 71, Pr. May. 2012, B.J. 1218

## CAPITALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

### V. Reforma de la Empresa Pública

## CARGA DE LA PRUEBA (MATERIA LABORAL)

**V.tb.** Documentos emanados del empleador

**Jur.**

### ***Admisión de hechos***

Si el empleador se limita a negar la ocurrencia del contrato de trabajo, no así la ocurrencia de las faltas relativas a la dimisión del trabajador, actúa correctamente el tribunal que establece la falta consistente en este caso en la falta de pago de las vacaciones y del salario de Navidad. No. 52, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

### ***Hechos establecidos en documentos que el empleador debe registrar***

Está eximido el trabajador de probar los hechos que establecen los documentos que el empleador tiene la obligación de comunicar, registrar y conservar (art. 16 C.Tr.) No. 18, Ter., mar. 2012, B.J. 1216

La presunción legal del art. 16 del C.Tr. no le impide al empleador combatir por medios probatorios diversos los alegatos del trabajador referentes, por ejemplo, al salario, al tiempo de vigencia del contrato, entre otros, aun cuando estos medios no sean los usuales y más pertinentes (sentencia 17 de agosto de 2003, B. J. núm. 1137, págs. 1672-1682), como en el caso de especie, donde las pruebas aportadas consistían en un estado de cuenta, las hojas de funciones para eventos, las copias de contratos, cotizaciones de eventos y banquetes, que demostraban que el trabajador estaba vinculado a la empresa con un contrato de servicio determinado que había concluido según el art. 72 del C.Tr. No. 18, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Si los jueces del fondo estiman que unas certificaciones bancarias no son concluyentes respecto a los salarios por comisiones devengadas, en uso de su papel activo deben ordenar las medidas de instrucción para determinar el monto de los salarios, y no limitarse a señalar que éstas no tenían el valor probatorio suficiente para desvirtuar la presunción consagrada en el art. 16 C.Tr. No. 29, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

## CASACIÓN

**V.tb.** Inscripción en Falsedad

Sentencias, En defecto por falta de concluir del demandante

**Jur.**

### ***Admisibilidad: apertura a juicio***

Una decisión que ordena la apertura a juicio normalmente no es susceptible de ser recurrida en casación, pero al estar delimitado el recurso a la incompetencia de la jurisdicción penal por daño laboral, procede el conocimiento del mismo, por tratarse de un asunto de orden público. No.6, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224

***Admisibilidad: condena de menos de 200 salarios mínimos***

Las limitaciones de la Ley 491-08 de impedir el ejercicio del recurso de casación a las sentencias cuyas condenaciones no exceden de 200 salarios mínimos, ley que modifica la Ley 3726 de Procedimiento de Casación, no le es aplicable a la materia laboral, que se rige por el artículo 641 del C.Tr. No. 11, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

El hecho de que una sentencia no contenga condenaciones pecuniarias, no impide que contra ella se pueda interponer recurso de casación, máxime en una materia cuyo objeto trata con un derecho o inmueble registrado. La admisibilidad del recurso en base al monto de las condenaciones en la sentencia impugnada no tiene lugar cuando se trata de sentencias dictadas por los tribunales de la Jurisdicción Inmobiliaria. No. 68, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

El hecho de que la sentencia impugnada contenga condenaciones en dinero no impide que contra ella se pueda interponer recurso de casación, por tratarse en la demanda principal de una litis entre condómines de carácter in rem y ser la condenación pecuniaria accesoria a la misma. No. 31, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

***Admisibilidad contra el fondo de una sentencia que declaró inadmisibile el recurso de apelación.***

Es inadmisibile el recurso de casación presentado por la parte que presenta vicios de fondo contra una sentencia en materia de tierras que en apelación no examinó sus pretensiones, por haber sido declarado inadmisibile su recurso de apelación. No. 6, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

***Admisibilidad: decisión no recurrible***

**V.tb. Apelación, Defecto del apelante**

**Honorarios de abogado, Impugnación**

No es susceptible de recurso alguno la decisión del tribunal que rechaza el aplazamiento de una venta en pública subasta, solicitado por el recurrente para darle mayor publicidad (Art. 697 C.Pr.Civ.). No. 25, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214, No. 37, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Es inadmisibile el recurso de casación contra una resolución de la Comisión de Apelación de Alquileres de Casas y Desahucios, al no ser un tribunal del orden judicial, sino un tribunal administrativo especial. No. 40, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Es inadmisibile el recurso de casación contra los autos o resoluciones emitidas sobre instancia o a requerimiento de una parte, como son los casos de corrección de errores puramente materiales en Cámara de Consejo por el mismo tribunal que dictó la sentencia. No. 116, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Es inadmisibile el recurso de casación contra un auto que limita su contexto a fijar audiencia para el conocimiento, ante el juez del embargo, de la venta del inmueble objeto de un procedimiento de embargo inmobiliario. No. 201, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Las irregularidades cometidas en el primer grado no pueden invocarse como un medio de casación, sino en cuanto ellas hayan sido planteadas en apelación y se haya vuelto a incurrir en las mismas irregularidades. No. 31, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Debe ser declarado inadmisibile de oficio el recurso de casación contra una decisión administrativa, que no tiene carácter definitivo. No. 49, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

***Admisibilidad: falta de interés***

El hecho de que la condenación impuesta por la decisión impugnada abarque a personas que no fueron puestas en causa en apelación, no constituye un medio que pueda ser impugnado por la recurrente, por ser una transgresión que no la concierne a ella. No. 46, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

***Admisibilidad: parte que no apeló***

Es inadmisibile el recurso de casación de la parte que no interpuso recurso de apelación y a quien la sentencia recurrida no causa agravio. Los terceros sólo pueden recurrir en casación contra la decisión que sea rendida en última instancia sobre su recurso en tercería. No. 42, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

***Admisibilidad: persona que no participó en el proceso***

Para tener calidad para actuar en casación se requiere que el recurrente haya participado como parte o tercero condenado o persona debidamente representada en el juicio. No. 77, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

***Admisibilidad: recursos sucesivos***

Ninguna sentencia puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos, ni aun cuando el segundo denuncia vicios nuevos o distintos atribuidos a la sentencia. No. 8, Pr., Feb. 2012, B.J.1215; No. 49, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 199, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

***Admisibilidad: sentencia no condenatoria***

La ausencia de condenaciones en una sentencia no impide que contra ella se pueda interponer el recurso de casación, ya que sólo están impedidas de ser recurridas en casación las decisiones indicadas en el Art. 5, pár. 2, L.Pr.Cas. No. 1, Sal. Reu., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Admisibilidad: sentencia preparatoria***

Sólo se puede interponer recurso de casación contra una sentencia preparatoria después de la sentencia definitiva. No. 5, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

### ***Admisibilidad: sentencia que revoca decisión de absolución***

Una sentencia que revoca la decisión de primer grado que había ordenado la absolución del imputado y ordenado la celebración de un nuevo juicio sólo puede ser recurrida en casación en caso de violaciones constitucionales, pero es recurrible en relación con la condena en costas (Art. 246 y 249 C.Pr.Pen.). No. 30, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Admisibilidad: una sucesión***

Al no ser la sucesión como tal una persona ni moral, no puede ejercer, ni se puede ejercer contra ella acciones ante la S.C.J. de manera innominada, resultando ineficaz el emplazamiento con motivo de un recurso de casación dirigido contra una sucesión. El recurso debe ser notificado a todos y cada uno de los miembros que componen la misma, o cuando menos a aquellos miembros que han figurado nominativamente en el proceso de que se trate. No. 47, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***Auto autorizando a emplazar***

La obligación de dar en el encabezamiento de acto copia del auto del Presidente por el cual se autoriza a emplazar no es de orden público y su inobservancia no da lugar a la nulidad del recurso de casación, si tal omisión no ha impedido al recurrido ejercer oportunamente su derecho de defensa. No. 194, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Base legal en la valoración de los daños y p.***

#### **V. Daños y Perjuicios, Necesidad de motivar aumento o disminución**

Caducidad

#### **V.tb. Casación, Emplazamiento: plazo**

El plazo para emplazar al recurrido es máximo de 30 días a partir del auto del Presidente. La caducidad del recurso se produce por el transcurso de dicho plazo sin que se haya efectuado el emplazamiento del intimado. (cas. del 1921-1919, B. J. núm. 5, pág. 6). No. 80, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Contradicción entre dos sentencias***

Un pedimento para que la S.C.J. examine si existe o no contradicción entre una sentencia de la Corte de Tr. y otra del Juzgado de primer grado y que determine cuál de las dos aplicó correctamente la ley, es pretender violentar la normativa general del proceso. No. 64, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Competencia***

#### **V. Competencia de la S.C.J.**

### ***Depósito de copia de la sentencia recurrida***

Es inadmisibles el recurso de casación cuyo memorial depositado en la Secretaría General de la S.C.J. no incluya copia auténtica de la sentencia impugnada. Una fotocopia de la sentencia impugnada, no es admisible, en principio, como medio de prueba. No. 35, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Una fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no es admisible, en principio, como medio de prueba, para la admisibilidad del recurso de casación. No. 13, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Cuando un tribunal de segundo grado confirma una sentencia de un tribunal de primer grado, adoptando pura y simplemente los motivos de ésta, sin reproducirlos, es indispensable que la recurrente en casación deposite en secretaría no solamente copia auténtica de la sentencia recurrida, sino también de la sentencia cuyos motivos han sido adoptados. No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J.1215; No. 149, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

#### ***Depósito de la notificación de la sentencia recurrida***

La S.C.J. no puede declarar inadmisibles el recurso, al no estar depositado en el expediente el acto de notificación de la sentencia impugnada, lo que le impide constatar si ha transcurrido el plazo para recurrir.. No. 191, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

#### ***Desnaturalización de los hechos***

##### **V. Casación, Hechos**

#### ***Emplazamiento: a algunos de los demandados***

Cuando hay pluralidad de demandados y el recurrente sólo emplaza a uno o varios de ellos obviando a otros, el recurso es inadmisibles con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás en condiciones de defenderse. El recurso de casación que se interpone contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, debe dirigirse contra todas (Sent. Núm. 26, B. J. 1152, Pág. 1768; Sent. Núm. 51, B. J. 1154, Pág. 1509; Sent. Núm. 5, B. J. 1165, Pág. 88). No. 14, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

#### ***Emplazamiento: elección de domicilio en Santo Domingo***

El hecho de que en su acto de emplazamiento el recurrente no haga elección de domicilio en Santo Domingo, no constituye una formalidad de orden público y su inobservancia, cuando no impide a la parte recurrida ejercer su derecho de defensa ante la jurisdicción de casación, no implica nulidad alguna. No. 28, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

#### ***Emplazamiento: en materia laboral***

El sistema de la casación laboral tiene particularidades a la casación ordinaria, y una de ellas es que se deposita el recurso ante el tribunal que dictó la sentencia, el cual debe remitir el expediente completo a la S.C.J. Además, el recurrente debe depositar, como lo establece el art. 643 del C.Tr., el escrito a la parte contraria en un plazo de cinco días, es decir, no se prevé ningún auto a esos fines, ni por el presidente del tribunal que dictó la sentencia, ni por el presidente de la S.C.J. No. 39, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Emplazamiento: falta de***

La nulidad del emplazamiento por omisión de notificar el auto de admisión dado por el Presidente de la S.C.J. es posible sólo cuando esta omisión afecta el derecho de defensa del recurrido. No. 4, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

### ***Emplazamiento: irregularidades***

El hecho de que el acto de emplazamiento contenga elección de domicilio del recurrente en la ciudad de Cotuí y no en la ciudad de Santo Domingo y que además haya sido notificado en el domicilio del abogado constituido por el recurrido para el recurso de apelación, y no le haya sido notificado a persona o en su domicilio, en nada afectan la eficacia del acto cuando las irregularidades invocadas no impiden al recurrido ejercer su derecho de defensa. No. 51, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Aunque los recurrentes al momento de notificar un acto no especifiquen en el mismo que están notificando un auto dado por la S.C.J., la notificación hecha en esa forma cumple con el objetivo dispuesto por el art. 6 de la L.Pr.Cas., cuyo propósito es que el recurrido reciba a tiempo el referido acto de emplazamiento y produzca oportunamente su memorial de defensa, lo que en la especie aconteció. No. 19, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

El art. 6 L.Pr.Cas. establece a pena de nulidad las indicaciones que debe contener el emplazamiento, que incluyen el domicilio del recurrente, pero la sanción de nulidad ha sido establecida para los casos en que la omisión impide al acto llegar oportunamente a su destinatario o que de cualquier otro modo lesiona el derecho de defensa. No. 49, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Emplazamiento: plazo***

Resulta caduco el recurso de casación en que el recurrente no emplaza a todos los recurridos dentro del plazo previsto por el referido artículo 7 de la L.Pr.Cas. No. 76, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

### ***Envío del asunto: alcance de la casación***

Frente a una solicitud de casación total de la sentencia, procede acoger la casación únicamente contra las partes de la misma que perjudican al recurrente, manteniendo la validez de aquellos puntos que lo beneficiaron. No. 44, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Envío del asunto, límite del apoderamiento del tribunal de envío***

#### **V.tb. Casación, Incidental**

##### **Casación, Reenvío**

Una sentencia del Trib.Sup.T. no obliga en forma alguna a la Cámara Civil de la Corte de envío a decidir conforme al mismo criterio el litigio del que ha sido apoderada, No. 3, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

El alcance de la casación lo determinan los aspectos objeto de censura, por lo tanto, aun cuando la casación se pronuncie en términos generales, los puntos de la sentencia de apelación que no fueron objeto de casación subsisten y el tribunal de envío o de reenvío

no puede estatuir al respecto, ni modificándolos ni revocándolos, sin desbordar los límites de su apoderamiento. No. 8, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222; No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225; No. 17, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

### ***Error de derecho intrascendente***

En nada afecta la validez de la sentencia el hecho de que la Corte indique que una persona compromete su responsabilidad contractual en base al art. 1384 C.Civ., que regula la responsabilidad extracontractual, cuando se trata de una demanda en cobro de pesos por inejecución de una obligación contractual. Las violaciones o irregularidades que pueden dar lugar a la casación de una sentencia deben ser determinantes y ejercer una influencia de consideración sobre el dispositivo criticado. No. 67, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219

### ***Error material***

Por economía procesal, la S.C.J. puede corregir un error material en el monto de las condenaciones, cuando la cantidad en letras es distinta a la numérica y se verifica que el monto correcto es el indicado en letras, sin que haya lugar a la casación de la sentencia. No. 14, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

Constituye un error material que puede ser corregido de oficio por la S.C.J. el hecho de que la Corte transcriba el dispositivo de una decisión del tribunal de primer grado, distinto al proceso del cual está apoderada. No. 2, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

El hecho de que la sentencia consigne por error que el escrito ampliatorio de conclusiones fue depositado en una fecha posterior a la fecha de la sentencia misma constituye un error material que no ocasiona la casación de la decisión. No. 56, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Extinción de la instancia***

Al haber fallecido un co-demandante antes de interponerse el recurso de casación, se extingue, respecto a su persona, el derecho a interponer el recurso. Solo cuando el fallecimiento tiene lugar después de haberse ejercido la acción o de haberse interpuesto el recurso por el titular del derecho, la instancia que se origina puede ser continuada por sus herederos en la forma que establece la ley. No. 66, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Fusión de expedientes***

No puede ser fusionado un expediente que aún reposa en la Secretaría General de la S.C.J. en espera de ser completado. No. 50, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### **Hechos**

La Corte debe respetar la inmutabilidad de los hechos fijados por el tribunal de mérito, sin alterarlos salvo el caso de desnaturalización de algún medio probatorio. No. 12, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218; No. 25, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

Procede la admisión de un hecho o documento nuevo, no analizado por el tribunal sentenciador, cuando éste tenga una relación directa con las pruebas que hayan servido de base a la condena. Al ser la certeza una de las finalidades del proceso penal, todo elemento probatorio que tienda a conseguir tal fin, debe ser objeto de evaluación. No. 31, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### **Incidente de casación**

Las partes que presentan sus conclusiones por ante la Corte sin haber planteado incidente alguno, renuncian a la posibilidad de presentarlo y no pueden plantearlo por ante la S.C.J., máxime disfrazado como incidente en casación. No. 68, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### **Incidental**

El recurso incidental incoado por haber la corte omitido pronunciarse sobre la indexación de las condenaciones carece de pertinencia cuando es casada la sentencia y que éstas deberán correr la suerte del recurso principal. No. 6, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

Debe desestimarse la inadmisión de un recurso de casación por extemporáneo, cuando se trata de un recurso incidental, accesorio al recurso principal, cuya admisibilidad es reconocida. No. 7, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

La L.Pr.Cas. no ha previsto el recurso incidental de casación, pero su validez procesal ha sido aceptada por la jurisprudencia constante. Dicho recurso no está sujeto a las formas y plazos reservados para el recurso principal y puede ser introducido, previa autorización del Presidente de la S.C.J., después del primer recurso, siempre que el recurrente principal pueda ejercer oportunamente su derecho a réplica. No. 18, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

### **Medios, insuficiencia de los**

No basta con indicar en el memorial de casación un principio jurídico o un texto legal, sino que es preciso que el recurrente indique, mediante un razonamiento jurídico, que la sentencia impugnada ha desconocido ese principio o ese texto legal. No. 24, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### **Medios nuevos**

Los medios nuevos no son admisibles en casación, salvo si su naturaleza es de orden público. No. 7, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

A menos que se trate de cuestiones que interesan al orden público, todo medio que no haya sido expresa o implícitamente propuesto en sus conclusiones por la parte que lo invoca es nuevo y como tal inadmisibles en casación. No. 25, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### **Memorial**

Si bien el art. 5 L.Pr.Cas. dispone que el recurso de casación debe contener todos los medios en que se funda, a pena de inadmisibilidad del mismo, podrá admitirse el recurso

cuando, al examinar el contenido del memorial de casación, se evidencian cuáles son las violaciones que, al entender de la recurrente, se le atribuyen a la sentencia impugnada. No. 22, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Memorial: ampliación***

Es admisible un escrito que constituye un complemento del recurso de casación, depositado posteriormente al recurso, que contiene el mismo dispositivo y los mismos medios, aunque en este último menos desarrollados. No puede aplicársele a éste, los requisitos exigidos por la L. Pr. de Cas. No. 34, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

### ***Monto de la condenación***

**V.** Casación, Admisibilidad: condena de menos de 200 salarios mínimos

### ***Motivos contradictorios***

Para que quede caracterizado el vicio de contradicción de motivos, sean éstas de hecho o de derecho, o entre éstos y el dispositivo, es necesario que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la SC.J. suplir esa motivación tomando como base las comprobaciones de hecho que figuran en la sentencia impugnada. No. 3, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

La contradicción de motivos conlleva a que los mismos se aniquilen recíprocamente, ya que ninguno de ellos pueda ser tomado como fundamento para sustanciar la decisión, lo que evidentemente conduce a la ausencia de motivos. No. 72, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Motivos insuficientes o faltantes***

La falta de motivos de una sentencia la priva de eficacia. No. 35, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Omisión de estatuir***

Las conclusiones consignadas en el acta de audiencia deben ser transcritas, aun sucintamente, en la sentencia, independientemente de los méritos que pudieran tener. Incurrir en una omisión de estatuir la Corte que se limita a ponderar las conclusiones que reposan en el acto contentivo del recurso de apelación. No. 8, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

La Corte que, frente a un medio de inconstitucionalidad por la falta de recibir un documento, se limita a establecer que la evidencia fue aportada fuera de plazo sin referirse a la procedencia o improcedencia de la inconstitucionalidad, incurre en omisión de estatuir. No. 42, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

### ***Reenvío ante la misma Corte***

**V.tb.** Casación, Envío

Cuando la Corte realiza una apreciación errada de la inadmisibilidad del recurso en cuanto al plazo para apelar, sin haber prejuzgado el fondo, la S.C.J. puede, de modo excepcional, enviar el expediente a la misma corte de dónde provino. No. 15, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

Al casar una sentencia por violación al derecho de defensa del recurrente que depositó instancias y medios de prueba que la Corte no tomó en cuenta para su decisión, la S.C.J. podrá reenviar el asunto a la misma Corte, toda vez que el tribunal está apoderado del conocimiento de otros procesos relativos a la misma Parcela y reposa en el mismo toda la documentación que se ha generado con relación a las litis surgidas. No. 29, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

### ***Sentencias contradictorias sobre un mismo expediente***

Cuando un tribunal emite dos sentencias distintas sobre un mismo expediente, una que rechaza los recursos de apelación mientras otra los acoge y modifica el aspecto civil a favor de los querellantes, la S.C.J. no puede decidir cuál sentencia es la correcta, dado que de hacerlo lesionaría el derecho de defensa de los recurrentes y de los actores civiles. Procede una nueva valoración de los méritos de los recursos de apelación, aun cuando los actores civiles no hayan recurrido en casación, para preservar la garantía judicial y el debido proceso. No. 8, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

### ***Sustitución de motivos***

La sustitución de motivos es una técnica casacional que permite la economía de un reenvío, cuando el dispositivo puede ser mantenido. Es un remedio a ciertos errores de motivación de la decisión atacada, sin que ello implique una ausencia de motivación. No. 82, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **CATASTRO NACIONAL**

### **Jur.**

El art. 55 de la Ley núm. 317 del año 1968 crea un fin de inadmisión para el caso de que no se presente junto a la demanda el recibo relativo a la declaración presentada a la Dirección General de Catastro Nacional de la propiedad inmobiliaria de que se trate. Esta norma crea una discriminación en perjuicio de un sector de los propietarios de inmuebles, al negarles el acceso a la justicia, y por tal razón no es necesario presentar el referido documento. No. 49, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219

## **CAUSALIDAD**

### **Jur.**

El hecho de que la víctima de un accidente de tránsito haya muerto dentro del período de curación establecido en el certificado médico legal que le fue expedido, en la especie 60 días, no es razón para establecer que la neumonía fue provocada a causa del accidente, máxime cuando esta situación no es comprobada por otro medio de prueba. No. 4, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222.

El tribunal siempre debe tomar en consideración la incidencia de la víctima en el accidente, a fin de establecer la relación de causa a efecto entre la falta cometida y el daño ocasionado. No. 17, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## CERTIFICACIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES

**V.tb.** Registro Inmobiliario, Error del Registrador

**Jur.**

Una certificación emitida por el Registrador de Títulos, en la que se hacía constar que los inmuebles gravados con la hipoteca judicial provisional cuya validación se demandó figuraban registrados a nombre del deudor, sólo puede ser destruida mediante los procedimientos especiales que prevé la ley, aun cuando la recurrente hubiese depositado su solicitud de transferencia. No. 3, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

## CERTIFICACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

**Jur.**

Las resoluciones y certificaciones administrativas, a pesar de no ser vinculantes, deben ser tomadas en consideración por los tribunales, y sólo pueden ser descartas mediante pruebas en contrario de igual o mayor jerarquía probatoria, que hayan sido sometidas al rigor de los debates contradictorios. No. 2, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.

## CERTIFICADO DE TÍTULO

**Jur.**

### ***Modificación***

No puede la Corte ordenar que se incorpore al Certificado de Título la terraza, cuando dicha área no fue estipulada en el contrato. No. 29, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

### ***Protección del adquirente que confía en el certificado de título de su vendedor***

A la compradora se le había notificado una oposición a traspaso. Posteriormente se le notificó un levantamiento falsificado de esa oposición. Con ese mismo levantamiento falso el vendedor obtuvo del Registrador de Títulos la expedición a su favor de un certificado de título, a la vista del cual la compradora concluyó su compra. No es facultad ni deber de la compradora determinar la irregularidad del desistimiento, pues esta es una facultad absoluta del Registrador de Títulos. La presunción de la buena fe de la compradora no fue destruida. La Ley de Registro Inmobiliario protege al tercero adquirente a título oneroso y de buena fe de un terreno registrado, en virtud de la creencia plena y absoluta que ha tenido frente a un certificado de título que le ha sido mostrado. No. 57, Ter., mar. 2012, B.J. 1216

### ***Protección del adquirente que obtiene un certificado de título para sí***

El hecho de que una persona haya registrado un inmueble y obtenido el Certificado de Título, no constituye obstáculo en caso de litis, para que los jueces aprecien el verdadero alcance o naturaleza de lo convenido, máxime si existen dos contratos de venta sobre un mismo inmueble, uno de los cuales es una venta de cosa ajena. No. 15, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

## **CERTIFICADO MÉDICO**

### **Jur.**

El certificado médico definitivo establece el tiempo de curación de las lesiones, pero la Corte debe fijar la indemnización de la víctima de un accidente aun cuando el certificado médico aportado no establezca que es definitivo. No. 4, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **CESIÓN DE CRÉDITO**

### **Jur.**

La notificación de la cesión de crédito es un requisito sine qua non para la interposición de la demanda en cobro de pesos fundamentada en un crédito cedido, ya que hasta tanto el cesionario no haya hecho notificar la transmisión del crédito al deudor, el cedente no es desposeído del crédito que ha transmitido (art. 1690 del C.Civ.) No. 46, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***De crédito fiscal***

Un contribuyente titular de un crédito por reembolso de impuestos contra el Fisco cedió su crédito a un contribuyente deudor del fisco. Como manera de hacer efectiva la obligación de reembolso del Fisco, el contribuyente deudor trató de compensar el crédito fiscal cedido a su favor contra su obligación de pago de impuestos. Se decide que no son cesibles los créditos contra el Fisco, No. 14, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **CESIÓN O TRASPASO DE EMPRESA (MATERIA LABORAL)**

### **Jur.**

La transferencia del control y goce de la Industria Nacional del Papel mediante una norma legal a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública constituye una cesión de empresa. Basta que se opere un cambio en la dirección de la empresa para que se configure la cesión. Pero la entidad receptora de los activos procedentes de las reformas de las empresas públicas, y que no ha tenido bajo su responsabilidad el control de la dirección de la empresa reformada y cedida, no puede ser considerada como cesionaria ni ser subrogada en las obligaciones del empleador sustituido, esto es, la Industria Nacional del Papel. No. 25, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La cesión de una empresa transmite al adquirente todas las prerrogativas y obligaciones resultantes de los contratos de trabajo que corresponden al establecimiento cedido, incluso las que hayan sido objeto de demanda y estén pendientes de fallo o de ejecución, y no extinguirá en ningún caso los derechos adquiridos por el trabajador. No. 25, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La cesión de empresa sólo se configura si las actividades del establecimiento cedido son continuadas por el empleador sustituto. El negocio transferido debe seguir prestando los mismos servicios o produciendo los mismos artículos, o artículos similares y conexos. No. 52, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

No opera la cesión de empresa cuando lo que se ha transferido es un elemento material de la empresa, por ejemplo la adjudicación mediante la venta en pública subasta de

un inmueble, (cas, 21 de marzo de 1988, B. J. 928, pág. 378), y no la empresa o la actividad económica de la misma. No. 12, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **CHEQUES Y CUENTAS CORRIENTES**

**V.tb.** Depósito, contrato de, Depósito bancario

**Jur.**

### ***Cheque como prueba de pago***

Una anotación puesta por el endosante, de que el cheque era depositado para ser abonado a una cuenta específica, no constituye una prueba de su pago. No. 28, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

El cheque es un instrumento de pago que surte efectos liberatorios de la deuda cuando se comprueba que el mismo llegó a su destinatario y que fue debidamente cobrado. No. 24, Pr. Jun. 2012, B.J. 1219.

No se requiere la indicación del concepto por el que se emite el cheque. Además, la naturaleza jurídica del cheque le otorga el carácter de medio de pago incondicional e inmediato con su sola presentación, semejante al efecto liberatorio de la moneda de curso legal. No. 19, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

La emisión de un cheque manifiesta el pago de una obligación. Ante el aporte de dicha prueba, es al librador del cheque a quien le corresponde probar que no recibió las mercancías. No. 22, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

Un cheque emitido por el empleador, que no presenta constancia de haber sido cobrado por el trabajador, no constituye una prueba válida del pago de una deuda de salarios que el primero tenía en favor del segundo. No. 29, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Cierre de cuenta***

Si bien el banco puede disponer el cierre de la cuenta corriente cuando se produzcan causales que lo justifiquen, es bajo la condición de comunicar al titular de la misma su decisión con un plazo razonable de anticipación a la fecha establecida para la clausura. La falta de dar este aviso acarrea responsabilidad para el banco. No. 60, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Demanda en cobro de cheque***

Sobre la base de cheques librados contra un banco de los E.U.A., sin cumplir con la formalidad del protesto, el tenedor demanda su pago, utilizando los cheques como medio de prueba de su crédito. Esto por su naturaleza constituye una acción personal de la competencia de la jurisdicción civil. Carece de fundamento el medio de que el tribunal competente para conocer del cobro de los cheques es aquél del lugar en que deben pagarse. No. 192, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Oposición al pago***

Si bien el art. 32 de la Ley de Cheques faculta al banco, frente a la existencia de una oposición, a rehusar pagar el cheque emitido a su cargo, el banco debe probar que el rehusamiento estuvo fehacientemente acreditado, mediante el depósito del acto contentivo

del embargo alegadamente trabado sobre la cuenta, prueba ésta que pone a la corte en condiciones, no sólo de comprobar su existencia, sino de verificar, además, si el monto embargado indisponía la totalidad de los fondos de la cuenta o una porción de los mismos, dejándola con provisión suficiente para saldar determinados cheques. No. 97, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Pérdida del cheque***

Para que la solicitud de reexpedición de un cheque por pérdida sea oponible al librador, es necesario que el tenedor realice la publicación que exige el art. 36-bis de la Ley de Cheques. No. 68, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Responsabilidad del banco por rehusamiento de pago***

Cuando una entidad bancaria rehúsa pagar un cheque cuyo librador tiene suficiente provisión de fondos, compromete su responsabilidad al tenor del artículo 32 de la Ley de Cheques, pero la cuantía de los daños y perjuicios a que pueda ser condenada la entidad bancaria está subordinada a que el librador justifique el perjuicio de una manera clara y precisa. No. 60, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

Es fuente de responsabilidad del banco el indisponer los fondos de un cliente a consecuencia de un embargo contra otra persona con su mismo nombre, pero con un número de cédula distinto. La indemnización incluye el daño moral del cliente resultante de la merma de su reputación. No. 68, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **CHEQUES SIN FONDO, DELITO DE EMISIÓN DE**

**Jur.**

### ***Abonos al cheque devuelto***

Cuando entre el librador del cheque sin fondos y su tomador se produce un acuerdo que da paso a un pago parcial, el asunto deja de ser un delito penal para constituirse en una deuda civil. No. 17, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

### ***Conocimiento por el beneficiario de la falta de fondos***

El hecho de que entre las partes exista una relación comercial o de que el querellante tenga conocimiento de la carencia fondos, no hacen desaparecer la infracción. No. 28, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

***Cotitulares de la cuenta***

No es responsable el co-titular de la cuenta de donde proviene un cheque sin fondos, siempre que se demuestre que él no giró ni firmó el cheque, dado el principio de personalidad de la persecución. (Art. 40, num. 14, Constitución). No. 2, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1223; No. 28, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

***Demora en pago de cheque***

No compromete su responsabilidad el Banco que retiene el pago de un cheque frente a la petición escrita del librador, al no tratarse de un cheque certificado o de administración, únicas excepciones establecidas en la Ley de Cheques. No. 208, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

***Desistimiento del querellante***

La violación de la ley de cheques es perseguible por acción privada (art. 32 del C.Pr. Pen., mod. por la Ley 424-06), por lo que el actor civil puede desistir en cualquier momento de ella (Art. 124 C.Pr.Pen.), lo que genera la extinción de la acción. No. 14, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

***Pena***

El Juez no está obligado a imponer una pena privativa de libertad a una imputada que emitió un cheque sin fondos e incumplió un acuerdo conciliatorio (Ley de Cheques, art. 66). No. 5, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

***Presunción de mala fe***

La mala fe, elemento esencial para caracterizar el delito de libramiento de cheques sin fondos, se presume desde el momento en que se emite un cheque a sabiendas de que no hay fondos para cubrirlo. No. 2, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1223.

***Prescripción***

Al haber sido presentados para el cobro y protestados los cheques, luego de transcurridos los dos (2) meses a que se refiere el art. 41 de la Ley de Cheques, se extingue la acción penal contra el librador, aunque los haya librado sin tener fondos para cubrirlos, siendo oportuno realizar el cobro de la deuda por otra instancia. No. 20, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

**CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES*****Jur.***

La decisión de acoger circunstancias atenuantes frente a un imputado es una facultad del tribunal, siempre que se hayan presentado conclusiones en ese sentido. No. 16, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

Los jueces no pueden imponer una pena inferior al mínimo señalado por la ley, salvo cuando se presentan circunstancias especiales de atenuación. No. 16, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **CITACIÓN**

**Jur.**

### ***Dificultad en localizar al destinatario***

No cumple con el voto de la ley un acto de citación en el cual el ministerial actuante apunta: "...no puede localizar a nadie en ese domicilio ya que la casa estaba siempre cerrada". Es necesario que la forma en que se realice una citación garantice en la mayor medida posible que aquella ha llegado efectivamente a poder del destinatario y en tiempo hábil. No. 22, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Por teléfono***

Es válida la citación o notificación a la audiencia de fondo realizada por teléfono, siempre que no exista constancia de que las partes se hayan opuesto a la misma. No. 46, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **COAUTORÍA**

**V.tb.** Complicidad

Participación

**Jur.**

Son coautores los que ejecutan una acción conjunta y de mutuo acuerdo, aportando cada uno para la consecución del delito. Los coautores son responsables de la totalidad del hecho, aunque cada uno haya realizado sólo una parte del mismo. No. 38, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218; No. 45, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **COBRO DE PESOS**

**Jur.**

Al tratarse de una demanda en cobro de pesos, la falta de notificación en cabeza de acto del título en virtud del cual se está cobrando la deuda, no constituye una nulidad absoluta de la referida demanda, como ocurre en el caso de un embargo ejecutivo y/o inmobiliario. No. 20, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **COLEGIO DE ABOGADOS**

**Jur.**

El Colegio de Abogados es una corporación de derecho público interno, de carácter autónomo, cuya finalidad es buscar estimular la solidaridad y los valores éticos de sus miembros, a la que no se le aplica la legislación laboral. No. 3, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

## **COMITENCIA**

**Jur.**

### ***Responsabilidad del comitente***

El propietario de un taller, que lo otorga en arrendamiento, no puede ser considerado como comitente del arrendatario, y por lo tanto no es responsable de los daños sufridos al vehículo de un cliente que se incendió mientras se efectuaban trabajos de reparación en el taller. La primera condición para que se verifique el vínculo de comitencia y quede, por tanto, probada la responsabilidad del comitente es que la persona a quien se le atribuye la calidad de comitente tenga el poder de dar órdenes, dirigir y supervisar a otra persona en el ejercicio de sus funciones, así como en el deber del otro de obedecerlas. No. 19, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

La compañía empleadora del aquel que comete un hecho por el cual se le demanda en daños y perjuicios, es comitente de éste último únicamente durante su horario de labores. No. 23, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

La propietaria del vehículo de motor es civilmente responsable de los daños ocasionados en un accidente, no por ser la que tuviera el uso, guarda y control del vehículo, sino por ser comitente del imputado, conductor del mismo, por ser éste un empleado suyo. No. 3, Sal. Reu., Nov. 2012, B.J. 1224.

## COMPETENCIA

**Jur.**

### ***Apelación contra decisión sobre competencia***

**V.** Apelación, Admisibilidad: decisión sobre competencia

### ***Pronunciada de oficio***

La incompetencia puede ser fallada de oficio si el asunto es de la competencia de un tribunal represivo, de un contencioso administrativo o escapa a la competencia de los tribunales dominicanos. No. 28, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

Variando su criterio, la S.C.J. decide que, en adición a los casos previstos en el artículo 20 de la Ley núm. 834 de 1978, pueden los tribunales declarar de oficio su incompetencia en razón de la materia, y pueden de manera extensiva aplicar por analogía, el artículo 20 de la ya precitada norma legal a las materias cuya competencia de atribución haya sido conferida por las leyes a una jurisdicción especializada, dado el carácter de orden público, que reviste la competencia "ratione materiae". Los tribunales apoderados pueden válidamente enviar el asunto por ante la jurisdicción correspondiente como lo establece el art. 24 de Ley núm. 834. No. 74, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Pronunciamiento previo de la excepción***

La incompetencia territorial del juez de los referimientos debe ser abordada por el juez apoderado antes de ordenar la suspensión provisional de ejecución de la sentencia. No. 44, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Remisión del asunto al tribunal competente***

Es correcto que el tribunal laboral, frente a una demanda en reclamación de pensiones no pagadas y en aumento de una pensión otorgada por el Estado Dominicano, situación que es competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa y no de la laboral (Arts.

480 y 481 C.Tr.), haga uso de las disposiciones supletorias del derecho procesal civil, y remita dicho asunto por ante la jurisdicción que corresponda (Art. 587 C.Tr.). No. 71, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

## **COMPETENCIA ADMINISTRATIVA**

### **Jur.**

Corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa conocer los conflictos originados por incumplimiento o solicitud de aumentos de pensión pagadas con fondos provenientes de Estado Dominicano No. 28, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

## **COMPETENCIA DE LA S.C.J.**

### **Jur.**

En materia disciplinaria la S.C.J. puede examinar los hechos ilícitos o falta de ética atribuida a un abogado, aunque el denunciante original haya desistido de la acción ejercida. No. 1, Pl., Feb. 2012, B.J. 1215.

La S.C.J resulta incompetente para conocer, en única instancia, de la querrela contra un abogado por violación a normas éticas, por ser sólo competente para conocer del caso en grado de apelación, frente a la decisión que intervenga por parte del Colegio de Abogados. No. 6, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Al no ser la Suprema Corte de Justicia un tercer grado de jurisdicción, carece de competencia para examinar una demanda en referimiento no conocida en primera instancia. No. 57, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

La S.C.J., cuando actúa en función disciplinaria, es incompetente para conocer la inscripción en falsedad en contra de ciertos actos auténticos, por ser ésta una vía de impugnación que corresponde a la jurisdicción judicial ordinaria por apoderamiento de las partes, y no puede ser realizada en el curso de una acción disciplinaria. No. 1, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL**

### **Jur.**

La parte perjudicada puede accionar por la vía civil en reclamación de daños y perjuicios por un supuesto desalojo aun cuando la acción pudiese también intentarse por la vía penal. No. 84, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

El valor de la demanda no lo determina el valor del crédito más los intereses, sino el valor de la pretensión inicial, por lo que cuando esta última excede el monto de RD\$20,000.00, es competente el juzgado de primera instancia, sin importar lo que las partes hayan dispuesto en el contrato de préstamo, dado que la competencia de atribución, por ser de orden público, es improrrogable. No. 188, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Es incompetente la jurisdicción civil para conocer una demanda en reparación de daños y perjuicios, iniciada contra el empleador por los padres del trabajador fallecido en un accidente de trabajo. No. 205, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Cuando las partes han designado un tribunal extranjero como el competente en el caso de un litigio, la Corte puede declarar de oficio su incompetencia, en virtud del art. 20 de la Ley núm. 834. No. 9, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

Es competente la jurisdicción civil para conocer una acción principal en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por una persona contra el Estado Dominicano, luego de haber cesado el proceso penal seguido en perjuicio del accionante, dada la competencia universal que le ha sido conferida a los tribunales civiles en el art. 326 C.Civ.. No. 16, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

## COMPETENCIA EN MATERIA INMOBILIARIA

**Jur.**

### ***Daños y perjuicios***

El hecho de que una acción en reparación de daños y perjuicios sea una pretensión accesoria a la litis entre condómines, no extiende la competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria para su conocimiento. La Ley 108-05, en su art. 31, limita dicha competencia a la reparación de daños y perjuicios cuando se introduce como demanda reconventional, como consecuencia de una demanda interpuesta con ligereza censurable o con el propósito de hacer daño. Las pretensiones que procuran obtener reparación en daños y perjuicios, son acciones de índole personal, que escapan a la competencia de la jurisdicción inmobiliaria. No. 31, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Del Juez de los Referimientos***

Es competencia del juez de fondo y no del juez de los referimientos atribuir a una persona derechos de propiedad que implican la determinación previa de derechos sucesorales, lo que se produce al atribuir derechos de propiedad sobre bienes que, en una certificación del Trib.Sup.T. no figuran a nombre del recurrido, sino a nombre de su madre, ya fallecida. No. 17, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### ***Garantía contra evicción***

La acción en reclamo de la garantía contra evicción escapa a la competencia de la jurisdicción inmobiliaria, por ser dicha garantía de carácter personal. No. 49, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

**Jur.**

Cuando un tribunal es apoderado del conocimiento de comportamientos que se alega son una infracción, es su deber pronunciarse sobre los hechos, admitiendo o no la culpabilidad de los procesados, pero no puede declarar su incompetencia. En caso de no

encontrar elementos para retener la responsabilidad penal debe descargar a los imputados. No. 16, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222 ; No. 38, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **COMPETENCIA POR DAÑO LABORAL**

**V.tb.** Accidentes de Trabajo

**Jur.**

Una demanda en reparación de daños y perjuicios de parte de los trabajadores en contra de los empleadores tiene que ser llevada ante los tribunales laborales y no ante la jurisdicción penal de manera accesoria a una infracción penal. (Art. 712 del C.Tr.) No. 6, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224

## **COMPLICIDAD**

**V.tb.** Participación

**Jur.**

La ausencia de los autores principales en el proceso no impide que se imponga condena a los cómplices, puesto que la complicidad es un tipo penal independiente de la autoría principal. No. 6, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223

## **COMPRAVENTA**

**V.** Daños morales

Excepción de Contrato no Cumplido

Secuestro convencional

Venta de la residencia familiar

**Jur.**

### ***Dos ventas sucesivas***

En el caso de dos ventas sucesivas de un mismo inmueble, ninguna de las cuales fue registrada, prevalece el comprador en la primera, aun cuando el comprador en la segunda venta esté en posesión. (En la especie, sin embargo, no se aportó prueba de la existencia de la segunda venta.) No. 11, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

El hecho de que un inmueble sea vendido a otra persona luego de haberse otorgado en dación en pago, no constituye un mero incumplimiento de contrato, ya que la mala fé del agente culpable puede constituir un indicio de estafa. No.1, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224

### ***Garantía contra evicción***

El heredero debe mantener la garantía que su causante le debe al comprador de un inmueble. La garantía que el vendedor le debe al comprador es perpetua y pasa a sus sucesores. No. 59, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

El vendedor debe la obligación de garantía a favor del comprador, el cual pone a cargo del vendedor la obligación de responder por cualquier disminución, turbación o evicción

eventual que pudiera sufrir el comprador respecto de los inmuebles vendidos, teniendo un carácter perpetuo respecto de los eventuales hechos personales del vendedor, siendo indiferente que esa perturbación se produzca antes o después de realizarse la entrega de la cosa o la transferencia del bien a favor del comprador (Art. 1625 C.Civ.). No. 42, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***No registrada***

El hecho de que el comprador de un vehículo no haya registrado el contrato ante la DGII a fin de efectuar el correspondiente traspaso, o que no haya registrado dicho contrato en el Registro Civil, no aniquila su eficacia entre las partes. El contrato no puede ser desconocido por la vendedora al pretender que se le reconozca como propietaria del vehículo, sustentándose en una certificación de propiedad emitida por la DGII. No. 69, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Vicios ocultos***

Con recibir y reparar la cosa vendida, el vendedor cumple con su deber de garantizarla contra los defectos ocultos que tuviere. No responde de los daños y perjuicios que experimente el comprador a menos que éste pruebe que tenía conocimiento del defecto. No. 38, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Es válida la cláusula en la cual el comprador renuncia a las garantías. No. 37, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

## **COMPRAVENTA DE INMUEBLES REGISTRADOS**

- V. Buena fe
- Certificado de título
- Copia
- Venta condicional de inmuebles

### **Jur.**

#### ***Compradores sucesivos al mismo dueño***

La primera compradora demanda la nulidad de la venta a favor de la segunda compradora del inmueble registrado a favor de ésta, porque esa venta incluye una porción del terreno colindante que ella había comparado previamente a la misma vendedora sin haberla registrado. Aunque no tiene un derecho registrado, la primera compradora tiene calidad para impugnar la segunda venta. En materia de derechos registrados, la calidad no sólo está derivada de derechos que hayan sido previamente registrados, sino que también se puede sustentar cuando los derechos reclamados se derivan de convenciones que tenían por objeto un derecho registrado. No. 51, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

#### ***Falta de entrega del certificado de título***

El hecho de no haber recibido la recurrida el certificado de título correspondiente al inmueble por ella adquirido, le ocasiona daños morales por la intranquilidad que representa

esta situación y por no haber podido ejercer los derechos que como propietaria del inmueble le corresponden. No. 172, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Tiene calidad el comprador de un inmueble, aunque no esté registrado, cuando establece la prueba de un derecho susceptible de registro, como es el acto de la venta, y pone en causa a su vendedor. No. 67, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

### **Forma**

Cuando los actos de venta adolecen de los requisitos del art. 189 L. Reg.T., los interesados pueden acudir ante los Jueces del Tribunal para probar por medios complementarios la veracidad de las ventas. No. 68, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219

### **No registrada**

El hecho de que el contrato de venta no esté registrado no aniquila ni suspende la eficacia del mismo entre las partes. Desde el momento en que el comprador ha cumplido con el pago del precio, se ha convertido en propietario, y si el inmueble se encuentra en manos del vendedor y no lo entrega, su condición es la de un detentador. La cancelación por pérdida de la constancia anotada no impide a los jueces de fondo valorar la sinceridad de la venta. No. 47, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

## **COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS**

### **V.tb. Depósito de documentos nuevos**

#### **Jur.**

No se viola el derecho de defensa cuando los jueces del fondo, en uso de su poder soberano, rechazan un pedimento de prórroga de comunicación de documentos e invitan a las partes a concluir al fondo. No. 26, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

En todo proceso, aún en la fase de cierre de debates, si se le permite a una parte depositar cualquier pieza o documento nuevo, en procura de mantener un equilibrio entre las partes en el proceso y garantizar el derecho de defensa, debe concederse la misma oportunidad a la contraparte de conocer dichos documentos. No. 70, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

Al tratarse de documentos conocidos y no controvertidos entre las partes, como el acto de apelación y la copia certificada de la sentencia apelada, su comunicación no es imperativa y cualquiera de ellas puede hacer uso de dichos documentos sin vulnerar la lealtad de los debates ni el derecho de defensa de su contraparte. No. 78, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

Es facultad de los jueces del fondo negar la medida de prórroga de comunicación de documentos, cuando la parte que la solicita no advierte al tribunal lo que pretende demostrar con dicha medida o cuando los jueces encuentran en el proceso suficientes elementos de juicio que le permiten formar su convicción decisoria en uno u otro sentido. No. 45, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

## COMUNIDAD LEGAL

**Jur.**

### ***Administración y disposición de bienes comunes***

Descartada la existencia de bienes reservados, toda transferencia realizada en el marco de la comunidad legal para su validez necesita la autorización del cónyuge. (Art. 1422 C.Civ.). No. 61, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Bienes propios***

Una persona adquirió unas parcelas cinco años antes de contraer matrimonio, pero por cuestiones procesales ante el Trib.Sup.T. los contratos se registraron años más tarde, luego que el matrimonio se había celebrado. Frente a terceros la sentencia del Trib.Jur. Orig., mediante la cual se acoge la transferencia, es la que hace oponible a terceros los derechos del comprador, al comprobarse que no fueron fomentados dentro del matrimonio, sino cuando el adquirente era soltero. No. 5, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224

### ***Bienes reservados***

La existencia de bienes reservados no se evidencia cuando la pareja mantiene cuentas de ahorro en común y el esposo realiza solicitudes de préstamos para saldar el pago del inmueble que la esposa pretende ser reservado. No. 61, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Disuelta pero no partida***

Cuando el viudo transfiere un bien de la comunidad legal después de la esposa haber fallecido, estando abierta la sucesión de dicha finada, la transferencia debe ser reducida a un 50%, que era lo que le correspondía, y no anular la venta en su totalidad. No. 33, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

A la muerte del propietario de un inmueble alquilado, su esposa demandó al inquilino en pago de rentas vencidas y desalojo, e interpuso una oposición al pago de las rentas a los herederos. El inquilino no puede liberarse de su obligación pagando una parte del alquiler a los herederos y la otra parte a la viuda. No. 117, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

### ***Mejoras***

Frente a la solicitud de los hijos de que se les reconozca el 50% sobre la mejora construida durante el matrimonio sobre un inmueble privativo de su difunto padre, si bien pueden anotarse a nombre de terceros las mejoras permanentes que cuenten con el consentimiento expreso y por escrito del dueño del terreno mediante acto auténtico o legalizadas las firmas por ante Notario Público ( art. 127 del Reg.Trib.Jur.Orig.), en este caso no pudo el tribunal ordenar tal reconocimiento, ya que los sucesores no habían agotado la fase de determinación de herederos y no podían ostentarse como dueños del inmueble para dar este consentimiento. No. 41, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***Partición***

El juez rechazó la demanda en partición de la esposa, indicándole que era necesario solicitar previamente el deslinde del inmueble. Esta decisión fue incorrecta. En la primera

fase de la partición de la comunidad legal, el juez debe limitarse a indicar la procedencia de la partición, ordenarla pura y simplemente, así como decidir la designación de un perito y de un notario y el nombramiento de un juez comisario para las operaciones de partición, que en la práctica puede el mismo juez autodesignarse. Cualquier cuestionamiento acerca de si los bienes son o no de fácil partición procede luego del informe del perito y de la propuesta del notario. No. 14, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

No se puede producir la disolución de la comunidad de bienes antes de efectuarse el divorcio por incompatibilidad de caracteres. Actúa correctamente la Corte que entiende que es inválido un acto de partición realizado cuando el matrimonio aún estaba vigente. No. 31, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

En virtud del art. 815 del C.Civ. la fecha de la publicación de la sentencia de divorcio, es el punto de partida del plazo para demandar la partición de la comunidad de los bienes fomentados por la pareja. No. 86, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219.

La disolución de la comunidad legal tiene lugar cuando se pronuncia el divorcio por ante el Oficial del Estado Civil. Es a partir de tal momento cuando comienza a contar el plazo para demandar la partición de los bienes formados en la comunidad. No. 5, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **CONCILIACIÓN LABORAL**

**Jur.**

### ***Durante el proceso***

El hecho de insistir en que se continúe el preliminar conciliatorio en una etapa avanzada del proceso, cuando las partes ya no tienen interés de llegar a un acuerdo, es inaceptable. No. 1, Sal. Reu., May. 2012, B.J. 1218.

El plazo del art. 37 del C.Pr.Pen. no limita el derecho de las partes a solucionar el litigio mediante salidas procesales alternativas, sino que puede ampliarse con el consentimiento de las partes. No. 6, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Incomparecencia de las partes al preliminar***

El archivo del expediente por inasistencia de las partes a la tentativa de conciliación se hace bajo la presunción de que llegaron a un acuerdo para poner término al litigio (art. 524 C.Tr), pero esta presunción se mantiene hasta prueba en contrario, por lo que ambas partes pueden activar el expediente con una solicitud de instancia motivada y del mantenimiento del objeto de sus pretensiones, por no haberse llegado a ningún acuerdo amigable. No. 63, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

## **CONCILIACIÓN PENAL**

**Jur.**

Los casos de acción pública no están sujetos a las conciliaciones entre los particulares, por pertenecer su dirección y ejecutoria al Ministerio Público. No constituye causa de

extinción de la acción pública el hecho que haya intervenido entre las partes una conciliación. No. 20, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

La conciliación es un acto que debe ser suscrito o por lo menos homologado, dentro de los confines de lo jurisdiccional. Carece de validez el acto de conciliación suscrito previo a la acusación y no homologado por el juzgador en la fase de conciliación. No. 35, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

En los casos de conciliación, la extinción de la acción penal está sujeta al cumplimiento de lo pactado, generando el incumplimiento la continuación del proceso. En los casos de conciliación, la extinción de la acción penal está sujeta al cumplimiento de lo pactado, generando el incumplimiento la continuación del proceso. La ausencia de denuncia de que la imputada no haya cumplido no es un indicio suficiente de que realmente se haya cumplido lo pactado. (Art. 39 C.Pr.Pen.) No. 13, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

## CONCLUSIONES

**V.tb.** Casación, Omisión de estatuir

Ultra petita

**Jur.**

Es una obligación del tribunal responder a las conclusiones formales de las partes no a los simples alegatos. No. 24, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

## CONCUBINATO

**Jur.**

### ***Calidad para recibir asistencia económica***

El C.Tr. no hace una diferencia, cuando se trata de compensar a la compañera del trabajador difunto, entre una relación matrimonial y un acuerdo consensual de hecho. No. 11, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Calidad para reclamar indemnización por la muerte del compañero***

El hecho de que compañero muerto en el accidente haya tenido hijos de una unión anterior al concubinato no hace "irregular" el concubinato, que se probó con un acto de notoriedad. No. 24, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

Las concubinas de la víctima de un accidente de vehículo pueden ser resarcidas, siempre que demuestren su condición. No. 10, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Definición***

La unión debe ser revestida de las características siguientes: a) una convivencia "more uxorio", o lo que es lo mismo, una identificación con el modelo de convivencia desarrollado en los hogares de las familias fundadas en el matrimonio, lo que se traduce en una relación pública y notoria quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas; b) ausencia de formalidad legal en la unión; c) una comunidad de vida familiar estable y duradera, con profundos lazos de afectividad; d) que la unión presente condiciones de singularidad,

es decir, que no existan de parte de los dos convivientes iguales lazos de afectos o nexos formales de matrimonio con otros terceros en forma simultánea, o sea, debe haber una relación monogámica, quedando excluidas de este concepto las uniones de hecho que en sus orígenes fueron pérfidas, aun cuando haya cesado esta condición por la disolución posterior del vínculo matrimonial de uno de los integrantes de la unión consensual con una tercera persona; e) que esa unión familiar de hecho esté integrada por dos personas de distintos sexos que vivan como marido y mujer, sin estar casados entre sí. No. 32, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Sociedad de hecho***

Si durante una unión la pareja consensual ha aportado recursos de índole material o intelectual en la constitución o fomento de un patrimonio común, se forma entre ellos es una sociedad de hecho, la cual puede ser establecida por cualquier medio de prueba, y sujeta a las reglas de partición que establece el derecho común. Si los concubinos han contribuido, con recursos y préstamos, a la compra de un inmueble, aun cuando aparezca registrado a nombre de uno solo de ellos, la proporcionalidad se establece a partir del aporte realizado por cada uno al adquirirlo. No. 60, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Terminación***

La concubina expulsada del hogar luego de más de 18 años de convivencia y un hijo en común demandó en daños y perjuicios al concubino. El mero hecho de la expulsión no constituye una falta ni genera daños constitutivos de responsabilidad civil. No. 11, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Trabajo de hogar***

Nuestra nueva Carta Magna reconoce en su artículo 55 que “la unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con la ley” y que el trabajo del hogar es una “actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social”. También se contribuye con la indicada sociedad de hecho, no sólo con el fomento de un negocio determinado o cuando, fruto de cualquier actividad laboral fuera del hogar común, se aportan bienes al sostenimiento del mismo, sino también cuando se trabaja en las labores propias del hogar, tarea que en muchas familias está a cargo de la mujer. Existe una presunción irrefragable de comunidad entre los concubinos. No. 59, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **CONDICIÓN**

### **Jur.**

Cuando se pacta que “queda entendido que en caso que la presente transacción no se dé en un período no mayor de 30 días, contados a la firma del presente acto, el mismo queda sin efecto en todo su contenido y consecuencia”, los jueces deben verificar si la causa resolutoria se ha concretizado y no pasar a examinar otros puntos. No. 28, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

Es al acreedor a quien corresponde demostrar la ocurrencia de la condición y no a los deudores, ya que el que reclama la ejecución de una obligación debe probarla (art. 1315 C.Civ.). No. 9, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## CONDOMINIO

### Jur.

El Trib.Jur.Orig., puede dictar una sentencia interlocutoria designando una comisión para la administración provisional del condominio hasta tanto se tenga nueva audiencia para conocer del fondo. Esta sentencia prejuzga el fondo dada su estrecha relación con la demanda. No. 22, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## CONFISCACIÓN

### Jur.

La compensación a cargo del Estado debe ser hecha conforme el precio del inmueble en el momento de la usurpación o de la convención que operó el transferimiento del derecho de propiedad, sin indexación alguna, y no por el precio actual (Art. 41 Ley 5924). No. 36, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

En materia de confiscaciones la compensación de las costas es discrecional. No. 36, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Jur.

La obligación legal contenida en el art. 110 de la Ley 87-01, que instruye al Superintendente de Pensiones a comunicar ciertas informaciones al CNSS no le otorga a este último potestad de aprobación o rechazo del presupuesto o los estados financieros de la Superintendencia de Pensiones. Tampoco puede el CNSS, en su rol de tutelar las actuaciones del S.D.S.S., interferir o desconocer el ámbito de funcionamiento propio una autoridad descentralizada. No. 2, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## CONSTITUCIÓN

- V.tb.** Expropiación
- Información, Derecho a la
- Seguro
- Solve et repete

### Jur.

#### **Control difuso**

El tribunal tiene competencia para revisar, en ocasión de cualquier recurso, las cuestiones de índole constitucional aun cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso. No. 15, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***No garantía constitucional de legalidad***

El hecho de que el tribunal califique de manera incorrecta unos hechos sometidos a su consideración no genera la inconstitucionalidad de la decisión por violación al principio de legalidad. Cualquier error en la calificación es corregible a través de los medios de recurso. No. 20, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

### ***Ley No. 111 sobre Exequátur***

El Art. 8 de Ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales es conforme a la Constitución. No. 1, Pl., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **CONSTRUCCIÓN**

**Jur.**

### ***Otorgamiento del permiso de construcción***

La construcción fue autorizada por la Sala Capitulada por efecto de la delegación de competencia de la Dirección General de Planeamiento Urbano, órgano adscrito a la Sindicatura. Esta autorización no puede ser desconocida posteriormente, cuando la obra se encuentra en un estado avanzado de construcción, ya que su desconocimiento implicaría una contravención al principio de la confianza legítima y seguridad jurídica. No. 65, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Revocación de autorización***

Un permiso otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbano para la construcción de un templo religioso, solo puede ser revocado si se justifica la violación a algún precepto legal para la instalación del templo, o si no han sido cumplidos algunos de los requisitos de construcción establecidos en la ley. El permiso de construcción da un derecho tutelado constitucionalmente, y es un deber que tiene la Administración Pública de garantizar la seguridad jurídica. No. 81, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220,

## **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**V.tb.** Abogado, Uso obligatorio

Notificación de sentencias

**Jur.**

### ***Admisibilidad***

Es admisible la demanda contra el Ayuntamiento a pesar de que el impugnante votó a favor de la resolución de otorgar una concesión, que ahora está impugnando. No. 22, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Necesidad de agotar el recurso jerárquico***

La revocación de las Cartas de Crédito otorgadas a la recurrente por el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central, en aplicación a la Primera Resolución de fecha 10 de mayo de 1984 de la Junta Monetaria, por su naturaleza era susceptible de ser recurrida

jerárquicamente por ante el Gobernador del Banco Central, en su calidad de Superior Jerárquico del Departamento de Cambio Extranjero, ya que el ordenamiento jurídico vigente al momento de ser dictada la referida resolución establecía ese procedimiento, y por tanto es inadmisibles el recurso ante el Trib. Sup. Adm., por no haber agotado el recurso administrativo establecido por la Ley 1494 de 1947. No. 48, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

### ***Plazo para fallar***

Si bien el Trib.Sup.Adm. debe fallar de forma definitiva dentro de los 60 días a partir de su apoderamiento (art. 41 de la Ley núm. 1494 de 1947), este plazo no ha sido previsto a pena de nulidad, sino que es un plazo conminatorio que en nada afecta una decisión pronunciada después de transcurrido más de un año. No. 10, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Plazo para recurrir***

El plazo de un (1) año establecido en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, se refiere a los casos de responsabilidad patrimonial de los Municipios, para fines de indemnización. Al caso de la promulgación de una resolución por la Junta del Distrito Municipal rige el plazo de treinta días. No. 28, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **CONTENCIOSO-TRIBUTARIO**

### **V.tb. Solve et Repete**

#### **Jur.**

Resulta inadmisibles el recurso presentado por el contribuyente, quién omitió agotar el recurso previo correspondiente ante el Ejecutor Administrativo, contra cuya resolución hubiese podido interponer el recurso contencioso tributario. (Arts. 91, 117 y 117 C.Trib.). No. 7, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

La consignación del 50% del total de la deuda a cargo del deudor tributario embargado, no se exige para que el recurso pueda ser interpuesto, sino para que el deudor recurrente pueda obtener la suspensión del procedimiento de ejecución que se ha iniciado en su contra por parte de la Administración Tributaria. Si la consignación no es efectuada, esto no impide al tribunal examinar y decidir el fondo del recurso dado que el art. 117 C.Trib. establece que en contra de la resolución del Ejecutor Administrativo que rechaza el recurso de excepción u oposición del deudor embargado, el ejecutado podrá interponer el recurso contencioso tributario por ante el tribunal contencioso tributario. No. 3, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

Previo a ordenar el levantamiento de una medida conservatoria contra los bienes del deudor tributario, el tribunal está en la obligación de examinar si se han cumplido los requisitos de los arts. 112 y 117, párrafo I del C.Trib., en vista de la alegada falta de pago de la deuda tributaria y de la falta de consignación previa para poder suspender el procedimiento de ejecución. No. 7, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## CONTRABANDO

**Jur.**

### ***De divisas***

Es inaplicable la disposición del artículo 188 del C.Pr.Pen., que dispone que la orden de secuestro de objetos debe ser expedida por el juez en una resolución motivada, frente a un caso de contrabando de divisas, ya que ésta es una infracción cuya vigilancia y cumplimiento compete a las autoridades aduaneras y no a las autoridades penales (Arts. 198, 200 y 208 Ley de Aduanas), estando facultadas para realizar el comiso de las sumas previo levantamiento del acta correspondiente, a fin de preservar el principio de legalidad administrativa. No. 7, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***De vehículo bajo venta condicional***

Un vehículo comprado bajo el sistema de venta condicional de muebles, no puede ser objeto de comiso, sobre todo cuando antes de que ocurra el hecho perseguido por la DGA como delito de contrabando, ya la empresa había iniciado ante los tribunales el proceso de incautación porque el adquirente del vehículo no había pagado las cuotas mensuales correspondientes. No. 32, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## CONTRATAR Y NO PAGAR, DELITO DE

**Jur.**

### ***Competencia laboral o penal***

Si bien las acciones relacionadas con la infracción de tipo penal de trabajo realizado y no pagado proceden ante la jurisdicción represiva (art. 211 C.Tr.), son competentes los juzgados de Tr. cuando se trate particularmente de reclamos del pago de los salarios a los que tiene derecho el trabajador. No. 34, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

El trabajador al que no se le pague la remuneración convenida puede solicitar al procurador fiscal que intime y llame a conciliación a su deudor para que responda por su obligación, y una vez cumplida esta fase preliminar, sin que éste haya efectuado el pago, se pondrá en movimiento la acción pública. Una vez apoderado el tribunal penal, el trabajador puede ejercer la acción civil subsidiaria a la acción pública para exigir el pago de su salario y las indemnizaciones que sean de lugar. No. 68, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

Si en lugar de presentar denuncia o querrela ante el fiscal, el trabajador intenta una demanda por trabajo realizado y no pagado ante el Juzgado de Paz de Tr., que se traduce en una acción laboral en reclamación de la remuneración acordada, no es necesaria la conciliación previa. No. 68, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## CONTRATOS

### **V.tb.** Excepción de Contrato no Cumplido

Interpretación, De contratos y convenciones

Resolución por incumplimiento

Testigos, Cuando el valor excede de treinta pesos

**Jur.**

***Modificación tácita***

Aunque el contrato de venta original no consignó acuerdo alguno sobre fondos destinados a la limpieza del inmueble, si en el curso de las operaciones entre los contratantes se produce un recibo de pago por una parte de la deuda, firmado por el vendedor, donde el comprador hace constar la entrega de una suma y se reserva un monto restante para destinarlo a la limpieza del inmueble objeto de venta, es correcta la imputación de dicha suma al precio, por tratarse de una retención informada oportunamente al vendedor y sin que esta modificación de los términos del contrato pueda ser censurada en casación. No. 3, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

***Firma***

Aun cuando entre las partes un contrato no firmado puede ser válido como acuerdo verbal, no es posible obligar a un tercero a que acepte un contrato como válido cuando en el mismo no están contenidas las firmas. No. 76, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

***Negociación***

Cuando una parte da su consentimiento para una operación jurídica y luego, producto de maniobras de la otra parte, resulta una operación con un alcance diferente para la cual se dio el consentimiento, el plazo para interponer la acción de nulidad corre desde el momento en que el fraude es descubierto y se extiende por cinco años (art. 1304 C.Civ.) No. 68, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

***Responsabilidad contractual***

En materia de responsabilidad contractual, basta con que se demuestre la inejecución o la ejecución defectuosa de la obligación por parte del deudor, para presumir a este en falta y así comprometer su responsabilidad civil, salvo la posibilidad de probar una causa extraña que no le sea imputable, como eximente o atenuante de esa responsabilidad. No. 49, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219.

***Término incierto***

Se presenta un incumplimiento de un contrato de promesa de venta cuando transcurre casi un año de la suscripción del mismo sin que el prometiente diligenciara los desistimientos y levantamientos de las oposiciones que pesaban sobre los bienes objeto de la promesa de venta, obligación puesta a su cargo en dicho convenio. No. 46, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

**COPIAS**

- V. Apelación, Depósito del acto de apelación y de copia de la sentencia recurrida
- Casación, Copia de la sentencia recurrida
- Despido, Comunicación al Dep. de Tr.: depósito de copia en el tribunal
- Sentencias, Copia

**Jur.**

Frente a una litis en la que se persigue ejecutar una venta sobre derechos registrados, el depósito de una fotocopia que adolece de omisiones y de las formalidades que establece el art. 189 de la Ley Reg.T., no impide que el juez considerarla como principio de prueba por escrito y de completarla con las demás pruebas. No. 4, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

La compradora exhibió fotocopia de un recibo de pago contenido en un contrato de promesa de venta. El hecho de que la documentación repose en fotocopias no es motivo suficiente para excluirlas como medio de prueba si la vendedora reconoce que existió la negociación, además de que pudo demostrar cualquier alteración presentando el original, por ser una documentación que emanaba de ella. No. 27, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

Constituyen un principio de prueba por escrito las fotocopias que no muestren signos de alteración y que están acompañadas de otros medios probatorios complementarios que permiten advertir que se ha materializado un negocio jurídico. No. 35, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **COPROPIEDAD**

### **Jur.**

En virtud de lo dispuesto por el art. 2205 C.Civ. el acreedor de uno de los copropietarios de una comunidad o sucesión disuelta pero no liquidada, no puede perseguir la expropiación forzosa de uno de los inmuebles comunes antes de la partición de los bienes indivisos, pero el acreedor puede promover la partición de dichos bienes. No. 71, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

Una persona puede otorgar un préstamo a otra persona con la garantía hipotecaria de un inmueble indiviso, del que era copropietaria conjuntamente con su familia, pero está prohibido poner en venta la parte indivisa propiedad del deudor, a consecuencia de un procedimiento de embargo inmobiliario antes de la partición o la licitación. No. 71, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **COSA JUZGADA**

### **Jur.**

#### ***Electa una vía...***

Al no haber sido recurrida en casación una sentencia en materia penal, contentiva de implicaciones en cuanto a la responsabilidad civil, ésta adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, que hace improcedente que se vuelva a intentar la acción por ante los tribunales civiles, por el principio constitucional "Electa una vía, non datur recursus ad alteram": elegida una vía, no es apto recurrir a otra. No. 34, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

La autoridad de la cosa juzgada se impone a la decisión por intervenir en otro proceso cuando existe identidad de objeto, de causa y de partes entre ambos procesos. Cuando la causa es distinta, por haber versado el primer proceso sobre el deslinde de un inmueble y el segundo sobre la reivindicación del mismo, no puede ser invocada la autoridad de la cosa juzgada sobre el segundo proceso. No. 6, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

La jurisdicción penal determinó que el comprador no fue el autor de falsedad en escritura de los actos de venta que desembocaron en la transferencia inmobiliaria a su favor. Esta comprobación no es obstáculo para que los jueces de la jurisdicción de Tierras, frente a una litis donde se cuestiona la validez de los indicados actos, puedan examinar si los mismos eran válidos o no. En este caso se determinó, en base a las pruebas aportadas, que las ventas eran nulas. No. 81, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **COSTAS**

### **Jur.**

#### ***Compensación***

Cuando las partes sucumben respectivamente en aspectos de sus pretensiones, los jueces de fondo están investidos de un poder discrecional para compensar las costas o ponerlas a cargo de una de ellas, sin que tengan que justificar mediante motivaciones especiales el ejercicio de ese poder. No. 11, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Las costas pueden ser compensadas cuando una sentencia es casada por falta de base legal o por falta o insuficiencia de motivos. No. 33, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

La Corte no está obligada a compensar las costas del procedimiento aún cuando ambos litigantes hayan sucumbido en parte de sus pretensiones, ya que nuestra legislación le atribuye un carácter discrecional a la compensación de las costas, de lo que se desprende que su omisión no constituye una violación a los arts. 130 y 131 C.Pr.Civ. No. 39, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

#### ***De incidente***

Al decidir un medio de inadmisión, el juez de los referimientos puede válidamente condenar en costas a la parte sucumbiente del incidente. No. 203, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

#### ***De interés privado***

Cuando una parte es declarada en defecto y por consiguiente no ha podido concluir respecto de las costas, su contraparte que sucumbe no puede ser condenada al pago de las mismas. No. 3, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

La condenación en costas es un asunto de interés privado entre aquellos que interviene en justicia, y que el tribunal sólo podrá pronunciarse en cuanto a estas, cuando las partes expresamente lo han solicitado, no pudiendo declarar de oficio su condenación. No. 68, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

#### ***Materia administrativa***

Ante la jurisdicción administrativa no hay lugar a la condenación en costas (Leyes 1494 y 13-07) No. 8, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

#### ***No pagadas***

Si las costas no son acordadas y el abogado beneficiado no las ha liquidado por estado, las mismas no pueden convertirse en un obstáculo cuando el crédito principal de

las prestaciones laborales ha sido cubierto, al no poder el trabajador ser perjudicado por intereses particulares No. 47, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Jur.**

### ***Apreciación del Juez***

Un tribunal de segundo grado puede disminuir el monto de las reparaciones en sus atribuciones discrecionales de evaluación del daño, lo cual escapa al control de la casación, salvo de un ejercicio no razonable del mismo. No. 10, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

### ***Lesiones corporales***

Para apreciar la razonabilidad de los daños no basta sólo con indicar que se depositó un certificado médico, es necesario hacer mención de su contenido y desarrollar la valoración del mismo. No. 39, Seg., Abr. 2012, B.J. 1216.

Frente a las lesiones ocasionadas por el cableado caído de la empresa distribuidora de electricidad, una justa indemnización puede referirse, no sólo a los gastos pasados, sino a la parte de lo deberá desembolsar la víctima en el futuro, por atenciones médicas y rehabilitación. No. 2, Sal. Reu., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Muerte***

Resulta desproporcional la condena de cuatrocientos mil pesos en favor de cada uno de los hijos mayores del fallecido en un accidente de vehículos, dado que sobrepasan los 25 años y no dependían económicamente de éste. No. 31, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **CUENTA BANCARIA**

**V.** Depósito, contrato de, Depósito bancario

## **CUOTA LITIS**

**V.** Abogado, Contrato de cuota litis

## **CULPA**

**V.** Falta

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

D





## **DACIÓN EN PAGO**

### **Jur.**

El acreedor que recibe un vehículo en pago de su crédito no puede reclamar una suma adicional, porque la dación en pago extingue el crédito. No. 104, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El hecho de que la empresa acepte el pago parcial de la deuda mediante la prestación de servicios publicitarios, al estar vigente el contrato de compraventa al momento de la decisión judicial, el mismo surte efectos vinculantes entre las partes, ya que la aceptación de dicha modalidad de pago no implica la novación de la obligación originalmente contraída. No. 60, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **DAÑO LABORAL**

### **Jur.**

Compromete su responsabilidad civil frente al trabajador el empleador que incumple su deber de seguridad, al no inscribir y pagar las cuotas correspondientes al IDSS y todas aquellas relativas a la seguridad e higiene en el trabajo (Art. 720 C.Tr.). El demandante queda liberado de hacer prueba del perjuicio que la haya ocasionado esta omisión, quedando los jueces del fondo en facultad de apreciar dicho daño. No. 3, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

El solo hecho de que el despido de un trabajador sea declarado injustificado, no da lugar a la reparación de daños y perjuicios. El art. 95 del C.Tr. establece cuales son las indemnizaciones que deben ser pagadas por este concepto. No. 54, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

El empleador es responsable de los daños sufridos por la trabajadora contra quien ejerció un desahucio mientras se encontraba de licencia médica. No. 75, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **DAÑO CAUSADO POR UN ANIMAL**

### **Jur.**

Cuando un animal, que ha sido confiado a un empleado, causa daños a un tercero, la responsabilidad recae sobre el propietario del animal en su condición de guardián, a menos que haya ocurrido por la falta de la víctima o de una causa extraña que no le sea imputable (Art. 1385 C.Civ.) No. 7, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **DAÑO MATERIAL**

### **Jur.**

Los daños materiales deben ser sustentados mediante facturas, cotizaciones o comprobantes de pago, esto es innecesario cuando las víctimas aceptan el monto acordado y éste no resulta irrazonable. No. 27, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

## DAÑO MORAL

### Jur.

El hecho de que un comprador no pueda disponer del automóvil en la forma esperada ya que luego de haber hecho una inversión se vio privado de su uso debido a los desperfectos que presentaba, constituyen un perjuicio moral que puede ser válidamente compensado. No. 49, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221,

Cuando se trata de reparación del daño moral, donde resulte difícil examinar el monto exacto del perjuicio, para la fijación de una indemnización, basta con que esta sea razonable. No. 76, Pr., Oct. 2013, B.J. 1223.

## DAÑO SICOLÓGICO

### Jur.

Para comprometer la culpabilidad del imputado, el certificado médico no tiene que establecer que propinaron golpes a la víctima, resultando suficiente que establezca un daño psicológico o emocional, por el que deberá ser tratada. No. 16, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

## DAÑOS Y PERJUICIOS

### V.tb. Cuantificación de los daños y perjuicios

### Jur.

#### *Daños y perjuicios contractuales*

Los daños y perjuicios a que se refiere el Art. 1153 C.Civ. son el resultado del incumplimiento de un contrato. Este artículo no tiene aplicación en el caso de los daños y perjuicios por una falta cuasidelictual. No. 8, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

#### *Necesidad de motivar aumento o disminución*

Cuando la Corte apoderada del recurso apelación decide aumentar el monto indemnizatorio, es necesario que justifique de manera razonada cuáles motivos y circunstancias retuvo de los hechos de la causa para proceder de esta manera. No. 27, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## DEFECTO

### V. Apelación, defecto del apelante

### Jur.

#### *Del demandante*

Ante el defecto del demandante el tribunal de primer grado dispuso el descargo puro y simple solicitado por el demandado. La Corte apoderada del recurso principal, a quien el demandante (ahora apelante) solicitó la declaratoria de nulidad de esta decisión, cometió un error al no reconocer que la comparecencia del demandante en apelación cubrió esa

nulidad, dada la magnitud del pedimento relativo al descargo puro y simple y su incidencia en la solución del asunto. No. 57, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El defecto del demandante se asimila, no a un desistimiento de la acción, sino a un desistimiento de la instancia. La parte contra quien se dicta una sentencia de descargo puro y simple puede reintroducir su demanda, si entre la fecha en que se pronuncia el descargo y el nuevo acto de emplazamiento no se ha vencido el plazo legal para la acción de que se trata. No. 76, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **DEFENSA, DERECHO DE**

### **V. tb. Calificación, Variación de la**

#### **Notificación**

#### **Notificación de escritos**

#### **Jur.**

El imputado debe conocer desde los inicios del proceso los hechos que se pretenden probar para poder preparar una defensa efectiva (Art. 294, núm. 5 C.Pr.Pen). En consecuencia, debe discontinuarse el criterio previo de la S.C.J., establecido mediante sentencia No. 16 del 2 de marzo de 2007, de que si los querellantes no señalan los hechos que se pretenden probar y la evidencia que se aportará, éstos se infieren de la lectura del escrito de acusación. No. 32, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

Una persona no puede estar en condiciones de defenderse sin haber recibido como indica la ley, copia de la demanda y los documentos que la sustentan o, en segundo grado, copia del escrito o instancia de apelación, con los medios en que se funda el recurso. Una citación a comparecer a audiencia resulta insuficiente para salvaguardar el derecho de defensa. No. 51, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

La resolución que decide sobre la admisibilidad o no de un recurso de apelación no puede decidir aspectos sustanciales sin haber fijado previamente una audiencia para permitir a las a las partes ejercer su derecho de defensa. No. 35, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

El tribunal no puede dar como contestado lo relativo al monto del salario, a menos que el recurrente lo haya discutido de manera oportuna, es decir, durante los debates ante los jueces del fondo o a través de un escrito ampliatorio de conclusiones, si fuere el caso, depositado dentro del plazo otorgado a las partes para tales fines y antes de que el asunto quede en estado de ser fallado. No. 76, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **DELITO CIVIL**

#### **Jur.**

Constituyen un delito civil y no un cuasidelito las declaraciones ofrecidas por el demandado en el sentido de que el demandante había participado en el secuestro de un hijo suyo. Frente a una calificación errónea la S.C.J. puede suplir la correcta. No. 6, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **DELITOS SEXUALES**

### **V.tb. Testigos, Partes como testigos**

#### **Violación**

##### **Jur.**

Para probar la violencia física es necesario un certificado médico legal, mientras que para probar la violencia psicológica, en forma de amenaza o engaño, se requiere la evaluación psicológica realizada por un organismo competente, como el INACIF, y además, en la fase del juicio oral, los jueces deben valorar la prueba testimonial. No. 37, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **DEMANDA**

##### **Jur.**

El hecho de que existan dos demandas en cobro de pesos interpuestas por el mismo acreedor en contra del deudor, no justifica el sobreseimiento de la demanda, salvo que se demuestre que la solución de una de ellas influirá necesariamente sobre la suerte de la otra y al no haberse comprobado el tribunal si ambas demandas estaban justificadas en el mismo crédito. No. 50, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **DEMANDA RECONVENCIONAL**

##### **Jur.**

Es improcedente una demanda reconvenicional en reparación de daños y perjuicios, presentada en el curso de una acción penal privada. No. 11, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **DEPÓSITO, CONTRATO DE**

##### **Jur.**

### ***Depósito bancario***

Puede establecerse la titularidad de una cuenta si en la descripción de la misma realizada por el banco, el número de cédula de la demandante coincide con el número indicado por el Banco, aunque el nombre sea distinto. No. 37, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

En caso de fallecimiento del titular de una cuenta y/o, para tener acceso a los fondos el co-titular debe cumplir con lo establecido en el Art. 37 de la Ley General de Bancos. No. 14, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

Al recibir los cheques, el banco depositario está en la obligación de entregarlos al banco girado por ante la Cámara de Compensación y esperar su liquidación o compensación. Si deja transcurrir un período de espera que permite la comprobación de fondos, se hace efectivo el depósito, salvo en los casos en que la ausencia de provisión imposibilite la transferencia, casos en que el banco está autorizado por ley, a rehusar el pago requerido por el cliente, y debe retornar el cheque al cliente depositante para que pueda repetir el pago. Sin embargo, cuándo la devolución física de los cheques resulta imposible, debido a

la exclusión de las operaciones de la Cámara de Compensación del banco emisor, no puede deducirse contra el banco depositario incumplimiento de las obligaciones a su cargo. No. 2, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **DEPÓSITO DE DOCUMENTOS**

**Jur.**

La decisión que acoge o rechaza la solicitud de ponderación de documentos nuevos debe tomar en cuenta 1) la trascendencia del documento en la sustanciación de la causa y 2) la posibilidad de rebatirlos de la parte a quien se opongan. No viola el derecho de defensa del recurrido la inclusión al debate de recibos de pago, cuando el depósito es realizado el mismo día de la última audiencia, antes de la clausura de los debates, con lo que se da oportunidad al recurrido de rebatirlos en los plazos otorgados para producir y depositar escritos ampliatorios. No. 202, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **DEPÓSITO DE DOCUMENTOS EN ASUNTOS LABORALES**

**Jur.**

### ***Depósito tardío en pr.in.***

En todo proceso en la fase de cierre de debates, si se le permite a una parte depositar cualquier pieza o documento nuevo, en procura de mantener un equilibrio entre las partes en el proceso, y garantizar el derecho de defensa, debe concederse la oportunidad a la contraparte de conocer dicho documento, previo al depósito de sus conclusiones. No. 22, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## **DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**Jur.**

### ***Competencia internacional***

El hecho de que la negociación de un contrato haya sido realizada en el extranjero no impide que el cumplimiento de las obligaciones sea demandado ante los tribunales dominicanos, dado que el art. 14 C.Civ. dispone que el extranjero que ha hecho negociación con un dominicano puede ser llevado a nuestros tribunales, aun cuando las obligaciones hayan sido contraídas en país extranjero, a menos que en el contrato cuya ejecución se demanda haya existido una prórroga de competencia entre las partes. No. 23, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **DESAHUCIO**

**Jur.**

### ***Comparación con el despido***

Una comunicación irregular, o sin una causa precisa o sin la indicación de la misma, no convierte un despido en un desahucio. Las condenaciones del art. 95 del C.Tr. son propias y exclusivas de la terminación del contrato por despido, por lo que incurre en una falta de

base legal calificar un despido irregular en un desahucio y aplicar los salarios caídos por cada día de retraso en el pago del preaviso y auxilio de cesantía. No. 41, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Descuento de salario***

Del pago de las indemnizaciones por omisión de preaviso y auxilio de cesantía le pueden ser descontadas al trabajador "créditos otorgados o de las obligaciones surgidas de leyes especiales" (art. 86 C.Tr.), y al terminar el mismo por las razones de desahucio, se debe hacer merito a las mismas, no violentando la ley, al descontarle al trabajador el préstamo realizado. No. 34, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Ejercido por el trabajador***

La salida del trabajador de la empresa por el desahucio ejercido por él, si bien libera a la empresa del pago de prestaciones laborales, no la exime de la devolución de salarios retenidos para el pago de un vehículo, que no estaba en posesión ni propiedad del trabajador. No. 30, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Mujer embarazada***

Para que el despido o el desahucio ejercido por el empleador sea declarado nulo, es necesaria la prueba de que la trabajadora comunicó su estado al empleador, o que éste se haya dado cuenta por los signos exteriores del estado, resultando insuficiente que la trabajadora demuestre su estado de embarazo con un certificado médico presentado luego del desahucio. No. 12, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Prescripción***

En los casos de desahucio el plazo de la prescripción se inicia después de transcurridos los diez días que tiene el empleador para el pago de las indemnizaciones por el auxilio de cesantía y la omisión del preaviso. (Art. 86 del C.Tr.) No. 30, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Sin pagar prestaciones (un día de salario por cada día de retardo)***

La indemnización de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las indemnizaciones laborales cesa en el día en que se realiza la oferta real de pago y no en el día de la consignación, siempre que la oferta contemple la totalidad del monto adeudado, aun cuando el trabajador se niegue a recibir y el empleador deba consignar la oferta. No. 23, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

La sentencia de primer grado puede condenar al empleador al pago de un día de salario por cada día de retardo en el pago de las indemnizaciones laborales, aun cuando el monto de las indemnizaciones sea indeterminado. No. 13, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La obligación de pagar un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones, una vez transcurrido el plazo de los diez días después de la terminación del contrato, se mantiene hasta tanto el deudor no se libere, lo cual sucede, no a la fecha de la sentencia, sino a la extinción de la obligación del pago de prestaciones. No. 39, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La aplicación del art. 86 C.Tr. cesa el día en que se realiza la oferta de pago, cuando, de acuerdo al criterio de los jueces, ésta contempla la totalidad del pago de las indemnizaciones laborales. No. 34, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

Cuando la suma adeudada por concepto de preaviso y auxilio de cesantía es una diferencia dejada de pagar y no la totalidad de ella, la proporción del salario diario que deberá recibir el trabajador por cada día de retardo debe estar en armonía con el porcentaje que resulte de la suma no pagada con relación a la suma total. No. 50, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

No toda deuda incumplida de parte del empleador da lugar a la aplicación del art. 86 C.Tr., limitándose el mismo a los casos en que, en ocasión de un desahucio, el trabajador no recibe el pago de las indemnizaciones por preaviso y auxilio de cesantía, en el término de 10 días a partir de la terminación del contrato” (sent. 14 de enero de 2004, B. J. núm. 1118, págs. 1561-568). No. 33, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **DESALOJO**

### **V.tb. Alquileres**

#### **Jur.**

Es competencia de los tribunales civiles una demanda cuyo objeto es el desalojo del demandado, como consecuencia de las divergencias surgidas por el incumplimiento de una alegada negociación. Aun cuando en el curso del proceso surgiera la discusión de la propiedad del inmueble objeto del desalojo, es una cuestión prejudicial, que sólo puede dar lugar a un sobreseimiento de la demanda, si se demuestra que el Tr. de T. se encuentra apoderado de una litis en relación al inmueble que origina el diferendo argumentado. No. 12, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

La prohibición de desalojo establecida en el Art. 47 de la L.Reg.Inmb. no impide a los jueces en materia de tierras ordenar el desalojo, luego de la instrucción de la causa, si tienen los elementos que le permiten establecer que entre dos personas con cartas constancias en una misma parcela, por las características particulares de cada ocupación, cuál de ellas detenta la porción incorrecta. No. 31, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

En el acto de venta se convino la delimitación material de la porción adquirida por cada propietario sin proceder con el deslinde catastral. Es posible el desalojo del copropietario que ocupa una porción distinta de la adquirida por él, utilizando el proceso de desalojo administrativo ante el Abogado del Estado, aun cuando no se haya efectuado el deslinde. No. 3, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

El comprador de un inmueble que no ha pagado el precio no sufre daño cuando es desalojado, porque no ha perdido capital. No. 40, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

El hecho de haber sido personalmente objeto de la acción de desalojo faculta al recurrente para demandar la reparación de los supuestos daños y perjuicios que le fueron ocasionados con dicho desalojo. No. 42, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **DESCARGO**

### **V. Competencia en materia penal**

Extinción de la acción penal

Recibo de descargo

## **DESCUENTO**

**V.tb.** Desahucio, Descuento de salario

**Jur.**

La empresa dispuso descontar del salario del trabajador una suma de dinero por faltantes de herramientas en la caja bajo su responsabilidad. Es al empleador a quien corresponde la prueba del pago íntegro del salario reclamado, incluyendo el no haber hecho el descuento. Resulta incorrecto rechazar la demanda del trabajador en pago de este importe con el razonamiento de que no ha probado que se hiciera el descuento. No. 6, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **DESISTIMIENTO**

**Jur.**

### ***Efectos***

A pesar de que un acuerdo de desistimiento fue depositado antes de la sentencia, el tribunal falló el fondo del asunto sin ponderar los méritos de dicho acuerdo, que implica que las cosas fueron repuestas en el mismo estado en que se encontraban antes de la acción. Lo cual equivale a una falta de base legal. No. 69, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

No puede la Corte avocarse al conocimiento del fondo cuando su apoderamiento versa sobre la procedencia o no del desestimiento declarado en primer grado. En caso de rechazarlo, debe enviar el asunto ante el tribunal correspondiente para que las partes debatan sus argumentos y presenten sus medios de prueba. No. 21, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Necesidad de la firma***

No es válido un acuerdo transaccional y desistimiento del recurso de casación firmado por los recurrentes pero que no se encuentra firmado como aceptado por la parte recurrida, sino sólo por sus abogados. Los abogados de esta última necesitan de un poder especial para firmar el acuerdo de que se trata. (Art. 402 del C.Pr.Civ.) No. 34, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

### ***Ofrecimiento de las costas***

El hecho de que el desistente no haya ofrecido las costas conjuntamente con su desistimiento no constituye una causa de nulidad, sobre todo cuando el recurrente no invocó un motivo legítimo para oponerse al desistimiento. No. 152, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **DESLINDE**

**V.tb.** Mensura Catastral

**Jur.**

El Banco que realiza el traspaso de parte de un inmueble indiviso y la compañía beneficiaria de este traspaso poseen un interés en común en el inmueble y por tanto el Banco tiene calidad para cuestionar los trabajos de deslinde o subdivisión de donde resulta una nueva parcela. No. 48, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

La Dirección Regional de Mensuras Catastrales, puesta o no en conocimiento de una litis de un inmueble, debe remitir la solicitud de deslinde ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, quien debe conocer de manera contradictoria la aprobación en virtud del art. 10 del Reglamento de regularización parcelaria y deslinde, Resolución de la S.C.J. núm. 353-2009. No. 15, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

Una Congregación adquirió derechos registrados en una parcela producto de una donación realizada por una compañía, copropietaria de la parcela. Más tarde, otras personas compraron derechos a los sucesores de otra copropietaria de la parcela. El informe presentado por el agrimensor pone de manifiesto que la porción deslindada por la Congregación se hizo en la parte que le correspondía de conformidad con acto de donación. No pueden ser anulados los trabajos de deslinde. No. 20, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

El comprador de una porción indivisa puede, al momento de comprar, dar su consentimiento anticipado a la subdivisión. No. 15, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

Para acoger la solicitud de nulidad de deslinde y anular todas las actuaciones administrativas que antecieron a la aprobación del deslinde, al Trib.Sup.T. le basta con examinar si se ha efectuado la citación de los copropietarios y/o colindantes del terreno que se pretende deslindar, lo cual es un requisito sine qua non para la validez del mismo y es precisamente la parte impugnada en deslinde la que debe demostrar que cumplió con ese requisito del reglamento de mensura, que se aplica tanto en la anterior como en la vigente legislación de la materia. No. 67, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **DESPIDO**

### **V.tb.** Desahucio, Comparación con el Despido

#### Daño laboral

### **Jur.**

### ***Abandono***

Al empleador le corresponde la prueba del abandono cuando lo utiliza como causa de despido (núms. 10 y 26, 13 y 20 de mayo 1998, B. J. 1050, págs. 426 y 525). No. 59, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Comisión de un delito***

El trabajador conserva un interés jurídico en demandar sus derechos adquiridos, cuando el proceso laboral impulsado por él comenzó antes de que los tribunales penales emitieran sentencia condenatoria en su perjuicio y sobre todo cuando la decisión de la Corte penal no necesariamente pueda determinar el destino de la jurisdicción laboral. No. 1, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

El hecho de que exista una querrela penal relativa a la falsificación de documento privado, no obliga a la Corte a acoger dicha situación como elemento de prueba para justificar el despido del querrellado, por no existir en ese caso una sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que así lo hubiera determinado. No. 87, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Comunicación al trabajador***

La información al trabajador de la terminación de su contrato por despido, puede hacerse verbalmente, como ocurre ordinariamente y este hecho no le quita efectividad jurídica, No. 34, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Comunicación al Dep. de Tr.: cómputo del plazo de 48 horas***

El plazo establecido en el art. 91 C.Tr., al no ser un plazo de procedimiento, incluye el cómputo de los días no laborables, salvo cuando el vencimiento coincida con uno de esos días, (sent. 1º de octubre 2003, B. J. núm. 1115, pág. 1129-1135), situación aplicable cuando la Secretaría de Trabajo cierra sus puertas o paraliza sus labores y el siguiente es no laborable. No. 15, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Comunicación al Dep. de Tr.: depósito de copia en el tribunal***

El hecho de que en el tribunal de segundo grado se deposite una copia de la comunicación del despido al Dep. de Tr. y no el original, no le quita pertinencia jurídica, salvo que exista desnaturalización, o se demuestre irregularidad, falsedad o cambios en su contenido. No. 34, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Comunicación al Dep. de Tr.: forma de la***

Es obligatorio comunicar el despido por escrito a la Representación Local de Trabajo correspondiente con indicación de la o las causas que le sirven de apoyo al mismo, pues de no hacerlo se presume injustificado. No. 34, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Comunicación irregular***

#### ***V.tb. Desahucio, Diferencia con el despido***

Una comunicación de despido irregular no convierte el despido en un desahucio. No. 59, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Plazo para efectuar el despido***

El plazo para el ejercicio del despido comienza a correr a partir de la fecha en que el empleador tiene conocimiento de la falta del trabajador, correspondiendo al empleador probar la fecha en que tuvo conocimiento de la misma. Cuando una empresa ordena la realización de un informe de auditoría, el plazo para ejercer el despido debe computarse a partir de la fecha en que el informe da a conocer las maniobras fraudulentas realizadas por los trabajadores. No. 29, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

El derecho de despedir se genera en el momento en que el empleador se entera del hecho que constituye la falta, ya que es a partir de este momento que el empleador está en condiciones de determinar si va o no a despedir al empleado culpable. No. 34, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Prueba del***

El despido no se presume, sino que debe probarse la ocurrencia material del mismo en forma clara e inequívoca. No. 35, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Riña***

La respuesta de la persona provocada, consistente en buscar una tijera con la intención de herir al provocador, es una respuesta desproporcionada que justifica el despido. No. 11, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **DETERMINACIÓN DE HEREDEROS**

**Jur.**

### ***Incompleta***

Si el tribunal considera que la determinación de herederos hecha en acto notarial es incompleta, debe hacerse constar que hay más herederos en el acto de notoriedad, así como también en el recurso de casación. 84, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

### ***Prescripción***

Cuando los bienes se encuentran dentro del acervo sucesoral, la inclusión de herederos para ser determinados, no prescribe por el hecho de la continuidad jurídica y transmisión que se opera de los bienes del de cujus a favor de sus sucesores. Cuando uno de los sucesores del de cujus es excluido en el proceso de determinación de herederos, puede demandar a los sucesores que sí fueron determinados la nulidad del acto de venta en el que vendieron el inmueble, para que entonces el excluido sea determinado en sus derechos. No. 66, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## **DÍAS FERIADOS**

**Jur.**

Es válido el emplazamiento notificado un día 7 de enero, ya que aunque este día se celebra el día del Poder Judicial, éste no se considera un día feriado de manera generalizada, y por ende, es un día laborable. No. 10, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **DIFAMACIÓN E INJURIAS**

**V.** Abogados, Uso de expresiones inapropiadas

## **DIMISIÓN**

**V.tb.** Acoso moral

Incapacidad del trabajador

**Jur.**

### ***Caducidad: falta continua***

Cuando existe un estado de faltas continuas, el derecho a dimitir se mantiene mientras dure el estado y con la cesación de éste se inicia el plazo de la caducidad de la falta grave. La suspensión ilegal de los contratos constituye un estado de faltas reiteradas, que faculta a los trabajadores a presentar su dimisión mientras esta se mantenga. No. 9, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Durante la suspensión de trabajo***

El estado de suspensión de los efectos del contrato de trabajo no impide al trabajador presentar la dimisión del mismo, siempre que pueda demostrar que el empleador, a pesar de ese estado, ha cometido alguna violación en su contra. No. 70, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Falta de proveer atención médica***

Constituye una falta grave e inexcusable que concretiza la justa causa de dimisión la inexistencia o no funcionamiento del Comité de Higiene y Seguridad en una empresa, especialmente en una relacionada con la salud. Este deber de seguridad no se satisface con haber comunicado un informe o copias de actas de creación de dicho comité a la Representación Local de Trabajo o a la Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial. No. 72, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

La falta de remitir al Ministerio de Trabajo un programa de seguridad y salud en el trabajo, no constituye una falta grave que justifique la dimisión del trabajador. No. 43, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

### ***Falta de inscripción en la Seguridad Social***

La falta de inscripción en el Sistema de la Seguridad Social, o el no pago de las cotizaciones del mencionado sistema, sólo se constituye en una falta justificativa de la dimisión, si perjudica los derechos del trabajador, ya sea en un servicio o en sus derechos relativos a la pensión o derechos afines. No. 43, Ter., Abr. 2012, B.J.1217; No. 82, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Falta de pago de la participación en los beneficios***

La dimisión no puede fundamentarse en el incumplimiento de pago de la participación de los beneficios de la empresa, cuando no se ha cerrado el año fiscal y el derecho como tal no tiene certeza, pues no hay constancia de la pérdida o ganancia de la empresa. No. 73, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Plazo para ejercer la dimisión***

**V.** Dimisión, Caducidad

## **DISCIPLINA**

**V.tb.** Competencia de la S.C.J.

**Jur.**

### ***Abogado***

Es susceptible de sanción disciplinaria el abogado que recibe valores por concepto de indemnización y, en vez de entregar la totalidad a su cliente, lo destina para su provecho personal. No. 2, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Es correcta la declaratoria de incompetencia del Colegio de Abogados, para conocer de una acción dirigida a obtener el desistimiento forzoso de un apoderamiento otorgado a una abogada para una acción de partición. No. 8, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

El desistimiento o transacción de las acciones en el curso de la jurisdicción contenciosa no impiden que se produzca un apoderamiento para conocer de una acción disciplinaria. No. 1, Pl., Jun. 2012, B.J. 1219.

La comparecencia de una abogada a una emisora radial no viola las disposiciones del Art. 11 del Código de Ética, siempre que esta abogada no haya hecho firmar escritos a su cliente autorizándola a divulgar información contraria a sus intereses. No. 2, Pl., Jun. 2012, B.J. 1219.

Incorre en la violación del Art. 8 de la Ley Núm. 111 de 1942 sobre Exequátur de Profesionales el abogado que inflige las normas de honor de una manera tal que afecte la reputación y el buen crédito de los abogados. No. 2, Pl., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Competencia del Tribunal Disciplinario***

Comete un exceso de poder el Tribunal Disciplinario que ordena la devolución de una suma de dinero a favor de los trabajadores, así como la subasta de un bien recibido por el abogado de parte del ex empleador y su distribución a los trabajadores, previa deducción de la cuota litis, por tratarse se asuntos que son de la competencia de los tribunales ordinarios. Su competencia se limita a los asuntos disciplinarios. No. 1, Pl., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Desistimiento***

La incomparecencia del recurrente en materia disciplinaria a las audiencias fijadas por el tribunal, a pesar de haber sido citado por el Ministerio Público, no puede interpretarse como un desistimiento del recurso, lo que permite al tribunal avocarse al conocimiento del mismo. No. 1, Pl., Feb. 2012, B.J. 1215.

En materia disciplinaria, a pesar del desistimiento, la Corte puede aperturar el juicio y conocer si la conducta denunciada es contraria a la norma invocada. No. 4, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Ministerio Público***

Un juicio disciplinario, al no ser asimilable a un juicio penal o a una acción a instancia privada, puede ser conocido e instruido en ausencia del Ministerio Público, dado que no puede llevar consigo la privación de la libertad del procesado. No. 2, Pl., Oct. 2012, B.J. 1223.

El plazo para objetar la decisión tomada por el Ministerio Público en cuanto a si da curso o no a un expediente no es aplicable en materia disciplinaria. No. 4, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Notario***

Procede destituir al notario que legaliza un acto de desistimiento de un proceso penal, en el cual el notario actuante había sido abogado de una de las partes. (Art. 16, Ley 301) No. 3, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Querella temeraria***

Una querella disciplinaria no reviste un carácter de temeridad, ya que se trata del ejercicio de un derecho del que gozan las personas que se sienten lesionadas por una actuación que contraviene una disposición legal. No. 3, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **DISCRIMINACIÓN**

### **Jur.**

El art. 22 de la Ley de Divorcio, al disponer el pago de una pensión a favor de la mujer, es una discriminación positiva a favor de la mujer luego de la ruptura del vínculo matrimonial. Aunque los instrumentos internacionales y nuestra legislación actual propugnan por la igualdad, en la realidad y de ordinario el otorgamiento de una provisión ad-litem a favor de la mujer no crea una ventaja a la mujer, ya que generalmente todavía en la actualidad es el hombre que administra la comunidad matrimonial. No. 126, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **DIVORCIO**

### **V. tb. Alimentos**

#### Visita y alojamiento

### **Jur.**

### ***Dominicanos residentes en el exterior***

El Juez declaró incompetente los tribunales dominicanos para conocer de la demanda en divorcio por incompatibilidad de caracteres, por ser los cónyuges residentes en el extranjero, obviando que el matrimonio se celebró en nuestro país. Cada vez que surge un conflicto concerniente al estado y la capacidad personas de nacionalidad dominicana, el juez puede aplicar el derecho interno (Art. 3 C.Civ.). No. 155, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Estipulaciones y convenciones***

El acto de estipulaciones y convenciones, dado que es un acto auténtico, debe ser impugnado a través de una querella por falso principal o una inscripción en falsedad. No. 35, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

La declaración hecha por el esposo en el acto de estipulaciones y convenciones referente a que él y la esposa no fomentaron bienes durante su unión matrimonial constituye una "confesión judicial", por estar contenida en un acto auténtico. El acto auténtico es fehaciente respecto de las comprobaciones que el notario actuante debe hacer, y no las declaraciones de las partes. Los actos de estipulaciones y convenciones sólo surten sus efectos a partir del pronunciamiento del divorcio por el Oficial del Estado Civil. No. 61, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Extracto publicado***

La publicación del divorcio en el periódico indicó un número de sentencia distinto al número real. Este error no anula el acta por ser un documento que hace fe de su contenido hasta inscripción en falsedad. No. 25, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

### **Extranjeros**

Aun cuando las partes hayan contraído matrimonio en Holanda, si la esposa presenta la demanda en divorcio por incompatibilidad de caracteres ante los tribunales dominicanos, se somete con ello a nuestra legislación, en todo lo concerniente a las normas de procedimiento como también a las medidas provisionales que se adopten en el curso del mismo, en aplicación del principio de la territorialidad de las leyes, pues, con su actuación, renuncia a la legislación holandesa, por tanto, es correcto rechazar su solicitud de pensión alimenticia que le reconoce el Código Civil holandés. No. 58, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

### **Liquidación de la comunidad**

El art. 815 C.Civ. dispone que se considerará que la liquidación y partición de la comunidad después de la disolución del matrimonio por el divorcio, ha sido efectuada, si dentro de los dos años que sigan a la publicación de la sentencia de este, ninguno de los cónyuges asume la condición de parte diligente para hacerla efectuar y que cada cónyuge conservará lo que tenga en su posesión. Esta disposición no se aplica a los inmuebles registrados, que son imprescriptibles. Se ordenó la expedición de un certificado de título evidenciando la copropiedad de ambos esposos, máxime que en este asunto, luego del divorcio, los ex esposos se mantuvieron en posesión y ocupación de la casa, viviendo ambos en la misma, y manteniendo el ex marido un taller de rebobinado en la parte trasera de la propiedad. No. 17, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

### **Medidas provisionales**

#### **V.tb. Discriminación**

Si bien las demandas nuevas están prohibidas en la instancia de apelación por contravenir el principio de la inmutabilidad del proceso, aquellas que sean relativas a la guarda y a la pensión alimentaria y provisión ad-litem, por su naturaleza en el caso del divorcio, son recibibles en apelación por tener un carácter accesorio y provisional. No. 47, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

Las medidas de pensión alimenticia, provisión ad-litem y fijación del domicilio de la mujer durante el procedimiento de divorcio, tienen un carácter provisional y siempre pueden revisarse. No. 32, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### **Partición de la comunidad**

La comunidad legal no se disuelve por efecto de la sentencia de divorcio, sino a partir del pronunciamiento de éste por el Oficial del Estado Civil. La fecha del pronunciamiento o publicación del divorcio es el punto de partida del plazo de la demanda en partición de bienes de la comunidad. La sentencia que admite el divorcio no produce ningún efecto. No. 61, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

### **Provisión ad litem**

La provisión ad-litem a que tiene derecho la mujer constituye un avance de la parte que le corresponde en la comunidad, que el esposo puede deducir de ésta al momento de su liquidación. No. 11, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Reintroducción de la demanda.***

Aunque una demanda interpuesta por incompatibilidad de caracteres fue rechazada, la demanda puede ser reintroducida por motivo de un adulterio, que tuvo lugar y ocasionó la separación de la pareja hace más de 34 años,. No. 17, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Suspensión de ejecución***

Es correcto el rechazo de una solicitud de suspensión de ejecución de una sentencia de divorcio, que se pronuncia sobre pensión alimenticia y provisión ad-litem, porque no entraña consecuencias manifiestamente excesivas. Es la propia ley la que ordena su ejecución provisional sin que esté supeditada a la constitución de una garantía real o personal, ni a una suma de dinero suficiente (art. 30 Ordinal 9no. C.Pr.Civ.) No. 54, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **DOCUMENTO, DEMANDA EN ENTREGA DE**

### **Jur.**

El banco vendió al esposo un inmueble en construcción, estando casado en el régimen de la comunidad. Al ordenarse la partición de la misma y estando el inmueble a nombre del Banco, le corresponde al Banco, como vendedor, otorgar a la ex esposa la información sobre la situación del mencionado inmueble, por lo cual es válida la sentencia que acoge la demanda en entrega de documentos y astreinte. No. 22, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **DOCUMENTOS EMANADOS DEL EMPLEADOR**

### **V.tb. Carga de la prueba en materia laboral, Hechos establecidos en documentos que el empleador debe registrar**

### **Jur.**

La Planilla de Personal Fijo es una prueba que puede ser descartada por cualquier otro medio de prueba, pero si su contenido no es impugnado, el juez puede válidamente dar por determinado el salario contenido en ella. No. 36, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Si bien la planilla de personal fijo constituye en medio de prueba válido, el hecho de que una persona no figure en ella no constituye una prueba de que la misma no es trabajadora de la empresa que elaboró la planilla, ni siquiera en el caso en que la misma es aprobada por dichas autoridades, estando en facultad los jueces del fondo de apreciar si, a pesar de esa circunstancia, se mantiene la presunción del contrato de trabajo establecida por las disposiciones del art. 15 del C.Tr. No. 26, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225; No. 10, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **DOMICILIO**

### **Jur.**

### ***Elección de domicilio***

La elección de domicilio efectuada por el acreedor en la Secretaría del Tribunal ubicado en la localidad en la cual se trabó el embargo, en donde el embargado tiene acceso a

notificar cualquier incidencia, no pudiendo el acreedor alegar desconocimiento, pues es el lugar que él mismo ha escogido para ser notificado. No. 3, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

Las notificaciones pueden ser hechas, conforme a los términos del art. 111 del C.Civ., en el domicilio elegido válidamente, siendo dicha notificación eficaz, aun cuando no mención ni la residencia ni el domicilio real de las partes. No. 47, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **DOMINIO PÚBLICO**

### **Jur.**

La Zona de Cabarete es considerada como dominio público y por tanto, en virtud de la Ley núm. 108-05 no procede su registro a favor de ninguna persona física o moral. No. 58, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

La excepción del art. 49 de la Ley 1474, mod. por la Ley 105 de 1968, que establece que es de dominio público la faja de terreno denominada zona marítima, "salvo los derechos de propiedad que al presente existan", se refiere a los derechos de propiedad existentes al momento de ser promulgada la ley, y no a los que han surgido con posterioridad a la misma, por lo cual la compradora no puede exigir la propiedad sobre la totalidad de la parcela comprada, incluyendo dicha franja. No. 12, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **DONACIÓN**

### **V.tb.** Impuesto sobre sucesiones y donaciones

### **Jur.**

Aunque el artículo 931 del Código Civil requiere la forma notarial para la validez de la donación, la legislación de tierras creó un régimen especial que permite que, cuando el inmueble objeto de la donación se encuentra registrado, el acto contentivo de la donación pueda redactarse tanto en forma auténtica como bajo firma privada, sin que ésta última forma afecte su validez. No. 70, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

## **DROGAS NARCÓTICAS**

### **Jur.**

### ***Competencia para perseguir el delito***

La persecución del delito de tráfico de sustancias controladas, que es un delito contra la humanidad, puede ser realizada por cualquier Estado agraviado sin importar donde se encontraba el infractor al momento del hecho. No. 32, Seg., Abr. 2012, B.J. 1216.

### ***Incautación***

Al decidir sobre la extradición y autorizar el secuestro de los bienes pertenecientes al solicitado, deben resguardarse los intereses de terceras personas, debiendo éstas demostrar su derecho de propiedad sobre los bienes que serán incautados. No. 32, Seg., Abr. 2012, B.J. 1216.

### ***Perdón judicial***

El perdón judicial de la pena no procede frente al tráfico de cocaína, cuya sanción es mayor de 10 años de prisión. No. 16, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Poseción de la droga***

Para determinar la culpabilidad de un imputado por ocupación de sustancias controladas, es insuficiente que la Corte señale que las sandalias donde se encontró la droga le habían sido aportadas por una persona que visitó el Centro de Corrección y Rehabilitación donde él estaba recluso. Debe valorarse que la droga no fue ocupada en su poder y que la requisita realizada a las sandalias se hizo fuera del área donde él se encontraba. No. 36, Seg., Ago. 2012, B.J.1221.

## **DURACIÓN DEL PROCESO PENAL**

### **Jur.**

El agotamiento del plazo máximo de duración del proceso genera la extinción de la acción penal cuando los retardos no son provocados por los imputados, sino por el sistema de justicia en sentido general, tanto al órgano acusador representado por el Ministerio Público, como al Poder Judicial, no importando si se trata de situaciones que escapan de sus manos. No. 6, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

No procede el cese de la prisión preventiva del imputado solicitado en extradición cuando el retardo en el conocimiento de la causa se debe a intereses reiterados presentados por él. El cómputo de los plazos en materia penal debe ser, no un mero cálculo matemático, sino un ejercicio de razonabilidad que tome en cuenta las circunstancias de hecho y de derecho. No. 14, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

Sólo cuando de parte del imputado existe una actitud tendente a obstaculizar de manera sistemática el conocimiento del fondo de un proceso se puede proceder al rechazo de su petición de extinción de la acción. No. 14, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

Extralimita su motivación la Corte que impone al imputado probar que el retraso no se debió a causas motivadas por él. Es el juez quien debe decidir cuál fue la causa de la demora. No. 17, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

Para el cómputo del plazo de extinción de la acción pública, se toma como punto de partida el momento en que el imputado toma conocimiento de que un acto de investigación se está realizando en su contra y que dicho acto es capaz de afectar sus derechos constitucionales consagrados, como la presunción de inocencia y la libertad personal. En la especie, este momento resulta ser la imposición de la medida de coerción y no la fecha de depósito de la querrela, ya que no se probó que el imputado fuera citado e interrogado por el Ministerio Público, so pena de orden de arresto, luego de depositada la querrela. No. 22, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

Las disposiciones sobre la duración máxima del proceso se aplican cuando las sucesivas prolongaciones al conocimiento de la acusación resultan de pedimentos del Ministerio Público y no de los imputados. No. 7, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

E





## EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

### Jur.

Cuando la sentencia que se pretende ejecutar es dictada por una Corte de Tr. dividida en salas, es competente para conocer de la demanda de que se trata el Presidente de la Corte de Tr. (Sent. 16 de enero 2012, B. J. 1094), independientemente de si la sentencia apelada es confirmada o revocada. La finalidad de la ley es que el tribunal que dictó la sentencia pueda, a través de su Juez Presidente, conocer en forma sumaria de su ejecución. No. 25, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

## ELECTRICIDAD

### V.tb. Incendio

### Jur.

#### *Conexión ilegal*

Cuando la empresa distribuidora de electricidad demandada busca liberarse de la responsabilidad derivada de la muerte de una persona, indicando que la conexión de energía que esta mantenía era ilegal y que ocurrió dentro de su vivienda, debe motivarse la condenación. No. 46, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

#### *Guarda de los cables*

Frente a un menor que pierde la vida a consecuencia de un shock eléctrico producido por el tendido eléctrico, la responsable del mantenimiento y cuidado de ese tendido eléctrico resulta ser la guardiana, a menos que aporte la prueba de que las instalaciones eléctricas que ocasionaron el daño fueran ilegales o irregulares. No. 56, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217; No. 27, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

La empresa distribuidora está en la irrenunciable obligación de verificar e inspeccionar las redes eléctricas a su cargo y corregir cualquier anomalía o irregularidad que implique riesgo para el ser humano. Sobre la empresa distribuidora pesa una presunción de responsabilidad como guardián de los cables, la cual se mantiene aun cuando hayan sido utilizados por un tercero con el consentimiento o no de la empresa. No. 4, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

La Compañía distribuidora de electricidad propietaria del contador es responsable de los daños originados del incendio que ocasiona su funcionamiento irregular, en su rol de guardiana de cosa inanimada. No. 83, Pr. May. 2012, B.J. 1218

Es responsable la empresa distribuidora de electricidad por las quemaduras sufridas por una menor de edad, quien, al salir corriendo frente a una explosión de un cable de alta tensión, quedó atrapada en unos alambres de púas sobre los cuáles había caído el tendido eléctrico propiedad de la empresa. No. 58, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220

La víctima perdió la vida cuando hizo contacto con un cable eléctrico tendido en el suelo. La Empresa Distribuidora, como guardiana del cable, es responsable. No. 33, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

### ***Prescripción de la acción por daños***

Cuando el hecho que da nacimiento a la responsabilidad de la guardiana del fluido eléctrico, no constituye una infracción a la ley penal, la acción en reclamación prescribe en el plazo de los seis meses establecidos en el art. 2271 C.Civ., y no por los plazos propios de la acción pública, los cuales se aplican cuando la acción tiene su nacimiento en una infracción penal. No. 20, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***Prescripción de la reclamación del usuario por cambio de tarifa***

La empresa distribuidora aumentó la tarifa del usuario sin notificarle el cambio de tarifa, tal como lo exige el artículo 2.6 de la Res. núm. 237 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. El usuario pidió la devolución del excedente durante los últimos cinco años. La Distribuidora opuso el plazo de prescripción de dos años establecido por el Art. 2273 del C.Civ., pero la prescripción se interrumpió con cada incumplimiento por parte de dicha empresa al tratarse de una falta continua o sucesiva que se fue renovando en el tiempo con cada factura. No. 43, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

## **EMBARGO**

### **V.tb.** Embargo inmobiliario

Medidas cautelares

Pago, Pago parcial

### **Jur.**

### ***Incidentes del***

Se considera incidente del embargo inmobiliario cualquier contestación de forma o de fondo, originada en el curso del embargo y que pueda ejercer una influencia necesaria sobre su marcha o sobre su desenlace. Los incidentes deben ser introducidos conforme lo establecido en los arts. 718 o 728 del C.Pr.Civ., antes de la audiencia de adjudicación. La sentencia que decide incidentes propuestos antes de la lectura del pliego de condiciones no es susceptible de ningún recurso. No. 12, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### ***Por una suma excesiva***

Conforme lo establece el art. 2216 C.Civ., la acción ejecutiva no se anula por el hecho de haber sido intentada por una suma mayor a la que se debe. El embargado debe demostrar cuál era el monto real del crédito adeudado. No. 16, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Traslado de los bienes embargados***

Cuando los bienes de la empresa han sido trasladados a un lugar distinto al domicilio social y, frente a un embargo ejecutivo, la empresa no presenta un guardián solvente, el alguacil tiene facultad para designar al guardián hasta la fecha de la venta, quedando este último con facultad para trasladar los bienes embargados hasta un lugar distinto de aquél en que se encontraban al momento del embargo, sin que se violen los arts. 586, 597 y 598 del C.Pr.Civ. No. 4, Pl., Jul. 2012, B.J. 1220.

## EMBARGO CONSERVATORIO

### Jur.

Una demanda en referimiento para obtener la suspensión de un embargo conservatorio debe presentarse por ante el mismo Juez que autorizó el embargo y no ante la Corte de Apelación. Esta demanda puede presentarse en todo momento y sin que haya que esperar la introducción de la demanda en validez. No. 33, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Carece de base legal entender que el procedimiento a realizar en materia laboral debe hacerse ante el Juez de os Referimientos como en otras materias, en forma administrativa, y no en forma judicial, pública y contradictoria. No. 38, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

No debe sobreseerse la demanda en nulidad del proceso de embargo conservatorio hasta que se haya conocido la demanda en cobro de pesos. La suerte del proceso de nulidad de embargo conservatorio no afecta la decisión que pudiese arribar respecto de la del fondo, puesto que, en el hipotético caso de que prospere la nulidad del embargo conservatorio, la decisión que intervenga respecto al cobro de pesos puede subsistir. No. 77, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## EMBARGO INMOBILIARIO

### V.tb. Adjudicación

#### Incidente

#### Mandamiento de pago

### Jur.

No son susceptibles de ningún recurso las sentencias que intervengan sobre nulidades de forma del embargo inmobiliario, contemplados todos los recursos, ordinarios o extraordinarios, que pudieran retardar o complicar este procedimiento. No. 69, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Cuando el embargante no tuvo la posibilidad de depositar la sentencia de adjudicación, el Juez puede ordenar la cancelación del privilegio inscrito sobre el inmueble. Cuando el Tribunal del embargo inmobiliario reabre la venta en pública subasta, la sentencia de adjudicación de la primera subasta queda aniquilada. No. 6o, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La decisión que acuerda o deniega el aplazamiento (art. 703 C.Pr.Civ.) no está sujeta a ningún recurso, incluyendo el recurso de casación. No. 10, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

El tribunal civil apoderado del embargo es competente para conocer de las demandas que toquen el fondo del derecho de las partes. No. 72, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

### *Uso del Juez de los Referimientos*

Frente a un embargo inmobiliario es posible el uso del procedimiento sumario y excepcional del referimiento, pero las medidas que este juez puede adoptar están restringidas a casos específicos previstos por la ley, tales como: la designación de un secuestrario de los inmuebles embargados; la obtención de la autorización requerida para que los acreedores puedan proceder a cortar y vender, en parte o totalmente, los frutos aún no cosechados (art. 681, mod. del C.Pr.Civ.); si hay oposición a la entrega de la certificación en que conste que

el adjudicatario no ha justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles de la adjudicación (art. 734 del mismo código); y, en fin, para tomar todas las medidas provisionales necesarias para la conservación y administración del inmueble. No. 72, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Embargo abreviado***

El plazo de los 8 días que tienen tanto la parte embargada como los acreedores inscritos para la interposición de los incidentes contra el procedimiento del embargo, no puede comenzar a contar a partir de la fecha en que se publicó por primera vez el extracto a que se refiere el art. 696 del C.Pr.Civ., ya que en un embargo inmobiliario abreviado esta publicación no constituye un medio eficaz para poner en conocimiento a los acreedores inscritos y al embargado de la existencia del procedimiento. El punto de partida de dicho plazo comienza en el momento en que se realiza la denuncia establecida por el art. 156 de la Ley de Fomento Agrícola. No. 19, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

En un embargo inmobiliario trabado conforme al procedimiento de la Ley de Fomento Agrícola, el mandamiento de pago se convierte en acta de embargo y ninguna disposición de dicha ley, ni del C.Pr.Civ. exige otorgar un poder especial al alguacil para su instrumentación. No. 16, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **EMBARGO RETENTIVO**

### **Jur.**

Compromete su responsabilidad civil frente al embargante el banco que emite una declaración indicando que el deudor no tiene cuenta con esa institución y, nueve meses más tarde, emite una segunda declaración rectificando la primera e indicando que sí tiene cuenta. Esta acción per se constituye un perjuicio para el embargante, toda vez que la misma permitió que el embargado disponga de las sumas que poseía en manos del banco al momento del embargo. No. 67, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

El ejecutante tiene la obligación de poner en condiciones al tercero embargado de realizar la entrega de los valores y a tales fines debe anexar a la copia certificada de la sentencia la certificación de no apelación o de no casación y la constancia de la notificación de la sentencia al embargado. No. 44, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

El auto judicial que faculta a trabar un embargo retentivo no constituye un título ejecutorio, sino que establece una evaluación provisional del crédito a los fines de facultar la interposición de la referida medida, hasta tanto el juez del fondo estatuya definitivamente sobre el crédito. No. 67, Pr., Oct. 2011, B.J. 1223.

Para poder validar la interposición de un embargo retentivo, cuando no se fundamenta en un crédito cierto, líquido y exigible contenido en un título ejecutorio, es necesario que previamente se haya demandado al fondo en pago del crédito y sólo una vez ordenado mediante sentencia el pago del crédito, es que se puede proceder a validar el embargo. No. 67, Pr., Oct. 2011, B.J. 1223.

## EMPLAZAMIENTO

**Jur.**

- V. Apelación, Emplazamiento
- Casación, Emplazamiento
- Seguro de responsabilidad para vehículos, Emplazamiento

## EMPLEADOR

- V. Preaviso y auxilio de cesantía, Duración del empleo

**Jur.**

### ***Nombre comercial***

Un tribunal de fondo puede válidamente condenar a los dueños de la empresa, cuando la misma sea un nombre comercial, sin que se demuestre su calidad de persona moral, a no ser que se establezca que el empleador fuera otra persona. No. 51, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Representante***

En un negocio de venta de gomas, el representante puede considerarse como el empleador cuando su concedente no posee local, y además el representante es quien negociaba las gomas que vendía el trabajador, y para las ventas de dichas gomas se usaba el material del representante. No. 56, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## EMPLEADOS PÚBLICOS

- V. Administración Pública, Empleados de la  
Instituciones Autónomas del Estado, Empleados de las

## ENCAJE LEGAL

- V. Banco Central

## ERROR

- V.tb. Casación, Error material  
Registro Inmobiliario, Error del Registrador

**Jur.**

Los errores que no influyan en el dispositivo de la sentencia no la anulan, pero los errores que figuran en el dispositivo son imposibles de subsanar por parte de la Corte de Casación. No. 23, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

El hecho de que, en uno de los "atendidos" de su sentencia, el J. de Paz haya señalado que el acto de emplazamiento es de una fecha posterior al día para el cual se emplazó a comparecer al demandado original, en modo alguno puede invalidar la sentencia, pues de

trata de un simple error material que surgió al fechar dicho acto o al hacerse la transcripción de dicha fecha. No. 86, Pr. May. 2012, B.J. 1218

La corrección de un error material puede hacerse administrativamente, sin citar a las partes, No. 49, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220

## **EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**

### **Jur.**

El comprador de un inmueble, al convenir el precio, aceptó que se incluyera en este una deuda que los vendedores tenían con la Dirección de Bienes Nacionales, que les impedía obtener el certificado de título. El comprador entró en posesión sin completar el pago del precio. En la acción de los vendedores en pago del precio y daños y perjuicios, la falta de entrega del certificado de título no constituye un incumplimiento que justifique la falta de pago del comprador. No. 21, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

La excepción "non adimpleti contractus" en principio sólo se puede invocar sobre el incumplimiento de las obligaciones principales de los contratos, pero también se puede invocar por el incumplimiento parcial de las obligaciones o el incumplimiento de las obligaciones accesorias, cuando dicho incumplimiento haya causado un grave daño a una parte, que sea proporcional a que pueda incumplir con su obligación principal. Tal sería el caso si el arrendatario justifica su falta de pago de los alquileres ante el incumplimiento del propietario de cumplir obligaciones accesorias referentes al mal funcionamiento de la unidad de aire acondicionado, filtraciones por vicios de construcción y venta en mercadillos dentro del complejo hotelero de mercancías que hacían competencia con las suyas. No. 17, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

El comprador que opone la excepción de contrato no cumplido a la demanda del vendedor, y después paga el precio, renuncia a dicha excepción y persigue la transferencia del inmueble. No. 20, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **EXENCIONES FISCALES**

### **V. Incentivo**

## **EXHUMACIÓN**

### **Jur.**

Es interlocutoria y no preparatoria la sentencia que decide sobre la exhumación de los restos de una persona, en razón de que prejuzga el fondo del asunto, resultando por tanto susceptible de ser atacada por la vía del recurso de apelación. No. 59, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **EXPERTICIO**

### **Jur.**

Si una parte no muestra su voluntad expresa de que se ejecute la realización de un nuevo experticio frente a irregularidades de un experticio anterior, este comportamiento

implica una voluntad tácita de dar aquiescencia a los resultados del primer experticio y por ende, le da autoridad irrevocable de la cosa juzgada a lo decidido. No se evita la aquiescencia por el hecho de contestar la forma en que escogió el perito, sin que se objete el resultado arrojado en el peritaje. No. 38, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Los jueces de fondo tienen un poder soberano de apreciación que les permite desconocer el valor probatorio de los experticios, si a su juicio no reúnen los elementos de credibilidad suficientes para convencerlos de que son la expresión de la verdad (Sentencia del 12 de julio 2006, B. J. 1148, Pág. 1540). No. 1, Sal. Reu., Mar. 2012, B.J. 1216.

## EXPROPIACIÓN

### Jur.

Dos parcelas fueron declaradas de utilidad pública por decreto. A falta de acuerdo sobre el precio, el expropiado apoderó los tribunales de derecho común a fin de procurar el pago del justo valor. Con respecto a estas parcelas no procede la acción de amparo, porque lo discutido es lo referente al precio de los inmuebles expropiados. En cambio, procede la acción de amparo en relación a la ocupación por parte del Estado de una tercera parcela propiedad del mismo accionante, que no estuvo contenida en el decreto de expropiación, con lo cual se vulneró su derecho de propiedad. No. 11, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

La falta de pago previo del precio de los inmuebles objeto de la expropiación, no acredita la puesta en movimiento de la acción en declaratoria de inconstitucionalidad, puesto que, el expropiado puede requerir o demandar el pago del justo precio, ya sea éste el convenido por las partes o el establecido por el tribunal competente. No. 57, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

### V.tb. Archivo de la acción penal

Inasistencia

Duración del proceso penal

### Jur.

Una decisión que pronuncia la extinción de la acción penal pone fin al procedimiento y por consiguiente, su impugnación corresponde a la S.C.J. (Art. 425 C.Pr.Pen). No. 19, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

Previo a declarar la extinción penal el juez debe intimar al superior inmediato del Ministerio Público y notificar a la víctima, para que formulen su requerimiento en el plazo común de diez días. El cumplimiento de esta medida debe mencionarse en la sentencia. (Art. 151 C.Pr.Pen.). No. 44, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## EXTRADICIÓN

### Jur.

### *Bienes ajenos al delito*

Deben ser devueltos los bienes ocupados en ocasión de una orden de arresto producida en un proceso de extradición, que no resulten vinculados con los hechos imputados. No. 47, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Identidad del requerido***

El hecho de que el requerido haya sido designado con un nombre equivocado por el país requeriente no obsta para su extradición, si su identidad queda establecida. No. 47, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Interceptaciones telefónicas irregulares***

No es un obstáculo a la extradición el hecho de que las autoridades del país requeriente hayan obtenido pruebas mediante interceptaciones telefónicas irregulares, No. 47, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Litispendencia en el país***

La existencia de otro proceso pendiente en la República, no obliga al Estado Dominicano a rechazar la extradición. No. 47, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Motivos de rechazo***

El hecho de que la persona solicitada en extradición sea padre de dos menores de edad no constituye un elemento para motivar el rechazo de una solicitud de extradición. No. 22, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Prescripción***

Para que el otorgamiento en extradición de una persona se vea imposibilitado debido a la prescripción de la acción, es necesario que haya prescrito la pretensión punitiva del Estado requirente, lo que en la especie no se verifica, al comprobarse por declaración jurada que en los Estados Unidos de América "Un enjuiciamiento por cargo de homicidio puede presentarse en cualquier momento, sin limitación". No. 22, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

### ***Traducción***

Es válida la traducción de documentos relativos a un proceso de extradición, que ha sido certificada por las autoridades consulares en Washington, D.C. No. 22, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

F





## **FACTURAS**

### **Jur.**

Para rechazar una demanda en cobro de pesos, es insuficiente que la Corte indique la falta de firma de quien recibió la mercancía en algunas de las facturas presentadas, debiendo ponderar aquellas que si la tienen, sobre todo cuando la Corte señala que de las facturas presentadas se infiere una relación comercial, materia ésta en la cual rige la libertad de pruebas. No. 193, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **FALSEDAD**

### **V. Simulación**

## **FALSIFICACIÓN DE FIRMA**

### **Jur.**

La persona que pretende que la firma estampada en el acto de venta, cuya anulación persigue, no es la suya, no debe limitarse a alegar que no plasmó su firma, sino que tiene que probar dicho alegato con las medidas de instrucción pertinentes. No. 16, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **FALTA**

### **Jur.**

El hecho de prestar declaración sobre un siniestro no compromete la responsabilidad civil del declarante, salvo en el caso de que constituya un acto de malicia o de mala fe, o si es al menos el resultado de un error grosero equivalente al dolo. No. 22, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

## **FALTA DE LA VÍCTIMA**

### **Jur.**

Cuando la falta de la víctima concurre con la del imputado, el juez está obligado a apreciar la incidencia de la primera sobre la responsabilidad civil, máxime cuando ha sido una falta grave (viajar en una motocicleta con tres personas más, entre éstas dos menores de edad). No. 7, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

Un camión tanque se había volcado y derramaba gasolina. El demandante se había acercado al camión intentando socorrer al chofer, cuando se produjo un incendio. La actitud del demandante era temeraria e insensata, cometiendo una falta grave que fue la causa directa de sus lesiones. El daño fue única y exclusivamente imputable a la víctima. No. 6, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

## **FECHA CIERTA**

### **Jur.**

La regla relativa al registro de los actos bajo firma privada, en cuya clasificación entran los recibos y descargos (art. 1328 del C.Civ.), es para otorgar fecha cierta al documento, pero no es aplicable cuando el recurrente no es un tercero en la factura que sirve de base al cobro de que se trata. La exclusión solicitada por este último carece de fundamento y debe ser desestimada. No. 16, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

## **FIANZA**

### **Jur.**

#### ***Solidaria***

La solidaridad convenida entre el deudor principal y el fiador comporta la exigibilidad de ambas obligaciones, por lo que, habiendo sido condenado el deudor principal, el monto de la condenación es exigible, tanto al deudor principal como al fiador solidario, en su totalidad, en la misma forma y en los mismos plazos que se han otorgado al deudor principal, no pudiendo liberarse de esas obligaciones el fiador invocando el beneficio de excusión (art. 2021 C.Civ.). No. 138, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **FIANZA PENAL**

**V.tb.** Garantía Económica

## **FILIACIÓN**

**V.tb.** Exhumación

### **Jur.**

#### ***Impugnación de la paternidad***

Cuando la filiación respecto al padre, que se desprende del acta de nacimiento, es respaldada por la posesión de estado, la misma no puede ser impugnada (art. 322 del C.Civ.). No. 7, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

#### ***Nulidad de acta de nacimiento***

Cuando un acta de nacimiento ha sido emitida, producto de un procedimiento de declaración tardía que no cumplía con los requisitos legales, no puede considerarse que los jueces han incurrido en la violación a los derechos fundamentales del titular del acta ni en el vicio de desnaturalización de documentos. No. 52, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

#### ***Proceso de determinación de la filiación.***

Es deber de los jueces de fondo procurar que todas las personas que puedan poseer un vínculo de interés común en el proceso intervengan, sea voluntariamente u ordenando su puesta en causa. Las partes en causa deben también llamar al proceso a todos aquellos que quedarían unidos por el vínculo de parentesco con el alegado hijo. No. 101, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

La acción en reclamación de paternidad puede ser ejercida en cualquier momento. La determinación de la filiación tiene por finalidad garantizar el derecho a la identidad, como atributo inherente a su personalidad, la cual tiene un carácter fundamental, previsto en nuestra Constitución en el art. 55 lit. 7. No. 23, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220,

A raíz de la entrada en vigencia del Código del Menor, la acción en determinación de filiación es imprescriptible. Además, este derecho tiene carácter constitucional y está consagrado en tratados internacionales, por lo cual tiene preponderancia frente a la seguridad jurídica. No. 64, Pr., Oct. 2011, B.J. 1223.

### **Prueba de ADN**

La prueba de ADN es la manera más precisa y concluyente de determinar la paternidad, relegando a un segundo plano la presunción de paternidad del art. 312 C.Civ. No. 53, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

No comete exceso de poder la corte que se avoca a conocer el fondo de una demanda en reconocimiento de paternidad y solicita de oficio la realización de una prueba de ADN. No. 23, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **FIRMA**

- V. Abogado, Firma
- Contratos, Firma
- Inscripción en falsedad
- Verificación de firmas

## **FONDO DE COMERCIO**

### **Jur.**

X desarrolló un fondo de comercio en un inmueble arrendado de Y, su propietario. Los derechos que posee el propietario de un fondo de comercio son distintos al derecho de propiedad del inmueble donde haya sido instalado, cuando, como en la especie, éste ha sido instalado en un local arrendado. Un contrato de venta del punto comercial por X no es oponible a los compradores del inmueble, quienes lo adquirieron de manos de los herederos de su fenecido propietario Y, ya que en virtud de la relatividad de los contratos (Art. 1165 C.Civ.) un contrato no puede afectar a un tercero que no ha sido parte en el mismo. El titular del punto comercial puede en tal caso alegar que la obtención de su clientela y demás elementos del punto comercial como efecto de la venta del inmueble constituye un enriquecimiento sin causa, pero deben probar esta circunstancia. No. 210, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **FONDO DE PENSIONES**

### **Jur.**

En el proceso de liquidación de Baninter, el Banco Central se apropió el Fondo de Pensiones de sus empleados, devolviéndoles la parte que habían contribuido vía deducción de sus salarios. Los empleados reclamaban la restitución de los restantes recursos a su

Fondo de Retiro, una asociación sin fines de lucro de beneficio mutuo independiente de Baninter. Los fondos pertenecientes al Fondo de Pensiones no podían ser distraídos para cumplir las obligaciones en que había incurrido el Baninter con el Banco Central con motivo de su quiebra, ya que se trataba de bienes afectados exclusivamente a la satisfacción de los derechos previsionales de los trabajadores. No. 62, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **FOTOCOPIA**

V. Copia

## **FUENTES DEL DERECHO**

V. Salario navideño

## **FUERZA MAYOR**

**Jur.**

No constituye un accidente originado por un caso fortuito o de fuerza mayor, el ocasionado a raíz de la explosión o ruptura de un neumático. No. 22, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **FUSIÓN DE EXPEDIENTES**

**Jur.**

La fusión de expedientes es una facultad de los jueces, que puede ser ejercida cuando varios expedientes (demandas o recursos) interpuestos ante un mismo tribunal y entre las mismas partes pueden ser decididos, aunque por disposiciones distintas, por una misma sentencia, cerrando así la posibilidad de contradicción de fallos y logrando una economía procesal. No. 7, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

G





## GARANTÍA ECONÓMICA

### Jur.

El certificado financiero que ampara la garantía económica refleja una relación contractual entre el Ministerio Público y el Banco Agrícola, donde figura como beneficiario el Ministerio Público, pero a los fines de devolución de la garantía, es el tribunal o Corte quien debe pronunciarse para que el Ministerio Público pueda tramitar la devolución y cancelar el certificado (Arts. 236 y 237 C.Pr.Pen.). No. 13, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## GASTOS Y HONORARIOS

### V. Honorarios de abogados

## GATT

### Jur.

Las materias primas importadas por una empresa que disfruta de una licencia para usar la marca de una empresa del exterior, deben valorarse, a los fines del cálculo de los derechos aduaneros, sumando al precio los derechos de licencia relacionadas con la mercancía a ser producida con las materias importadas, a menos que los derechos de licencia estén incluidos en el precio. No. 32, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## GRUPO ECONÓMICO

### V. Calidad para actuar en justicia

## GUARDA DE COSAS INANIMADAS

### V.tb. Electricidad, Guarda de los cables

### Jur.

#### ***Contrato de mantenimiento***

El propietario de una estación de servicio la arrendó. El arrendatario de la estación a su vez alquiló los extinguidores de incendio a una compañía que se comprometía a mantenerlos en buen estado. Un trabajador de la compañía de mantenimiento perdió la vida al explotar un extinguidor mientras lo manejaba. Sus herederos demandan al propietario de la estación de servicio como guardián de la cosa inanimada. Este alega que los extinguidores estaban bajo la guarda del arrendatario de la estación o bajo la guardia de la empresa de servicio. Se casa la sentencia que condenó al propietario para que la corte de envío determine si el extinguidor estaba bajo la guarda de la empresa de mantenimiento. No. 175, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Elementos de la responsabilidad del guardián***

La víctima está liberada de probar la falta del guardián. La presunción de responsabilidad contenida en el art. 1384 está fundada en dos condiciones, que son: que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño, y haber escapado al control material del guardián. No. 52, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

La cosa inanimada debe intervenir activamente en la realización del daño, es decir, que su intervención produce el daño; y que la cosa inanimada no debe haber escapado al control material de su guardián. Se crea una presunción de falta a cargo del guardián, el cual sólo se libera probando que el daño ha sido la consecuencia de un caso fortuito, de fuerza mayor o una falta imputable a la víctima o a un tercero. No. 84, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Entrega de la cosa a un empleado***

La empresa de seguridad propietaria de la escopeta la transfirió voluntariamente a una persona bajo su servicio. Como propietaria, la empresa es la guardiana jurídica de la cosa inanimada, y por tanto, tiene responsabilidad por los daños ocasionados por el uso del arma. No. 24, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **GUARDA DE MENORES**

### **Jur.**

Si bien las demandas nuevas están prohibidas en la instancia de apelación por contravenir el principio de la inmutabilidad del proceso, aquellas que sean relativas a la guarda y a la pensión alimentaria y provisión ad-litem, por su naturaleza en el caso del divorcio, son recibibles en apelación por tener un carácter accesorio y provisional. No. 47, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

H





**HAITI**

**V.** Indocumentado

**HIPOTECA**

**V.tb.** Registro Inmobiliario, Omisión del Registrador

**Jur.**

Si se ejecuta una hipoteca en base al duplicado del acreedor hipotecario, debe el deudor, si alega la nulidad del embargo inmobiliario, demostrar que el referido duplicado no fue expedido en virtud de la hipoteca que sirvió de base al embargo. No. 85, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219.

El deudor detentador del inmueble hipotecado tiene la oportunidad de detener el proceso de embargo pagando el capital exigible y todos los intereses, en cuyo defecto el detentador debe abandonar el inmueble sin reservas. Si se mantiene en posesión sin pagar la deuda, el acreedor tiene derecho a hacer vender el inmueble hipotecado, según las disposiciones del art. 2169 del C.Civ. No. 6, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Cuando el acreedor inscrito en primer rango resulta adjudicatario por la no presentación de licitadores a la subasta, dicho acreedor es un adjudicatario forzoso, que recibe el inmueble a título de dación en pago, compensándose el precio de la adjudicación, sin que sea necesario llamar al orden de los acreedores de rango inferior. En consecuencia quedan radiadas las hipotecas y privilegios que gravaban el inmueble adjudicado, y el adjudicatario pasa a ser el propietario absoluto del inmueble. Se produce también la extinción de la deuda. No. 38, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

**HOMICIDIO**

**V.tb.** Asesinato

**Jur.**

**Prueba**

La Corte no puede fundamentar la acusación únicamente en la declaración del agente de que el imputado le había indicado dónde se encontraba el arma, sin especificar el tribunal si el arma fue presentada y si fue la utilizada para dar muerte a la víctima. No. 15, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

**HONORARIOS DE ABOGADOS**

**Jur.**

**Impugnación**

No son susceptibles de ser recurridos en casación los autos que aprueban gastos y honorarios de abogados. Éstos sólo pueden ser objeto de recurso de impugnación ante el tribunal inmediatamente superior, que emitirá una decisión definitiva y ejecutoria inmediatamente. (Art. 11 Ley 302) No. 8, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225; No. 17, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

El art. 11 de la Ley núm. 302, parte in fine, que establece que las decisiones que intervengan sobre la impugnación de gastos y honorarios no serán susceptibles de recursos ordinarios ni extraordinarios, incluye el recurso de casación. Esta interpretación no vulnera el derecho al recurso consagrado en convenciones internacionales, ya que el recurso por ante el tribunal de superior jerarquía asegura un examen integral de la decisión impugnada. No. 87, Pr. May. 2012, B.J. 1218

## **HORAS EXTRAS**

### **Jur.**

Si bien el trabajador que reclama el pago de horas extraordinarias y días de descanso semanal laborados está eximido de la carga de la prueba, correspondiendo al empleador la prueba en contrario, depositando ante el tribunal el cartel y el registro de horarios, o en su defecto, por cualquier otro medio de prueba, es a condición de que el trabajador haya antes probado que en la empresa se prolongaba la jornada ordinaria normal mediante el trabajo en horas extras y días de descanso semanal, pues la obligación de documentar estos hechos y registrarlos ante las autoridades de trabajo sólo nace cuando éstos se han producido. No. 70, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

## **HOTELES**

### **V.tb.** Obligación de seguridad

### **Jur.**

El servicio de estacionamiento gratuito, siendo una prestación accesoria y complementaria, genera en el hotel la obligación de guarda del vehículo. No. 61, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

I





## IMPUESTO EN GENERAL

- V.tb.** Aduana, impuestos de
- Cesión de Crédito, De Crédito Fiscal
- Incentivo
- Solve et repete

**Jur.**

### ***Creación de impuestos***

La ley es la única fuente de la obligación tributaria sustantiva, lo que impide que mediante un reglamento o cualquier otra norma de jerarquía inferior a la ley se pueda establecer una obligación relativa al pago de cualquier tributo. No. 75, Ter., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Ejecución de la obligación tributaria***

Para evitar la ejecución de un embargo sobre sus bienes, el embargado tiene un derecho de oposición ante el Ejecutor Administrativo, pero sólo es posible conocer los méritos del recurso de oposición cuando es interpuesto dentro del plazo de cinco días establecido por el art. 91 C.Trib. No. 16, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Fiscalización***

El hecho de que la DGII le haya realizado a la recurrente una determinación de oficio para un período fiscal, no impide que le haga después una fiscalización al mismo período. No. 39, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## IMPUESTO A LAS VIVIENDAS Suntuarias

- V.** Incentivos turísticos

## IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES INDUSTRIALES Y SERVICIOS (ITBIS)

**Jur.**

Cuando una empresa importadora dominicana vende mercancía a otra empresa dominicana mediante endoso del conocimiento de embarque, aunque la mercancía esté en el exterior o en alta mar al momento de la venta, se produce un hecho generador del pago del ITBIS por la diferencia entre el precio original y el de la reventa, No. 68, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 1, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

El contribuyente procedió erróneamente a efectuar una doble deducción de los adelantos de ITBIS en importaciones, incluyéndolos como deducción del impuesto bruto y por otro lado como parte de los gastos o costos del período. Pero resulta nulo el perjuicio fiscal, cuando esta doble deducción es subsanada al cierre del período fiscal. No. 42, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

La agencia de viajes alegaba que estaba libre de pagar el ITBIS, ya que se lo habían retenido al momento de pagar los boletos aéreos, pero no tenía una prueba de la retención efectuada por las líneas aéreas. No. 60, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

Son gravadas con ITBIS las operaciones de la empresa que se dedica a la compra de oro que luego somete a un proceso de transformación para ser vendido a una joyería. No. 39, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

La contribuyente procedió a descargar o retirar mercancías que en sus inventarios figuraban como dispuestas para la venta, para fines de ser utilizadas como insumos en su taller de reparaciones. Esta operación se asimila a una transferencia gravada por el ITBIS, aunque en tal transmisión sólo haya intervenido la misma contribuyente. No. 62, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS INMOBILIARIAS**

### **Jur.**

Aunque la promesa bilateral de venta vale venta entre las partes, al existir acuerdo sobre la cosa y el precio, para que exista obligación tributaria tiene que haberse materializado el presupuesto consagrado por la norma tributaria, lo que no ocurre en el caso de un contrato de promesa de venta, pues habría entonces un doble cobro de impuesto por una transferencia inmobiliaria posterior, lo que lesionaría principios fundamentales del régimen tributario. No. 53, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **IMPUESTO DE ACTIVOS**

### **Jur.**

#### ***Exclusión temporal***

Para optar por el régimen de exclusión temporal dentro del impuesto de activos, la ley no exige que se configuren los dos presupuestos del Art. 406 del C.Trib. de forma simultánea o conjunta, lo que obliga al tribunal a analizar cada presupuesto por separado, a fin de establecer en cuál de ellos encaja la solicitud de exención formulada por la recurrente y en base a esto exigir los requisitos propios del caso. No. 26, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Para que una inversión califique como de capital intensivo y pueda acogerse al beneficio de la exclusión temporal, sólo se requiere que el contribuyente haya realizado inversiones de capital intensivo y que estas inversiones, al momento de solicitar la exclusión temporal, sean superiores al porcentaje previsto por la ley para calificarla como de capital intensivo, sin que se exija para estos fines que los activos sean nuevos. Esta última condición sólo se exige cuando se trata de inversiones que tienen un ciclo de instalación, producción o inicio de operaciones mayor de un año, las que pueden ser realizadas por empresas nuevas o no, siempre y cuando los activos hayan sido incorporados por primera vez durante el año fiscal que se declara. No. 26, Ter., Abr. 2012, B.J.1217; No. 16, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS**

### **Jur.**

El régimen de exención de impuestos, en el caso de los hidrocarburos, sólo opera en los montos autorizados y aprobados por las autoridades fiscales. Cualquier exceso en el consumo es susceptible de pago de los impuestos. No. 1, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **Jur.**

#### ***Definición de “renta”***

Renta es todo ingreso que constituye utilidad o beneficio, que rinde un bien o actividad y todos los beneficios o utilidades que se perciben o devengan. Atiende a criterios objetivos sin importar el domicilio o residencia de las partes envueltas en la negociación de los bienes, ni el lugar de realización de los contratos. No. 64, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

#### ***Determinación de oficio***

El hecho de que la contribuyente no haya suministrado a las autoridades fiscales los libros y documentos contables que respaldaban sus operaciones comerciales en un determinado año fiscal faculta a la DGII para determinar de oficio la renta neta imponible de dicho ejercicio, independientemente de la causa invocada por la empresa para el no cumplimiento de su obligación (en la especie, la pérdida de la información por el paso del huracán George). No. 13, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

#### ***Fuente dominicana***

Cuando una empresa recibe utilidad por bienes o derechos colocados en la República Dominicana, o realiza otro tipo de actividad, como asesoría técnica a una empresa establecida en el país, aunque se realicen desde el extranjero, los pagos recibidos por esos servicios se consideran renta de fuente dominicana y, por tanto, están sujetas a retención. No. 64, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

#### ***Mercancía deteriorada***

Sostenía el contribuyente que un inventario de medicamentos, que se encontraban en la Dirección General de Aduanas y que habían llegado su fecha de expiración y fueron incinerados. Aun frente a la existencia de certificaciones en tal sentido de la Secretaría de Estado de Salud Pública y del Cuerpo de Bomberos, el art. 59 del Reglamento No. 139-98, a los fines fiscales, consagra que en los casos de mercancías deterioradas, mal confeccionadas o inservibles, se hace necesario, para poder estimar su valor y permitir su reducción a valor cero, que el contribuyente solicite a la DGII la autorización para su destrucción y que ésta se haga en presencia de un representante de dicha Dirección General, lo cual se justifica para que tales operaciones no se presten a evasiones de impuestos. No. 49, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Método contable***

Constituye una falta tributaria el hecho de que la empresa utilice el método de lo percibido, y no el de lo devengado, el cual es el establecido por el art. 301 C.Trib., sin haber solicitado la autorización requerida por la ley. Esta falta faculta a la DGII a realizar ajustes a su declaración jurada. No. 65, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219 .

### ***Mora***

No existe falta susceptible de generar mora tributaria cuando el sujeto obligado presenta oportunamente su declaración jurada y cumple en la fecha establecida con el pago de los impuestos consignados en la misma, independientemente de que, por causa de verificaciones, estimaciones o fiscalizaciones, surjan diferencias a pagar a cargo del contribuyente. No. 83, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Pago mínimo.***

El pago mínimo del 1.5% de los ingresos brutos por concepto de Impuesto sobre la Renta constituye una presunción legal de ganancias para los contribuyentes, que ingresa a la Administración como pago definitivo, no sujeto a reembolso ni a compensación por pérdidas de los períodos que tributaron bajo esta modalidad, ni durante su vigencia ni luego de su caducidad. Esta presunción legal hace inaplicable el literal k) del Art. 287 del C.Trib., que trata de la deducción de pérdidas bajo el método ordinario. No. 13, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES**

### **Jur.**

Los pasivos que generan deudas hipotecarias del finado deben ser incluidos como deducibles de la masa sucesoral, sin importar que los inmuebles sobre los cuales recae la deuda hayan sido omitidos en el Pliego de Liquidación Sucesoral instrumentado por la DGII. (Art. 4 de la Ley no. 2569). No. 19, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

En un acto de transacción la Shell adquirió parte de las acciones de Lubridom por un precio inferior a su valor en libros. La DGII y el tribunal inferior caracterizaron la diferencia entre estos dos valores como una donación, basándose en la Norma General núm. 2-98, que considera como donación, sujeta al pago del impuesto sobre sucesiones y donaciones, las diferencias entre el valor fidedigno de un bien transferido y el precio contemplado en el acto de transferencia de la propiedad. Incurre en un error el tribunal que procede de esta manera sin observar que el hecho generador de esta obligación provenía de la verdadera forma jurídica adoptada por las partes en su negociación, que evidentemente era un acto a título oneroso, que no puede reputarse como donación. No. 1, Ter., Nov. 2012, B.J.1224.

## **IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados (IVSS)**

**Jur.**

La inadmisibilidad sólo puede ser pronunciada después de que se establezca que el inmueble estaba sujeto a ese pago impositivo, prueba que se encuentra a cargo de la parte que opone la inadmisión basada en el art. 12 de la Ley. No. 12-88. No. 83, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **IMPUGNACIÓN (LE CONTREDIT)**

**Jur.**

Si el tribunal de primera instancia sólo se pronuncia en relación con la competencia sin decidir el fondo del asunto, aun cuando ordene el levantamiento de embargos, resulta inadmisibile el recurso de apelación, dado que el recurso procedente es el de la impugnación. No. 66, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

## **INADMISIÓN, MEDIOS DE**

**Jur.**

### ***Carácter prioritario***

Tienen un carácter prioritario con relación al fondo las peticiones de sobreseimiento del conocimiento del recurso de apelación. No. 14, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

Al permitir el legislador que las inadmisibilidades puedan ser propuestas en todo el curso del proceso, lo hace previendo la posibilidad de que, en cualquier estadio de la causa, puedan surgir medios de inadmisión no advertidos con anterioridad, por la parte que los invoca o por los jueces, pudiendo la parte promoverlos incluso por primera vez en la instancia de apelación y los jueces suplirlos de oficio en esa alzada. No. 76, Pr., Oct. 2013, B.J. 1223.

### ***Diferencia con la excepción***

Un pedimento dirigido a establecer el momento en que ocurre la exigibilidad del crédito (en la especie, el alegato de que el término del contrato de préstamo no había vencido) es un medio de defensa al fondo, contrario a las peticiones sobre las fechas en que deben ser interpuestos los recursos o momento de instrumentación de la instancia, que constituyen medios de inadmisión. No. 82, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

## **INASISTENCIA**

**Jur.**

### ***Del actor civil***

El querellante y actor civil que asiste a todas las audiencias convocadas, pero que en la última audiencia, no puede asistir por razones médicas probadas por certificado médico, tiene derecho a ser escuchado y a que se admita su recurso de oposición fuera de audiencia, dándose con ello continuidad al proceso. No. 23, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

En una acción penal privada el tribunal de primer grado no debe declarar la extinción de la acción penal por abandono de acusación directamente en la audiencia a la cual no comparece el querellante, dado que éste puede probar la causa de su incomparecencia dentro de las 48 horas posteriores a la audiencia (Art. 124 C.Pr.Pen.). No. 10, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

El abandono tácito de la acusación por incomparecencia del actor civil, constituye una presunción que admite pruebas en contrario, como serían los supuestos de una citación indebida, así como la sustentación de la razón de la incomparecencia, en un plazo de 48 horas. No. 6, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Del imputado***

Vulnera el derecho de defensa la corte que dicta sentencia frente a la incomparecencia del imputado, ya que la Constitución, desde su entrada en vigencia en enero de 2010, considera imprescindible la presencia de este al proceso, a fin de que pueda ser debidamente oído o exprese su deseo de no declarar. No. 15, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

## **INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR**

### **Jur.**

Al haber concluido el contrato producto de la incapacidad permanente del trabajador, la dimisión posterior realizada por él no tiene efecto sobre el contrato, que ya había terminado. No. 21, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

## **INCAUTACIÓN**

### **Jur.**

Un acta de registro de personas requiere estar precedida de una advertencia para proceder a la revisión física, no así cuando se trata de una incautación, donde se encontró a los imputados envolviendo sustancias controladas en una mesa. No. 34, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **INCENDIO**

### **Jur.**

No es necesario ser propietario de un inmueble para reclamar indemnización por un incendio causado por un cable de la empresa distribuidora. Si la demandante tiene calidad para solicitar el servicio de electricidad, tiene también calidad para reclamar los daños derivados de este suministro. No. 54, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **INCENTIVO**

### **Jur.**

Se respetó el derecho a los incentivos fiscales al permitir que sigan vigentes por el término concedido aun después de haberse derogado por el C. Tr. la ley al amparo de la cual se otorgaron, con lo que se le dio una buena aplicación a los principios de la irretroactividad de la ley y de la seguridad jurídica. No se vulneró ningún derecho fundamental de la empresa beneficiaria al no renovarse sus incentivos a su vencimiento. No. 70, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **INCENTIVO TURÍSTICO**

### **Jur.**

Las exenciones acordadas por la Ley de Incentivo al Turismo, No. 158-01, mod. por Ley No. 184-02, se aplican de igual forma para los inmuebles beneficiados, sin importar que los mismos estén destinados para ser operados por los promotores de los proyectos clasificados o que éstos sean transferidos directamente por dichos promotores a otras personas físicas o morales que en su condición de inversionistas-adquirientes compren los terrenos, lotes, villas o apartamentos ubicados en dichos proyectos. Es correcto ordenar el reembolso de los montos pagados por concepto de impuesto a la vivienda suntuaria por un inversionista comprador de uno de tales inmuebles. No. 39, Ter., mar. 2012, B.J. 1216

## **INCIDENTE**

### **Jur.**

Los jueces del fondo pueden, mediante una sola sentencia, pero por disposiciones distintas, decidir todos los incidentes procesales que sean promovidos, siempre y cuando las partes hayan sido puestas en condiciones de concluir sobre ellos. No. 1, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Una vez iniciado el procedimiento de ejecución, la demanda en anulación del título debe ser introducida como incidente del procedimiento de embargo inmobiliario ante el tribunal apoderado de dicho procedimiento y no como demanda principal. No. 63, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **INCOMPARECENCIA**

### **V. Inasistencia**

## **INDEXACIÓN DE LA MONEDA**

### **Jur.**

Procede la aplicación de la indexación de las condenaciones de la sentencia aun cuando ésta no lo exprese en su dispositivo. No. 67, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

## INDIVISIÓN

### V. Copropiedad

## INDOCUMENTADO

### Jur.

La suplantación de una persona que demanda por otra que es carente en forma absoluta de identificación personal, constituye un medio que sin contradecir el fondo de la acción la hace definitivamente inadmisibile la demanda (art. 586 C.Tr.). Si bien la ausencia del número de la cédula en un escrito contentivo de una acción judicial no impide que se le dé curso, es a condición de que esa omisión pueda ser corregida. No es posible demandar en justicia con un nombre falso o prestado. No. 32, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Si el trabajador no es un residente legal en el país, provisto de un permiso de residencia y una visa de trabajo, resulta imposible para la empresa demandada proceder a su inscripción en el Sistema de Seguridad Social. No. 35, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## INESPRE

### Jur.

El art. 8 del Reglamento del Plan de Retiros y Pensiones del Instituto de Estabilización de Precios, (Inespre) y su reglamento evidencian la determinación del legislador y del Consejo Directivo de pagar las prestaciones laborales en caso de terminación del contrato de trabajo con responsabilidad. No. 20, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## INFORMACIÓN CREDITICIA

### Jur.

Una información crediticia suministrada a terceros por el Banco le impidió al cliente obtener crédito en otras instituciones. Frente a una demanda en daños y perjuicios, no compromete su responsabilidad civil el Banco que, sin que medie error o falta a su cargo, informa a terceros que mantiene vigente una deuda con su cliente. En caso de que se produzca un error o falsedad en el suministro de datos relativos al historial crediticio del demandante, éste último tendría la posibilidad de exigir su corrección a través de una demanda en referimiento o por medio de un recurso de habeas data. No. 1, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

## INFORMACIÓN PÚBLICA

### Jur.

#### *De interés público*

Las limitaciones al derecho a la información para los casos de seguridad e interés nacional no se aplican para el caso de la especie, donde la información solicitada es de interés público, en razón de que a la ciudadanía le interesa la documentación donde consten las diligencias hechas por la Comisión Administrativa Liquidadora del Baninter para diligenciar el cobro de las condenaciones pronunciadas, y que también le interesa saber si antes de

iniciar el proyecto del Metro, se hicieron los estudios correspondientes que aseguren que el referido proyecto es viable y seguro como medio de transporte. (Sentencia de la Tercera Sala del 21 de mayo de 2008) No. 20, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Plazo para responder a la solicitud***

El plazo de 5 días a partir del depósito de la solicitud de información, que establece la parte in fine del art. 16 de la Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, para responder, en caso de rechazo de la solicitud, no constituye un plazo fatal, pues no se establece sanción en caso de ser violado. Tampoco se genera sanción cuando el recurrente no establece agravio alguno que esa violación le haya ocasionado. No. 74, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Sobre comunicaciones con los pilotos de aeronaves***

Las grabaciones de las conversaciones entre los pilotos de las aeronaves y la Torre de Control, son de carácter reservado, ya que evidentemente afectan la seguridad de este medio de transporte masivo como son los aviones, por lo que se trata de una información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, considerada como reservada por el artículo 17 literal a) de la Ley núm. 200-04 y por lo tanto no es de libre acceso. No. 22, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Sobre datos personales de empleados públicos***

Aunque el derecho de acceso a la información es un derecho universal que contribuye al fortalecimiento de la democracia y a la transparencia, cuando una solicitud de información versa sobre datos personales o particulares de empleados públicos, esta puede ser rechazada, ya que la publicidad de estos datos puede significar una invasión de la privacidad personal, protegida y resguardada por el art. 44 de la Constitución. La entrega de estos datos podría ser autorizada si el solicitante demuestra que esta información es de interés público o que coadyuvará a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública. No. 28, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Sobre la liquidación de una empresa de seguros***

Tiene carácter pública y no privada la información relacionada con los trámites de liquidación administrativa de entidades que pertenecen a un sector regulado como lo es seguros y fianzas, cuyo órgano rector lo es la Superintendencia de Seguros, y que ya habían cesado en sus operaciones privadas, puesto que habían sido intervenidas por la autoridad estatal reguladora y estaban envueltas en un proceso de liquidación. No. 11, Ter., Dic. 2012, B.J.1225.

### ***Sobre la nómina de los empleados del Congreso Nacional***

Al ordenar la entrega de una copia certificada de la nómina de la Cámara de Diputados contentiva de nombres, apellidos, cargos y sueldos, sin explicar por qué debían incluirse datos personales de estos empleados, el tribunal invade la esfera de la privacidad de estas personas, al autorizar revelar informaciones que no son inherentes a su actividad administrativa, sino que son datos personales protegidos por el derecho fundamental a la intimidad (Art. 44 de la Const.) No. 73, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **INFORMES CATASTRALES**

### **Jur.**

Es deber de todo Tribunal cuando las partes en conflicto se han servido de informes que son disímiles de otro, requerir por aplicación de la Ley, que la Dirección Regional de Mensuras Catastrales emita por intermedio de uno de sus inspectores una opinión concluyente desde el punto de vista catastral. No. 56, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **INFORMES DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO**

### **Jur.**

Los informes de los Inspectores de Trabajo no son actos auténticos que deban ser combatidos a través de la inscripción en falsedad, sino documentos que deben ser analizarlos con el conjunto de las pruebas aportadas. (núm. 22 del 18 diciembre 2002, B. J. 1105). No. 17, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **INHIBICIÓN**

### **V.tb. Recusación**

## **INMUNIDAD DIPLOMÁTICA**

### **Jur.**

Las misiones diplomáticas deben registrar los inmuebles que ocupan en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, a falta de lo cual se exponen a ser desalojadas. Es competente el Tribunal de Tierras para conocer una demanda en desalojo contra una misión diplomática, dado que se trata de una litis sobre terrenos registrados, No. 4, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **INSCRIPCIÓN EN FALSEDAD**

### **V.tb. Verificación de escritura**

### **Jur.**

De acuerdo al artículo 47 de la L.Pr.Cas., los documentos contra los cuales una de las partes quiera inscribirse en falsedad, son aquellos que sean notificados, comunicados o producidos en el recurso de casación. En la especie, el documento argüido de falsedad fue sometido a los jueces del fondo y no a la S.C.J. por los recurrentes, por lo cual la inscripción en falsedad propuesta debe ser declarada inadmisibles (Sentencia del 15 de febrero de 1994, B. J. núm. 999, pág. 134). La inscripción en falsedad de un documento no producido en casación no constituye un obstáculo jurídico para que el recurso sea fallado. No. 11, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

Los jueces del fondo son soberanos para prorrogar el plazo de ocho días acordado al demandado en el incidente de falsedad para declarar si tiene o no el propósito de servirse del documento argüido de falsedad. Esa facultad puede ser usada por ellos por cualquier otra causa justificada. No. 5, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

La inscripción en falsedad puede ser presentado ante la Corte de ap., siempre que haya sido apoderada de lo principal, especialmente cuando ésta tiene por objeto un documento producido luego de desapoderada la jurisdicción de primer grado. No. 40, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS DEL ESTADO**

### **Jur.**

La creación de un organismo autónomo del Estado es posible solamente mediante una ley o una disposición constitucional. El Poder Ejecutivo carece de competencia para constituir por decreto un organismo autónomo del Estado, como el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), ni concederle autonomía ni personalidad jurídica propia. Al carecer de autonomía el Consejo por no haber sido creado por ley, a sus funcionarios y empleados no se les aplican las disposiciones del C.Tr. No. 33, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS DEL ESTADO, EMPLEADOS DE LAS**

### **Jur.**

La inclusión de servidores públicos en la legislación laboral por disposición reglamentaria, acuerdo entre las partes o decisión del consejo de organismo e institución autónoma no puede interpretarse como una violación a los principios y las leyes de trabajo. No. 3, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

A pesar de que una institución autónoma del estado no tenga carácter industrial, comercial, financiero o de transporte, es posible la aplicación del C.Tr. o parte de éste en las relaciones de la institución y las personas que le prestan sus servicios personales, cuando la Ley Orgánica o cualquier estatuto que lo regule, así lo disponga. No. 20, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**

### **Jur.**

#### ***Empleados***

El C.Tr. no se aplica a los trabajadores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al no tener carácter industrial o comercial, pues la finalidad de sus operaciones es la de todo Estado Social, de proveer una vivienda digna a personas de escasos y medianos recursos. No. 6, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **INSTRUCCIÓN, MEDIDAS DE**

**V.tb.** Prueba

**Jur.**

### ***Casos en que son supérfluas***

Los jueces pueden denegar cualquier medida de instrucción al considerarse edificado sobre los hechos que se pretenden probar con la medida solicitada (Núm. 22, 11 de marzo 1998, B. J. Núm. 1048). No. 16, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Después de cerrados los debates***

La Corte no puede ordenar medidas de instrucción cuando el expediente queda en estado de recibir fallo y sin realizar una reapertura de debates. No. 60, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **INTERÉS JUDICIAL**

**Jur.**

Aun cuando durante varios años esta Sala Civil y Comercial mantuvo un criterio distinto, a partir de este fallo se inclina por reconocer a los jueces del fondo la facultad de fijar intereses judiciales a título de indemnización compensatoria, en materia de responsabilidad civil, siempre y cuando dichos intereses no excedan el promedio de las tasas de interés activas imperantes en el mercado al momento de su fallo. Es correcta la sentencia que fija un interés judicial de un 1.5 por ciento mensual, que equivale a un 18 por ciento anual, tasa inferior a las tasas de interés activas imperantes en el mercado financiero para la época, que superaban en todos los ámbitos el 20% por ciento anual. No. 42, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

El pago del interés está destinado a compensar al acreedor por los daños que resultan de la demora en recibir el pago de su acreencia. No. 63, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

## **INTERÉS JURÍDICO**

**V.tb.** Calidad para actuar en justicia

Despido, Comisión de un delito

Incendio

**Jur.**

En materia de derechos registrados tiene calidad para accionar aquel que puede sustentar un derecho derivado de algún acto jurídico con vocación de registro o quien figura con algún derecho registrado en el inmueble; toda persona que no reúna esas características es extraña al régimen registral. No. 40, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

El juez está facultado para pronunciar de oficio la inadmisión de la acción en caso de falta de interés del demandante, que se manifiesta cuando se inician acciones en cumplimiento de obligaciones que han sido pagadas o de situaciones jurídicas a las cuales el

demandante ha dado su asentimiento. En la especie, la Corte pronunció de oficio la inadmisión de la acción por falta de interés, porque los sucesores del demandante habían dado descargo y finiquito sin reservas. No. 36, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **INTERÉS LEGAL**

**V.tb.** Interés judicial

**Jur.**

La Corte no puede condenar al pago de intereses legales no solicitados. No. 138, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **INTERPRETACIÓN**

**Jur.**

### ***De contratos y convenciones***

La interpretación de un contrato ambiguo corresponde al juez, salvo desnaturalización. No. 4, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### ***Del Código de Trabajo***

Ha sido juzgado por esta Corte (No. 25, sep. 1998, B. J. 1054), que para la aplicación del VIII Principio Fundamental del Código de Trabajo que prescribe que "si hay una duda en la interpretación o alcance de la ley, se decidirá en el sentido más favorable al trabajador", "es necesario que se presente un conflicto de interpretación jurídica, donde haya duda sobre los efectos de una ley en un sentido, en un caso determinado, no siendo aplicable cuando los jueces aprecian e interpretan los hechos sin manifestar ninguna duda sobre su apreciación". No. 35, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215

## **INTERROGATORIO PENAL**

**Jur.**

Cuando a personas perseguidas en el curso de un proceso penal se les realizan interrogatorios formales y no simples entrevistas de indagatorias preliminares, estas personas reciben tratamiento de imputados, por lo que se les deben aplicar las prerrogativas legales establecidas en su provecho, incluyendo la duración máxima del proceso. No. 7, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

## INTERVENCIÓN

### Jur.

Para admitir una demanda nueva en grado de apelación, como lo sería la demanda en intervención forzosa de una parte que no haya participado en primer grado, es necesario que haya un elemento nuevo, que puede surgir de la propia sentencia impugnada o de un hecho que haya sobrevenido con posterioridad a aquella y que justifique la puesta en causa de quien se llama en intervención forzosa. Fuera de estos casos, la demanda en intervención forzosa en grado de apelación resulta inadmisibile, pues de permitirla se estaría vulnerando el derecho de defensa del interventor forzoso, quien se vería privado de un grado de jurisdicción. No. 61, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Para su admisibilidad, una instancia en intervención debe ser notificada a los abogados de las partes contrarias dentro del plazo legalmente establecido, para que el recurrido previo a la audiencia pueda formalizar los reparos a la intervención, resultando inadmisibile aquélla que es depositada un día antes de que se celebrara la audiencia ante la S.C.J. (Art. 59 L.Pr.Cas.) No. 81, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

La intervención voluntaria es accesoria cuando ella apoya las pretensiones de una de las partes, limitándose a sostener y defender la posición de una de ellas, y su resultado sigue el curso de la acción que defiende, por lo que, al ser rechazado en todas sus partes el recurso, la intervención voluntaria accesoria seguirá igual suerte. No. 13, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Al no existir la tercería en materia inmobiliaria, para que la intervención sea admisible sólo se requiere la existencia de un interés legítimo y jurídicamente protegido de quien intervenga y que la misma se haga de la forma prevista por el art. 339 C. Pr. Civ. No. 67, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

La intervención puede ser principal o accesoria, dependiendo de si las pretensiones de los intervinientes son las mismas de las partes originales o distintas a las de éstas. No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

J





## JORNADA DE TRABAJO

### Jur.

Para determinar si una jornada diaria de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. m., con una hora de descanso para el almuerzo, está dentro de los límites legales de ocho horas diarias, la Corte debe comprobar si durante su hora de almuerzo el trabajador debe o no permanecer en el lugar en donde realiza su labor (Arts. 147 y 151 C.Tr.). No. 6, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Un trabajador que realiza funciones de asistente de control de calidad, al tratarse de un puesto de inspección, cae dentro de las excepciones que dispone el Art. 150 del C.Tr., sobre los tipos de trabajadores a quienes no se aplica la norma sobre duración normal de la jornada de trabajo, establecida en el Art. 147 C.Tr. No. 73, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

## JUBILACIÓN

### V. Retiro

## JUECES, PAPEL ACTIVO DE LOS

### Jur.

#### *En materia civil*

No corresponde a los tribunales suplir el incumplimiento de las obligaciones que incumben única y exclusivamente a las partes, más aun en materia civil en que los jueces desempeñan un rol esencialmente pasivo, debiendo mantener ante todo un carácter neutral. No. 1, Sal. Reu., Jul. 2012, B.J. 1220.

#### *En materia inmobiliaria*

El papel activo del juez impera exclusivamente en el proceso de saneamiento, estando atado en los casos de litis sobre derechos registrados a las pruebas sometidas por las partes y a sus solicitudes. La Corte no puede ordenar medidas de instrucción cuando el expediente queda en estado de recibir fallo y sin realizar una reapertura de debates. No. 60, Ter., mar. 2012, B.J. 1216; No. 42, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Los recurrentes que demandan la falsedad de un acto de venta no pueden requerir a los jueces apoderados del recurso de apelación que soliciten la remisión del mismo por parte del Registro de Títulos, a fin de examinar su alcance y formalidades. A falta de solicitud de los recurrentes al Registrador, los jueces se ven impedidos de hacer este examen, ya es sobre los recurrentes que recae la responsabilidad de aportar el documento. No. 42, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## **JUEZ**

### **Jur.**

#### ***Juez sustituto***

El hecho de que un juez que conoció en primera instancia la demanda en cobro posteriormente sea el Juez Presidente de Corte de Apelación, no influye en la decisión, siempre que el mismo no figure como firmante de la sentencia de apelación y no haya participado en las deliberaciones. No. 104, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El requerimiento de que los jueces que instruyeron la litis son los que deben decidir el asunto sólo se aplica en la materia donde existe el principio de inmediatez, como lo es materia penal, ya que al sustentarse la materia de Tierras en prueba escrita principalmente, todo expediente que se encuentre en estado de fallo puede ser decidido por un juez que no es el que lo haya instruido. No. 35, Ter., Mar. 2012, B.J. 1216.

Al estar firmada por uno solo de los jueces que participaron en el proceso, no cumple con el requisito de que las Cortes no pueden funcionar con menos de tres jueces. (Art. 34 Ley Org.Jud.). No. 49, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Cuando una Corte de Ap. es integrada por tres jueces, todos deben firmar la decisión, a menos que por impedimento posterior a la deliberación uno de ellos no pueda firmarla, lo que debe hacerse constar en el escrito para preservar la validez de la sentencia. No. 7, Seg., Abr. 2012, B.J. 1217

Al no aplicarse el principio de intermediación en materia inmobiliaria, es posible que un juez sea sustituido temporalmente durante sus vacaciones y retome el expediente y figure suscribiendo la decisión, siempre que el juez sustituto haya sido designado únicamente para la instrucción del caso. No. 14, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

Las sentencias del Trib.Sup.T. deben ser firmadas por los jueces que integraron la terna que conoció e instruyó el asunto, por lo que debe ser anulada la sentencia que es firmada por el juez que sustituye a aquél que conoció el asunto, mientras este último se encontraba de vacaciones. No. 44, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **JURISPRUDENCIA**

### **Jur.**

La violación de una jurisprudencia en materia civil no es motivo de casación. Sólo las reglas de derecho en que ella se funda, supuestamente infringidas, son las que deben ser invocadas en apoyo de un recurso de casación. No. 36, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Frente a una disposición expresa de la normativa procesal, una interpretación jurisprudencial no tiene cabida. No. 32, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

La unidad de la jurisprudencia implica credibilidad, eficacia y seguridad jurídica y ésta última es la confianza que en un estado de derecho tiene el ciudadano, en el ordenamiento jurídico. No. 38, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

El recurrente que alega la violación de criterios establecidos mediante jurisprudencia debe especificar la sentencia a la que alude. No. 54, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

La contradicción de una sentencia a un precepto jurisprudencial no constituye motivo de casación; la cual, aún siendo jurisprudencia constante, es susceptible de ser variada. No. 54, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

Debe desestimarse el alegato del recurrente, que se limita a señalar que la S.C.J. ha desconocido un criterio jurisprudencial precedente sin especificar cuál es el criterio variado, máxime cuando la S.C.J. tiene la facultad de variar sus puntos de vista con relación a la aplicación de la ley, siempre que no incurra en violación de la misma. No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

Un tribunal se puede apartar de un precedente que haya sido establecido por ese mismo tribunal o por una jurisdicción jerárquicamente superior, dado que consagrar lo contrario sería caer en una especie de inmovilismo, nada deseable en la aplicación del derecho vivo. En tal caso es necesario que ofrezca una fundamentación suficiente y motivada. No. 21, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

J



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

L





## LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**V.tb.** Disciplina, Notario

**Jur.**

Constituye un descuido inaceptable el hecho de que el notario legalice las firmas que figuran en un contrato de compraventa donde aparece como vendedor una persona quien en realidad ya había fallecido. No. 1, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Un Juez de Paz tiene funciones de Notario Público de acuerdo a la ley, lo que le otorga poder y calidad para autenticar las firmas de un acto de venta. No. 50, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

El hecho de que las firmas estuviesen autenticadas por un Notario Público no constituye un obstáculo para que el acto de venta pueda ser impugnado y declarada su nulidad, si en el informe pericial emitido por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) se comprueba su falsedad. No. 19, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## LEGÍTIMA DEFENSA

**Jur.**

La legítima defensa está condicionada a los siguientes requerimientos: a) Una agresión actual e inminente; b) Una agresión injusta; c) La simultaneidad entre la agresión y la defensa; y d) Proporcionalidad entre los medios de defensa y la agresión. Se refiere a la vida e integridad física personal y de otros, no a la defensa de los animales del imputado. No. 26, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

## LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ

**Jur.**

El plazo de la acción en garantía por falta de pago que tiene el tenedor de una letra de cambio o de un pagaré a la orden protestado frente a sus endosantes o su librador (arts. 160 al 176 del C. Com.), comienza a computarse a partir del día en que se realiza el protesto, no a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible. No. 32, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**V.tb.** Transporte aéreo

**Jur.**

Una cláusula que limita la responsabilidad no puede exonerar o limitar a la compañía remesadora más que de las consecuencias de sus faltas leves, Es inoperante en casos en que la corte comprueba la evidente ligereza o falta grave de la empresa por la pérdida de los documentos que le fueron entregados. No. 169, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **LIQUIDACIÓN**

### **V. Banco, En liquidación**

## **LIQUIDACIÓN POR ESTADO**

### **Jur.**

La liquidación por estado procede cuando se ha podido apreciar la existencia de un daño meramente material, pero no existen elementos para establecer su cuantía, como en el caso en que una pieza de ropa queda destruida en una Lavandería, en que la Corte no cuenta con los elementos necesarios para establecer el valor de la prenda. No. 17, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

## **LITIS SOBRE DERECHOS REGISTRADOS**

### **V.tb. Registro inmobiliario, Efecto del depósito**

### **Jur.**

Es una litis sobre derechos registrados la demanda en transferencia de derechos registrados interpuesta a nombre de los causahabientes o continuadores jurídicos de la persona a cuyo nombre el inmueble está registrado. No. 43, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

La litis en derecho registrado es un proceso interpartes, no un proceso erga omnes, como lo es el saneamiento. En la fase de suministro de pruebas, las partes deben requerir que los jueces autoricen determinadas medidas encaminadas a hacer pruebas, v.gr. solicitar un experticio caligráfico para destruir el contenido de un documento. No. 40, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

M





**MALA FE****V.tb.** Buena fe**Jur.**

La Ley de Reg.T. exige que se pruebe la mala fe del comprador o la de este y el vendedor, y no sólo la del último, para que se pueda declarar la nulidad de un acto realizado a título oneroso. No. 57, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

La mala fe ha sido definida como el conocimiento que tiene el adquirente de los vicios de título de su causante. No. 57, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

**MANDAMIENTO DE PAGO****Jur.**

La expiración del mandamiento de pago como vicio del proceso de embargo inmobiliario, no es motivo para pretender la nulidad de la sentencia de adjudicación, ya que se trata de una irregularidad anterior a la lectura del pliego de condiciones, que debe ser denunciada en la manera prevista por el art. 728 C.Pr.Civ. La expiración del mandamiento de pago no puede considerarse lesiva al derecho de defensa del banco recurrente, ya que en su calidad de acreedor inscrito no es a quien va dirigido el mandamiento de pago. No. 16, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

**MANDATO****V.tb.** Abogado, Poder ad litem

Poder

**Jur.*****Celebrado verbalmente***

El art.1985 del C.Civ. dispone que el mandato puede conferirse por acto auténtico o bajo firma privada o aún verbalmente, pero que la prueba testimonial respecto de el no puede recibirse de acuerdo con las prescripciones del art. 1341 del mismo C.Civ., en materia civil, cuando el mandato tiene por objeto un valor de más de treinta pesos o un valor indeterminado si no existe un principio de prueba por escrito, salvo lo dispuesto por el art. 1348 del mencionado Código. No. 28, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

**MATRIMONIO****Jur.*****Bigamia***

En el curso de una demanda de divorcio entre B y C, A presentó una demanda en nulidad del matrimonio de B y C, porque éstos se habían casado cuando el matrimonio entre A y B no se había disuelto. El juez debe conocer la demanda en nulidad de matrimonio interpuesta por A antes de decidir respecto al divorcio de B y C, ya que es preciso saber cuál de

las dos comunidades existe para fines de partición, además de que, si el matrimonio entre B y C es nulo, no habría divorcio que pronunciar. No. 80, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El hecho de contraer segundas nupcias cuando existe un primer matrimonio produce la nulidad de pleno derecho del segundo matrimonio. No. 65, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Celebrado en el extranjero***

El plazo de 3 meses establecido por el art. 58, núm. 15, de la Ley 659, para realizar la transcripción en el registro público del matrimonio celebrado en el extranjero entre dominicanos, se cuenta a partir del regreso o entrada del cónyuge al país. Pero dicho artículo no establece penalidad al no cumplimiento del plazo. Además, el registro no es requisito para la validez del matrimonio (Art. 170 C.Civ.). (En la especie, el matrimonio se registró seis años después de efectuado.) El registro del acta de matrimonio tiene como objeto primordial que dicho acto surta efectos ante los terceros. En este caso, la venta hecha por la esposa a favor de su hijo sin la autorización del esposo puede ser impugnada por éste, al haber sido realizada posteriormente a la fecha del registro. No. 61, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Vivienda familiar***

La vivienda familiar sólo podrá ser enajenada por la voluntad expresa de ambos esposos. Ninguna ejecución forzosa puede recaer sobre el inmueble que constituye la vivienda familiar sin que el título les sea oponible a ambos cónyuges. No. 79, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221

## **MEDIDA DE COERCIÓN**

**V.tb.** Proceso penal, Duración máxima

**Jur.**

### ***Variación de la***

Aunque la revisión de la medida de coerción no figuraba en la apelación de la imputada, la Corte puede de oficio variarla de prohibición de salida a prisión preventiva, sin fijar audiencia para ese fin, atendiendo al carácter instrumental de las medidas de coerción, que no constituyen un fin en sí mismas, si la gravedad de la pena impuesta aumenta el peligro de fuga, aunque la imputada haya hecho presencia a todos los actos previos del proceso. Voto disidente de Esther Elisa Angelán, que sostuvo que el derecho de defensa exige que la parte deba ser notificada para el conocimiento de una revisión de una medida de coerción y que, sobre recurso exclusivo de la imputada, la medida no puede ser modificada en su perjuicio No. 20, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

**V.tb.** Embargo

**Jur.**

### ***Requeridas por la Administración***

En un juicio relativo a un contrato administrativo, la Administración solicitó en apelación medidas cautelares que le habían sido rechazadas en Pr. Inst. Antes de otorgar estas

medidas, los jueces deben determinar si hubo algún cambio en las circunstancias, si la reclamación está fundada en apariencia y si hay peligro con la demora, a fin de buscar el correcto equilibrio entre la eficacia de la Administración y el derecho a la tutela judicial efectiva. No. 48, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **MEDIO AMBIENTE**

### **Jur.**

Antes de sancionar a la empresa propietaria de un Buque que transportaba asfalto, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales debió profundizar en su investigación. Le parecía poco probable a la S.C.J. que una mancha oleosa sobre el río pudiera provenir de un derrame de la sustancia transportada. No. 8, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **MEDIOS DE INADMISIÓN**

### **V.** Inadmisión, medios de

## **MENORES**

### **V.tb.** Capacidad

### **Jur.**

#### ***Administración de sus bienes***

No puede la Corte designar a un administrador judicial sin establecer el peligro que corren los intereses de los menores. No. 61, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

#### ***Audición como testigo***

Los menores de edad que son parte de un proceso penal, como testigo y víctima, no deben ser sometidos a interrogatorios y contrainterrogatorios, atendiendo a los efectos psíquicos colaterales que puedan afectarles, resultando suficiente que se les realice una entrevista acompañada de psicólogos o por la vía de la Cámara Gesell. El interés superior del niño se impone a los principios de inmediatez y contradicción que rigen el proceso penal. No. 13, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **MENSURA CATASTRAL**

### **V.tb.** Deslinde

#### Informes catastrales

### **Jur.**

Los agrimensores que realizan trabajos de mensura están obligados a respetar las ocupaciones que en el terreno tengan los condueños, independientemente del orden en que se hayan realizado los deslindes. No. 38, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

### V. Instituciones autónomas y empresas del Estado

## MINISTERIO PÚBLICO

### Jur.

Es irregular la sentencia penal pronunciada sin la presencia del Ministerio Público, la cual es obligatoria. En caso de ausencia o retiro del fiscal que presentó la acusación, el tribunal debe intimar a su titular o superior jerárquico a su reemplazo. En caso de no obtemperar se tendrá por retirada la acusación, caso en el cuál se puede pronunciar la sentencia. No. 36, Seg., Abr. 2012, B.J. 1217.

Es obligación del Ministerio Público responder ante las querellas que se le presenten, pero si no emite un acto motivado al tribunal ni dispone un archivo provisional o definitivo, esto se traduce en una no presentación de la acusación, que faculta a la víctima a impugnarla ante el juez de la instrucción. No. 44, Seg., Abr. 2012, B.J. 1217.

El principio de jerarquía de los miembros del Ministerio Público les permite actuar independientemente y según su propio criterio, pero al ser un cuerpo jerárquicamente organizado, los miembros inferiores deben sujetarse a las órdenes superiores. Si el Procurador General de la República tiene una opinión distinta que el representante del Ministerio Público de inferior jerarquía, éste tiene que aceptar lo que su superior jerárquico dispone. No. 1, Pl., Dic. 2012, B.J. 1225.

## MOTIVOS DE UNA SENTENCIA

### V.tb. Casación, Motivos contradictorios

### Jur.

### *Sentencia penal*

No basta con hacer constar la versión externada por el imputado. El juzgador está obligado a contestar todo lo alegado por las partes, así como a motivar razonadamente tanto la admisión como el rechazo de la coartada exculpatoria. No. 11, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

## MUEBLES REGISTRABLES

### Jur.

Si bien el art. 2279 del C.Civ., en materia de muebles establece una presunción de propiedad en favor de quien posee la cosa, dicha presunción sufre excepción en determinados casos, cuando se trata de muebles que para establecerse su existencia e individualización requieren un registro público, por ejemplo: en el caso de las aeronaves, cuyos registros deben hacerse en la Dirección General de Aeronáutica Civil, y se regula por la Ley núm. 505 del 22 de noviembre de 1969; los buques, que deben registrarse en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hasta la creación de la Dirección de la Marina Mercante, y se regula por las Leyes números 180 del 21 de mayo de 1975 y 603 del 17 de mayo de 1977; y, los vehículos de motor, que es el caso que nos ocupa, los cuales deben ser registrados en el

Departamento de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 241 del 29 de marzo de 1977, modificado por la Ley núm. 56 de 1989. En la especie, se rechazó una demanda en distracción de un vehículo, que no estaba registrado a nombre del demandante. No. 20, Pr. Jun. 2012, B.J. 1219.

## **MUERTE**

**V.tb.** Casación, Extinción de la instancia  
Renovación de la instancia

**Jur.**

La declaratoria de extinción de la acción disciplinaria, debido al fallecimiento del procesado, queda pendiente al depósito de su acta de defunción. No. 1, Pl., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **MUJER**

**V.** Discriminación



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

N





## **NOMBRE COMERCIAL**

**V.tb.** Empleador, Nombre comercial

**Jur.**

Los nombres comerciales como “La Sirena” no son personas jurídicas y, por consiguiente, no pueden ser condenados en reparación de daños y perjuicios. No. 35, Pr., Jul. 2012, B.J.1220.

## **NON BIS IN IDEM**

**Jur.**

Para que tenga vigencia el principio constitucional de que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho, es necesario que se trate del mismo hecho y del mismo motivo de persecución. Un mismo hecho puede ser juzgado de nuevo siempre que no haya una identidad en cuanto a la calificación jurídica. No. 15, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **NOTARIOS**

**V.tb.** Legalización de firmas

**Jur.**

### ***Extravío de documento***

Una “Certificación de un Acto de Venta”, expedida por la notario indicando que se habían extraviado los originales y que no tenía protocolo, carece de las garantías que debe reunir un documento para transmitir un derecho de propiedad registrado catastralmente. No. 11, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **NOTIFICACIÓN**

**Jur.**

El hecho de que el avenir le sea notificado al abogado de una de las partes en manos de una persona que había fallecido, implica que el documento no llegó a sus manos, por lo que la declaratoria de defecto por falta de concluir viola su derecho de defensa. No. 87, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

## **NOTIFICACIÓN DE ESCRITOS**

**Jur.**

La recurrida no compareció a las audiencias celebradas ante el Trib. Sup de T. no obstante haber sido notificada, pero depositó un escrito de defensa. Es deber del Tribunal comprobar que este escrito de defensa había sido comunicado a los recurrentes, dado que esta omisión, si se produjese, los colocaría en un estado de indefensión, al haber depositado un escrito de fundamentación de conclusiones sin tener en cuenta el escrito depositado por la recurrida. No. 44, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS

**Jur.**

### ***Al abogado***

En la jurisdicción contenciosa administrativa, es válida y oponible al recurrente la notificación de la sentencia impugnada, efectuada en el estudio jurídico de sus abogados representantes, por lo que hace correr en su contra el plazo para ejercer la vía de recurso correspondiente, sin lesionar su derecho de defensa. No. 21, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Alguacil no comisionado***

El hecho de que la sentencia impugnada sea notificada por ministerial distinto al comisionado por sentencia, no causa ningún agravio si la parte defectuante ejerce oportunamente su recurso de casación. No. 53, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Al representante***

Es válida la notificación de la sentencia de primer grado hecha en manos del representante legal. No. 24, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222

### ***De la lectura solamente***

Es necesaria la entrega de una copia completa de la sentencia recurrida y no sólo su lectura íntegra, para que esta se entienda como notificada, computándose el plazo para recurrirla a partir de dicha entrega. No. 26, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Domicilio desconocido***

Para la validez del acto de notificación del recurso de apelación es esencial que el alguacil actuante consigne que se ha trasladado al último domicilio de la requerida e indagado allí si se conocía su paradero. No. 107, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

Antes de acogerse a la disposición del art. 69, párrafo séptimo, del C.Pr.Civ. el alguacil está obligado a realizar una efectiva verificación de que su requerido no tiene domicilio conocido en el país, debiendo agotar todas las vías pertinentes de localizar a la persona y así salvaguardar su sagrado derecho de defensa, lo cual no se evidencia cuando la notificación en domicilio desconocido del recurso de apelación se hizo el mismo día en que se interpuso el recurso de apelación. No. 65, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221

### ***Domicilio en el extranjero***

#### **V. Apelación, Plazo para apelar: iniciación**

##### **Doble notificación**

El recurrente notificó la sentencia y posteriormente el secretario del tribunal también la notificó. El plazo para ejercer el recurso de apelación incidental debe contarse a partir de la primera notificación, no de la segunda. Si bien la obligación de notificar corresponde al tribunal, esta facultad no quita eficacia al interés de la parte que sucumbe en motorizar el expediente. No. 59, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### **Efectos**

La notificación de la sentencia tiene dos efectos: evitar su caducidad, como sanción a la parte que la retira de Secretaría, y aperturar el cómputo del plazo para recurrir a favor de ambas partes. No. 20, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### **Innecesaria**

La falta de notificar la sentencia al abogado constituido impide que la misma sea ejecutada, pero no incide en el plazo para recurrir. No. 101, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

Cuando la parte que recurre en apelación es aquella que fue declarada como parte perdidosa en el proceso de primer grado, no es necesario que realice la notificación de la sentencia para poder ejercer su recurso. No. 61, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### **Irregular**

Es irregular la notificación realizada tanto a las personas físicas como morales, en un solo receptor, sin una dirección específica y con el recurrente notificado a domicilio desconocido. Al ser irregular, mantiene abierto el plazo para ejercer el recurso. No. 12, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **NOVACIÓN**

**V.tb.** Pago, Pago parcial

**Jur.**

La palabra "acto" del referido art. 1273 no debe tomarse en el sentido de acto instrumental, sino para designar el negocio jurídico intervenido entre las partes. La novación no tiene que ser expresa, puede ser implícita o tácita, con tal de que no surja duda sobre la voluntad de efectuarla. La recepción de un abono sobre el total adeudado, con posterioridad al vencimiento de las facturas de pago, supone en este caso un acuerdo de pago que restaura automáticamente el servicio telefónico. La continuación del corte de servicio después de este acuerdo da lugar a responsabilidad. No. 31, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **NULIDAD DE ACTOS PROCESALES**

**Jur.**

Un acto auténtico sólo puede ser atacado mediante el procedimiento de inscripción en falsedad, y no mediante una demanda principal en nulidad. Al haberse seguido erróneamente el procedimiento desde el apoderamiento, es incorrecta la decisión que acoge dicha demanda y las accesorias a la misma, como la de nulidad del mandamiento de pago y la demanda en distracción o reivindicación de bienes fundamentados en esa misma nulidad. No. 15, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal no existe la denominada "apelación-nulidad". Dicha figura es equivalente y tiene los mismos efectos que la apelación, cuya finalidad es la revocación de la sentencia atacada. No. 3, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

Las nulidades de los actos por vicios de forma son aquellas que por su naturaleza no invalidan el acto y en principio no acarrear perjuicio a la parte contra quien se dirige. Tal puede ser el caso cuando se ha omitido la ubicación del tribunal, lo cual se suple con la comparecencia del abogado ante el tribunal. No. 15, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **NULIDAD DE FONDO**

### **Jur.**

Coexisten dos sistemas para valorar las nulidades, uno es en el que las causales de nulidad están preestablecidas en un texto legal, y el otro es el de las llamadas nulidades virtuales o tácitas, en el que no hay una norma legal que sancione expresamente con la nulidad el acto jurídico irregular, en cuyo caso tal invalidez debe ser apreciada cuidadosamente a fin de determinar si el acto jurídico es contrario a una norma imperativa, o si quebranta leyes que interesan a las buenas costumbres y al orden público. [V. Partición, Frente a un menor] No. 71, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

O





## OBLIGACIÓN CONJUNTA

### Jur.

Cuando las condenaciones impuestas por una sentencia son indivisas, producto de una demanda dirigida contra varias personas con la utilización del término y/o en reclamación de prestaciones laborales, la ejecución por uno de ellos de las obligaciones que les impuso la sentencia libera al otro frente a los demás demandantes, así como el recurso de apelación que uno de ellos interponga hace que el recurso de apelación favorezca a los otros co-demandados. No. 38, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

Cuando una factura consular y otros documentos emitidos en ocasión de una operación comercial, son presentados a nombre de una compañía y/o su representante, puede la Corte valorar la existencia de una obligación conjunta entre estos dos. No puede excluirse al representante de la obligación contenida en tales piezas, bajo el alegato de que solo actuaba en su calidad de representante de la referida compañía. No. 91, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD

### Jur.

La obligación de seguridad se presenta en todos aquellos contratos en que el acreedor queda bajo el control temporal de su deudor, como sucede en los casos de transporte, alojamiento, o distracciones, y por lo tanto tienen aplicación los plazos de las obligaciones contractuales y no de la responsabilidad cuasidelictual. En la especie, una cliente hospedada en un hotel sufrió un accidente en un medio de transporte proporcionado por el mismo, que le ocasionó serias lesiones. Nada se opone a que el perjuicio moral resultante de la inejecución de una obligación de seguridad sea reparado. No. 13, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

El deber contraído por un establecimiento comercial, de poner un parqueo a disposición de sus clientes, entraña una obligación de seguridad de resultado, que se incumple cuando los vehículos dejados en su parqueo son objeto de robo. El establecimiento comercial sólo podrá liberarse de esta responsabilidad si demuestra la existencia de una causa ajena a su voluntad que le haya imposibilitado cumplir su obligación de vigilancia. No. 43, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

La existencia de la obligación de seguridad y vigilancia de los vehículos que el cliente deja en el parqueo del establecimiento comercial, cuyo incumplimiento se presume cuando el vehículo es robado, no está condicionada a que se produzca el desplazamiento de la guarda del vehículo, como sucede cuando se entregan sus llaves al personal del establecimiento. Con la posesión por parte del cliente del "ticket de parqueo" que le fue entregado al acceder en su vehículo al estacionamiento del centro Comercial, queda probado el ingreso del vehículo a las instalaciones del establecimiento. No. 84, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

Es responsable civilmente el hotel, por no haber provisto un servicio de guardavidas que identificara a un joven ahogándose o le prestara primeros auxilios. Está a cargo del hotel la obligación de proveer los medios necesarios para garantizar la seguridad de las personas que acuden a su establecimiento, para el uso y disfrute de sus instalaciones (Art. 2 Ley No. 469 y Art. 1142 C.Civ.) No. 4, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **OFRECIMIENTO REAL Y CONSIGNACION**

**V.tb.** Abogado, Poder ad litem

**Jur.**

Para que la oferta real de pago produzca un efecto liberatorio a favor del ofertante, es necesario que la misma se haga por la totalidad de la suma adeudada, resultando ineficaz cuando se hace de manera insuficiente (Art. 1258 C. Civ.) No. 14, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

La oferta real de pago efectuada en la audiencia de un tribunal de trabajo, ya fuere en la de conciliación o en cualquier otra, en caso de negativa del acreedor, no requiere el trámite de la consignación para ser válida. (SCJ, sentencia núm. 19, 26 de marzo de 2008, B. J. núm. 1168, Págs. 724-730) No. 47, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **OPOSICIÓN**

**Jur.**

### ***Admisibilidad***

Sólo es admisible el recurso de oposición contra las sentencias en última instancia dictadas en defecto por falta de comparecer del demandado, no en el caso del defecto por falta de concluir (art. 150 del C.Pr.Civ. mod. por la Ley núm. 845). No. 57, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

## **ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO**

**V.** Instituciones autónomas y empresas del Estado

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

P





## PAGARÉ NOTARIAL

### Jur.

Aunque el pagaré notarial es un título ejecutorio, no implica el consentimiento para una hipoteca. No puede el tribunal ordenar la inscripción de una hipoteca definitiva en base a dos pagarés notariales que, aunque estaban registrados, no habían sido sometidos al procedimiento conservatorio o cautelar ante el juez de derecho común previsto por el art. 54 C. Pr. Civ. No. 49, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

## PAGO

### Jur.

#### *Pago parcial*

El hecho de que el deudor haya abonado al préstamo una suma no imposibilita la ejecución de la suma restante, ni tampoco justifica la nulidad del procedimiento de embargo inmobiliario, debido a que el juez del embargo puede reducir a su justa dimensión la cantidad que entienda que se ha excedido, en acopio a las disposiciones del art. 2216 C. Civ. No. 34, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## PARTICIÓN

### V.tb. Comunidad Legal, Partición

#### Sucesiones, Partición

#### Admisibilidad de la apelación

No es apelable la sentencia que ordena la partición de los bienes de la comunidad, pues se tratan de decisiones administrativas, que se limitan a organizar el procedimiento de partición y designar a los profesionales que lo ejecutarán y que no dirime conflictos en cuanto al fondo del procedimiento. No. 50, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

La sentencia que ordena la partición de bienes es apelable, cuando se alega que el demandante carece de calidad, cuando una de las partes solicita la suspensión de la partición y mantener el estado de indivisión por cinco años (art. 815, párrafo 2 del C.Civ.), o cuando se objeta el nombramiento del notario o de los peritos designados por el juez apoderado de la partición. En cambio, el recurso de apelación resulta inadmisibile, cuando el apelante pretende que se declare inadmisibile la demanda, bajo el fundamento de que se busca partir un inmueble que aún no ha sido transferido a favor de los herederos. No. 60, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

#### *Bienes de un menor*

Frente a un menor, la partición debe ser practicada judicialmente y previa tasación (art. 466) para que produzca efectos. Aunque no está sancionada con la nulidad, actúa correctamente la Corte que declara nula la partición realizada en violación de este artículo. Los jueces tienen la facultad de declarar esta nulidad con el sustento de la norma imperativa contravenida. El hecho de que el menor, al llegar a la mayoría de edad, haya dado su acquiescencia a la partición carece de trascendencia. No. 71, Pr., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Partición parcial***

Frente al fallecimiento del esposo, la esposa entregó a los hijos, que éste había concebido previamente a su matrimonio, parte de los bienes pertenecientes a él (un carro y las mercancías de un colmado). Esta partición “de hecho” no implica que los hijos desistan de demandar la partición de los demás bienes pertenecientes a la sucesión de su padre. No. 17, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Perención***

Luego de dictada la sentencia que ordenó la partición, los recurrentes dejaron pasar 20 años sin hacer trámite alguno para ejecutarla. Alegando que la ejecución estaba a cargo del notario designado, demandaron la perención de la sentencia para reintroducir la demanda en partición. Aunque la segunda fase de una demanda en partición esté a cargo de los funcionarios designados por la sentencia que la ordena, las partes son las responsables de impulsar el proceso hasta su conclusión. No. 83, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

## **PARTICIPACIÓN**

**V.tb.** Coautoría

Complicidad

**Jur.**

El hecho de dar instrucciones está previsto como participación accesoría en el acto delictivo. (Arts. 59 y 60 C.Pen.) La imputada entregó dinero a una persona para que matara a la víctima. No. 20, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

La Corte no puede descartar la participación de un coimputado en el crimen, indicando que el hecho de irse a su trabajo sin su arma de reglamento y permitir a un civil [autor del crimen] que se la llevara constituye una falta de orden disciplinario que no le corresponde a ella juzgar. No. 40, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

## **PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**

**Jur.**

### ***Carga de la prueba***

Corresponde al empleador depositar ante el tribunal su declaración jurada realizada ante la DGII. De no hacerlo, el trabajador queda liberado del fardo de la prueba para obtener el pago de la participación de los beneficios establecidos en el art. 223 del C.Tr. No. 67, Ter., mar. 2012, B.J. 1216; No. 32, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Empresas exentas de presentar declaración jurada***

El criterio de que los trabajadores están eximidos de demostrar que la empresa obtuvo dividendos en su año fiscal está limitado al ámbito de las empresas que están obligadas a presentar la declaración jurada sobre sus operaciones comerciales a la DGII y no han formulado esa declaración. No se aplica a las que por su naturaleza están eximidas de la misma, como es el caso del Banco Agrícola. No. 70, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

## ***Pérdidas***

Un tribunal puede determinar la obligación de una empresa a repartir beneficios, a pesar de que su declaración jurada ante la DGII afirme la existencia de pérdidas en sus operaciones comerciales (sentencia 18 de enero de 2006, B. J. No. 1142, págs. 1021-1037), pero debe abstenerse de conceder beneficios si se comprueba un déficit bancario de conocimiento público. No. 41, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **PENA**

### **V.tb. Cheques sin fondo, delito de emisión de, Pena**

#### **Circunstancias atenuantes**

#### **Jur.**

Cuando concurren la pluralidad de agentes, la nocturnidad y que el móvil principal de los hechos fue el robo, lo cual conllevó al homicidio de la víctima, procede aplicar el máximo de la reclusión (Arts. 381 y 383 C.Pen.). No. 14, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

Los criterios para la aplicación de la pena establecidos en el art. 339 del C.Pr.Pen. no son limitativos en su contenido y el tribunal no está obligado a explicar detalladamente por qué no acogió tal o cual criterio o por qué no le impuso la pena mínima u otra pena, ya que la individualización judicial de la sanción es una facultad soberana del tribunal. No. 17, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222.

Al comprobar que el imputado cometió el hecho pero que no se produjeron lesiones visibles ni ocultas a la víctima, la Corte puede disminuir la pena impuesta por el tribunal de primer grado. No. 33, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

Los principios establecidos en el art. 339 del C.Pr.Pen. no deben ser observados en perjuicio del imputado sino para la reducción de la pena. No. 34, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

P

## **PENSIONES**

### **V. Superintendencia de Pensiones**

## **PERDÓN JUDICIAL**

#### **Jur.**

Actúa correctamente la Corte que, para aplicar el perdón judicial, toma en cuenta el carácter primario de la infractora culpable de estafa, que no representa un peligro social, así como el estado real de las cárceles, todo ello en consonancia con el principio de razonabilidad propugnado en la Carta Magna de la Nación. No. 2, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

No puede el tribunal producir una sentencia condenatoria in-voce, recogida en el acta de audiencia, y posteriormente conceder el perdón judicial de la pena. No. 2, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

## **PERENCIÓN**

### **Jur.**

La facultad de demandar la perención sólo corresponde al demandado. El demandante no puede invocar la perención en su provecho, dado que es a él a quien corresponde impulsar la acción. No. 83, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Diferencia con la prescripción***

Cuando se presenta un fallo de naturaleza contradictoria, este no perime, sino que su ejecución prescribe por efecto de la prescripción veintenaria o de derecho común instituida por el art. 2262 C. Civ. No. 83, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Interrupción***

Cuando se ordena una medida de comunicación de documentos se interrumpe el plazo de tres años previsto el art. 397 C.Pr.Civ. para la perención de la instancia, por lo que comienza a correr un nuevo plazo para la misma a partir del vencimiento de dicha medida. No. 26, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Omisión de notificar el recurso***

El Secretario de la Corte de Tr., apoderada de un recurso de apelación, está obligado a enviar copia del recurso a la recurrida, pero si transcurren tres años sin que dicho funcionario dé cumplimiento a su obligación y sin que el recurrente realice la notificación, se puede conocer el recurso a pesar del tiempo transcurrido. No. 38, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **PERITOS**

### **V. Experticio**

## **PETROLEO Y DERIVADOS**

### **Jur.**

### ***Gas licuado***

Frente al derecho existente de una empresa para operar una estación de expendio de gas licuado de petróleo, es válida la revocación de una resolución municipal recurrida que le otorga un permiso de explotación a otra empresa, similar al que ya ostentaba la primera, sin observar los requerimientos legales a esos fines y sin respetar lo relativo a las distancias mínimas que se exigen para este tipo de negocio a fin de resguardar las condiciones de seguridad en que éste debe ser ejercido. No. 21, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

## **PISCINAS**

### **V. Obligación de seguridad**

## **PLANIFICACIÓN**

### **V.tb. Construcción, Revocación de autorización**

### **Jur.**

Las decisiones de la Dirección de Planeamiento Urbano estarán siempre sometidas al control jurisdiccional del Trib. Sup. Adm. No. 81, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **PLAZO**

### **Jur.**

Un plazo de un mes se computa de fecha a fecha, pero cuando se trata de un plazo franco, y al no computarse los domingos incluidos dentro del mismo (art. 495 del C.Tr.) es necesario añadir a dicho plazo dos días, el de su inicio y terminación, así como los domingos comprendidos en el mismo. No. 71, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

Son francos los plazos generados a partir de los actos que tienen como fin la notificación del acto introductorio de la demanda. No. 6, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **PODER**

**V.tb.** Abogado, Poder ad litem

### **Jur.**

#### ***Exhibición del poder***

La cláusula que exige a la compradora saldar la totalidad del precio acordado, previo a que se le presente y entregue el poder de representación dado por la propietaria a su apoderado, es ineficaz y defectuosa, al impedir verificar la voluntad irrevocable de la propietaria de vender, lo cual atenta contra las condiciones de validez del contrato (Art. 1108 C.Civ.). No. 3, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **POSESIÓN**

**V.tb.** Prescripción adquisitiva

### **Jur.**

#### ***En un proceso de saneamiento***

Para sanear un inmueble, se requiere mantener una posesión pacífica e ininterrumpida, la cual es una cuestión de hecho, sobre la cual los jueces que la instruyen tienen una amplia facultad de apreciación. No. 61, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

El agrimensor se atribuyó la posesión de la parcela justificándola en el pago de sus honorarios de agrimensor derivados de su labor de división de Terrenos Comuneros y de agrimensura. Al emitir la sentencia de saneamiento, el tribunal no identificó que el beneficiario ostentara una posesión material. Frente a un Recurso de Revisión por Causa de Fraude, los impugnantes deben aportar la prueba de que la parcela estaba ocupada por ellos o su causante y que han continuado ocupando la parcela como cesionarios o sucesores de dicho causante. No. 40, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

No procede una determinación de las posesiones o de la adjudicación colectiva por un agrimensor, cuando ya se ha establecido quien o quienes son las personas que han

mantenido durante más de 20 años la posesión de un terreno en la forma y término que establece el art. 2229 del C.Civ. No. 57, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223,

### ***Mejoras levantadas por poseedor de buena fe***

Luego de obtener un registro de un solar a su favor hace unos cincuenta años, el Ayuntamiento desalojó a una persona y destruyó una mejora construida por ella, consistente en una vivienda de tabla de palma techada de yagua. Posteriormente, puso en posesión a otra persona y le vendió el solar. Los herederos de la persona desposeída reclaman a la compradora el pago del justo valor de la mejora destruida por el Ayuntamiento. En primer lugar, no existen condiciones materiales para calcular el valor de esa mejora y, en segundo lugar, la compradora es adquirente a título oneroso y contra elle o sus causahabientes no procede el reclamo del art. 555 del C.Civ. No. 24, Ter., Feb. 2012, B.J.1215.

### ***Título precario***

La posesión precaria se ostenta cuando la ocupación que se tiene es sin título, por simple tolerancia o inadvertencia del dueño. No. 64, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **PREAVISO Y AUXILIO DE CESANTÍA**

**Jur.**

### ***Duración del empleo***

Los derechos derivados del contrato de trabajo nacen y crecen con la antigüedad en el servicio y no pueden ser afectados por la conversión de un empleador de persona física a persona moral o viceversa, o de una empresa pequeña en una empresa grande o grupo económico. Si una persona comienza a laborar antes de la constitución del empleador como empresa, los derechos deben ser contabilizados a partir del inicio de la relación, no de la fecha de la constitución. No. 21, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

## **PREMEDITACIÓN**

**Jur.**

Constituyen actos preparatorios que configuran la premeditación y acechancia como agravantes el hecho de obtener una sustancia corrosiva ("ácido del diablo") y conservarla en su poder con la intención de utilizarla en un momento determinado. No. 23, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **PRENDA**

**Jur.**

La Corte no puede conceder al acreedor la propiedad del vehículo puesto como garantía y establecer que de no ser esto posible entonces que le fuese pagado al recurrido la suma presuntamente adeudada más el pago de una indemnización. Esta decisión conlleva un pacto comisorio prohibido por ley. No. 165, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

**V.tb.** Posesión

**Jur.**

### ***Inmuebles no registrados***

La prescripción adquisitiva de un inmueble por un período de cinco años (Art. 2265 C.Civ.) se aplica respecto de terrenos que no estén registrados. No. 24, Ter., No.v. 2012, B.J. 1224.

### ***Unión de las posesiones***

El comprador de un inmueble se beneficia de la posesión pacífica e ininterrumpida que por más de 30 años tenía la vendedora. Al tratarse de un terreno sin sanear, el hecho de que los sucesores de otra persona presenten un documento en que conste que el de cujus había comprado una posesión, no anula el carácter de continuidad de la posesión adquisitiva e ininterrumpida de la vendedora, quien se había establecido con sus hijos en el inmueble de que se trata y transfirió mediante venta estos derechos adquiridos al comprador. No. 76, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Los herederos, como en general, los causahabientes a título universal, no comienzan una posesión nueva, distinta de la de su causante, sino que la continúan si la mantienen sin interrupción, con sus calidades y sus vicios, ya que los herederos son los continuadores de la persona del difunto. No. 59, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

El hombre abandonó el inmueble para favorecer a la señora, quien continuó poseyendo de forma pacífica e ininterrumpida. De esta manera la señora adquirió la propiedad de la parcela en proceso saneamiento por prescripción adquisitiva o usucapión, fundamentada en el art. 2229 C.Civ., que exige cinco condiciones para que la prescripción adquisitiva sea efectiva, como son: una posesión continua y no interrumpida, pacífica, pública, inequívoca y a título de propietario. No. 43, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA (MATERIA CIVIL Y PENAL)**

**V.tb.** Determinación de herederos, Prescripción

Electricidad, Prescripción de la reclamación por cambio de tarifa

Sucesiones, Partición

**Jur.**

### ***Suspensión***

El hecho de que el demandante original haya sido recluso y sometido a arresto domiciliario no puede ser invocado como causa de interrupción civil de la prescripción, en los términos del art. 2244 del C.Civ., al no demostrarse que estos hechos restringieran su derecho de obtener representación y asesoría legal No. 6, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

## **PRESCRIPCIÓN (MATERIA INMOBILIARIA)**

**Jur.**

### ***De la acción en ejecución***

Una demanda en ejecución de un contrato o acto traslativo de propiedad nunca prescribe ante la Jurisdicción Inmobiliaria, al comprobarse que subsisten derechos registrados a los sucesores del vendedor. Un derecho adquirido, sea antes o después del saneamiento y aun no se haya hecho valer en el saneamiento, puede ejecutarse, siempre y cuando el inmueble permanezca en el patrimonio del causante, excepto en los casos de que existan terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso. No. 43, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***De la acción de nulidad***

Es inadmisibles una litis en declaración de la nulidad de la venta de una parcela, por el hecho de haber transcurrido más de 30 años desde el momento de la suscripción de la venta y el momento de interposición de la litis (art. 2262 del C.Civ.) No. 66, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Las partes suscribieron un acto de venta condicional y posteriormente suscribieron otro acto de venta simple sobre el mismo inmueble, en que se daba constancia del pago del precio. Años después, el comprador pretende registrar el segundo acto. La vendedora, alegando que el precio no ha sido totalmente pagado, demanda la nulidad de ese acto para resucitar el primer acto, el de venta condicional. El comprador opone la prescripción, calculada a partir de la fecha del segundo acto. La regla de la prescripción extintiva, la cual procura sancionar la falta de interés por no accionar en un tiempo determinado, no es aplicable a la acción de la vendedora, pues su interés nació a partir de la acción del comprador que afectaba sus intereses. No. 27, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

## **PRESCRIPCIÓN (MATERIA LABORAL)**

**Jur.**

### ***Carga de la prueba***

Si el empleador invoca la prescripción de una demanda laboral, alegando que el contrato había concluido con anterioridad a la fecha indicada en la demanda, es él quien debe probar ese hecho, (sent. 2 de julio de 2008, B. J. núm. 1172, vol. II, Banco Popular Vs. Natividad Vargas, págs. 700-712). No. 51, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***De Interés privado***

El hecho de que un trabajador haya esperado más de quince años para hacer oponibles sus derechos reconocidos judicialmente, es un argumento concerniente a la prescripción, que por ser de estricto interés privado en materia laboral, no puede ser pronunciada de oficio ni promovida por primera vez en casación. No. 25, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La prescripción laboral puede ser propuesta ante los jueces del fondo en cualquier estado de causa (art. 586 del C.Tr.), de modo que el deudor puede prevalecerse de este medio de inadmisión en apelación o ante el tribunal de envío, aunque no la hubiera alegado previamente, con la salvedad de la casación, donde no puede ser promovida por primera vez por ser interés privado. No. 36, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

### **Novación de la**

Estando vigentes los contratos de trabajo, y frente a la instrucción del proceso de mediación en la Secretaría de Tr., se emitió una certificación que planteaba un acuerdo entre la empresa y los trabajadores para pagar la participación en los beneficios. Un año más tarde, la empresa cerró sus operaciones. Esta certificación no puede servir como instrumento para la novación de la prescripción, dado que al haberse emitido durante la vigencia del contrato, la prescripción no había iniciado a computarse y por lo tanto, no podía verse interrumpida. No se puede alegar la interrupción, suspensión o novación de la prescripción estando vigentes los contratos de trabajo. No. 1, Sal. Reu., Mar. 2012, B.J. 1216.

### **Reconocimiento de Deuda**

Para que el reconocimiento de una deuda produzca la novación de la prescripción corta del derecho laboral en la prescripción larga del derecho civil, es necesario que el reconocimiento emane de un documento firmado por el deudor, lo que no se cumple cuando el experticio es elaborado por un tercero. No. 1, Sal. Reu., Mar. 2012, B.J. 1216.

Los plazos de la prescripción laboral no pueden extenderse más allá de lo dispuesto en el C.Tr. aunque sean aplicables en esta materia las causas de interrupción del derecho común, salvo que la interrupción sea el resultado de un reconocimiento de deuda consignado en un documento que emane de la propia persona del deudor. No. 36, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **PRÉSTAMO**

### **V. Abuso de confianza**

## **PRIVACIDAD**

### **Jur.**

Para que sea acogida una queja por violación al derecho a la intimidad es necesario que el Ministerio Público haya hecho públicos los registros de información criminal o bien que la impugnante presente algún documento oficial relativo a un proceso judicial en su contra. No. 9, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

### **V.tb. Medidas cautelares, Requeridas por la Administración**

### **Jur.**

El art. 4 de la Ley 13-07 permite al administrado apoderar la Jurisdicción Contenciosa sin agotar los recursos administrativos. No. 8, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **PROCEDIMIENTO ANTE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA**

### **V.tb. Condominio**

### **Jur.**

Cuando el Trib.Sup.T., estando apoderado de un recurso de revisión por causa de error material, comprueba que la real naturaleza del caso es litigiosa, es correcto que declare su incompetencia y decline el conocimiento del asunto al Trib.Jur.Orig. No. 10, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **PROCEDIMIENTO CIVIL**

### **V. Nulidad de actos procesales**

## **PROCEDIMIENTO LABORAL**

### **Jur.**

El tribunal puede aceptar una corrección de la demanda sin que ello implique el cambio, modificación o transformación de la causa pretendida y el objeto de la demanda, que era la falta de pago de salarios. No. 51, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **PROCESO**

### **Jur.**

### ***Inmutabilidad***

Existe violación a la regla de la inmutabilidad del proceso, cuando en el curso de un litigio el demandante formula una pretensión que difiere de la demanda introductiva de instancia por su objeto o por su causa. No. 47, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **PROCESO PENAL**

### **V. Duración máxima del proceso penal**

## **PRODUCTO DEFECTUOSO**

### **Jur.**

Se considerará que un producto es defectuoso cuando no ofrece al consumidor las cualidades de seguridad y protección a su salud que legítimamente se puede esperar de él. Si las normas de seguridad alimentaria son incumplidas, esto genera una responsabilidad delictual o cuasi delictual (Arts.1382 y 1383) a cargo del fabricante u otro agente comercial, que implica indemnizar a la víctima, siempre y cuando ésta pruebe los elementos constitutivos de esta responsabilidad, prueba que no se aportó en la especie. El producto, una botella de Pepsi-Cola, fue ingerido en su totalidad y el envase no fue conservado para ser sometido a pruebas realizadas por organismos autorizados que establezcan que su consumo presentó peligro o riesgos para la salud de las personas. No. 16, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **PROVOCACIÓN**

### **Jur.**

El tribunal no puede limitarse a establecer que hubo una provocación, sino que debe expresar la magnitud de la provocación y decidir si reúne las condiciones previstas en el art. 321 del C.Pen. No. 19, Seg., May. 2012, B.J. 1218.

## **PRUEBA**

### **V. tb.** Acta policial

Admisión de hechos

Carga de la prueba (materia laboral)

Certificaciones de autoridades administrativas

Documento, demanda en entrega de Facturas

Homicidio, Prueba

Informes de los Inspectores de Trabajo

Instrucción, Medidas de Testigos

### **Jur.**

#### ***Declaración de la parte***

### **V.tb.** Testigos, Partes como testigos

#### ***Libertad de prueba***

En materia laboral las estipulaciones del contrato de trabajo, así como los hechos relativos a su ejecución o modificación pueden probarse por todos los medios. No. 18, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

#### ***Material***

Los objetos que constituyen la denominada evidencia material deben ser incorporados al proceso a través de testigo idóneo (Res. 3869-2006, art. 19, lit. a), lo que garantiza la preservación de la oralidad. No. 2, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

#### ***Microfilm***

El microfilm tiene el carácter de ser, en principio, un medio de prueba fidedigno encaminado a probar hechos precisos. Se define como "una micropelícula que se usa, principalmente para fijar en ella, en tamaño reducido, imágenes de impresos, manuscritos, etc., de modo que permita ampliarlas después en proyección fotográfica". No. 28, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

#### ***Obtenida ilícitamente***

La forma errónea como se obtuvieron las pruebas configura lo que se conoce como prueba ilegítima o espúrea. No. 3, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

Procede la exclusión de las interceptaciones hechas en República Dominicana, por la ausencia de las órdenes correspondientes que las autorizan, pero su uso por el país extranjero requeriente en extradición no impide la extradición del requerido, No. 47, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Poder soberano de apreciación***

Es innecesario que el juez reseñe los textos legales que le sirvieron de base para valorar la evidencia, dado que la valoración es una libertad del juez, que no puede ser censurada en casación, salvo desnaturalización. No. 2, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Presentación de las pruebas en la fase intermedia del proceso penal***

El hecho de que las partes no presenten de manera expresa el orden o jerarquización de las pruebas que han de producir en juicio no implica agravio alguno o violación al derecho de defensa. Lo que no es posible es tratar de producir en juicio una prueba que no haya sido acreditada en la fase intermedia del proceso. No. 22, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Preservación de las pruebas***

Debe establecerse que la evidencia decomisada no ha sido alterada o sustituida por otra durante el desarrollo del proceso. No. 3, Seg., Mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Valor probatorio del escrito frente al testimonio***

Debe darse prioridad a lo escrito en el acto de venta, cuando las declaraciones del notario actuante contradicen lo que dice el acto de venta que el mismo legalizó, dado que la prueba escrita es prueba por excelencia por encima de la testimonial (Art. 1341 C.Civ.) No. 7, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224

### ***Valor probatorio de los documentos en materia laboral***

Los jueces tienen la facultad de determinar cuándo un documento, aun firmado por las partes, no representa la manifestación de la verdad y cuando es desmentido por los hechos de la causa (sentencia núm. 7 de fecha 2 de febrero de 2011, B. J. núm. 1203). No. 61, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

## **PUJA**

### **Jur.**

No susceptible de ser recurrida en apelación la decisión que se limita a pronunciar la nulidad de la puja ulterior sustentada en que el nuevo precio ofrecido por el sobrepujante no fue depositado en efectivo o mediante cheque certificado, como lo exige el art. 709 C.Pr. Civ. No. 21, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217

Puede ser recurrida en apelación la decisión que rechaza una solicitud de puja ulterior, ya que constituye una sentencia propiamente dicha y no un acto de administración, al ser por su naturaleza y objeto, una prolongación del procedimiento de embargo inmobiliario. No. 32, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

Q





## QUERELLA TEMERARIA

### V. Abuso de proceso

#### Disciplina, Querella temeraria

#### Jur.

Previo a imponer una condena a la empleadora, el tribunal debe establecer en forma clara y precisa que la recurrente había actuado en su denuncia, en forma ligera, censurable, maliciosa, de mala fe o que había cometido actos para causar un daño al honor, a la persona o a la imagen de la trabajadora. Si “entiende que en cierta forma estigmatizó a la trabajadora, causándole perjuicio morales”, debe precisar los hechos y acontecimientos de la causa que lo generaron. No. 45, Ter., Abr. 2012, B.J.1217

No incurre en falta la empresa que presenta una denuncia ante las autoridades sin señalar o acusar directamente a un trabajador de ser responsable o cómplice del robo realizado en la empresa, a menos que ante el trabajador se hubiera actuado con “ligereza censurable” o en forma “maliciosa”. No. 86, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

Para poder imputar una falta generadora de responsabilidad al que interpone una querella, es indispensable establecer que su ejercicio obedece a un propósito ilícito, de perjudicar a otro, de mala fe, de ligereza o temeridad, o si es el resultado de un error grosero equivalente al dolo. No. 20, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

El banco que se querella contra un cliente por uso de documentos falsos compromete su responsabilidad, si antes de emitir la tarjeta de crédito a su favor no hizo las indagatorias necesarias de verificación y depuración de las piezas presentadas por el cliente y del cheque que le fue endosado, antes de intentar la querella contra el mismo, en cuyo caso pudo haberle evitado los perjuicios morales y materiales derivados de su aprisionamiento durante un año como consecuencia del proceso penal iniciado en su contra. No. 39, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

Una querella ejercida de manera imprudente puede constituir una falta civil delictual, pero nunca a un delito penal. No. 6, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

R





## REAPERTURA DE LOS DEBATES

**Jur.**

### ***Decidida sin audiencia***

Para conocer y decidir una reapertura de los debates no es necesario fijar una audiencia pública. Su pertinencia es apreciada soberanamente por el juez, de manera tal que no incurre en exceso de poder, ni viola su derecho de defensa al declararla inadmisibile. No. 51, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Improcedencia***

No procede ordenar la reapertura de debates cuando el recurrente no comparece a las audiencias ni realiza algún requerimiento, verbal o escrito para manifestar su interés, sobre todo cuando se trata de una ordenanza en referimiento, cuya naturaleza es la urgencia y celeridad de sus plazos. No. 13, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## RECIBO DE DESCARGO

**Jur.**

Un documento de descargo y finiquito no es cuestionable si se otorga después de finalizado el contrato de trabajo, resultando válido cuando se comprobare diferencia a favor del trabajador, "siempre que éste no haga consignar en el momento de expedir el recibo su inconformidad con el pago y formule reservas de reclamar esos derechos" (núm. 48, 16 de junio de 1999, B. J. núm. 1063). Corresponde a los jueces del fondo establecer si hubo un vicio del consentimiento o una actuación notoria y manifiesta del empleador que limitara el ejercicio libre del acuerdo realizado. No. 6, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

El hecho de que el empleado reciba valores de curso legal de parte de la empresa por conceptos no incluidos en el recibo de descargo, no le quita validez al mismo, ni constituye una prueba inequívoca de fraude o desnaturalización de la renuncia de derecho, descargo y finiquito firmado por el trabajador. No. 5, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Aunque en el acto de venta el vendedor dé descargo como constancia del precio recibido, si el tribunal determina que los compradores no habían pagado el precio, habiendo emitido un reconocimiento de deuda, resulta válido acoger la inscripción del privilegio del vendedor no pagado. No. 3, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La validez del recibo de descargo no depende de que el documento haya sido elaborado por el trabajador, sino de que éste haya sido firmado libre y voluntariamente, y de que el mismo no haya sido afectado por ningún vicio de consentimiento. No. 24, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

La Corte pudo válidamente pronunciar de oficio la inadmisión de la acción por falta de interés, sobre el fundamento de que el contrato se había extinguido por el fallecimiento del trabajador demandante y que sus sucesores carecían de interés en demandar por haber dado a la empresa descargo y finiquito sin reservas. No. 36, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## RECURSO

**V. tb.** Contencioso-Administrativo  
Contencioso-Tributario

**Jur.**

### ***Interpuesto antes de la notificación de la sentencia recurrida***

Cualquier persona tiene todo el derecho de ejercer el recurso correspondiente sin la necesidad de que sea debidamente notificado, pues al ser perjudicado o agraviado por una resolución judicial, su derecho no está limitado a la espera de una notificación o de una ejecución imprevista. No. 74, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## RECUSACIÓN

**Jur.**

Es en el juicio de primer grado y no en apelación donde el recurrente tiene que objetar la participación de un juez, quien, habiéndose inhibido en la fase de instrucción, forma parte luego del tribunal sentenciador. No. 34, Seg., Oct. 2012, B.J. 1223.

## REFERIMIENTO

**V.tb.** Competencia en materia inmobiliaria, Competencia del Juez de los Referimientos

Suspensión de ejecución provisional, De ordenanza en referimiento

**Jur.**

### ***Apelación***

El conocimiento de un recurso de apelación del referimiento corresponde al Juez Presidente de la Corte y no a una terna del Tribunal Superior de Tierras.No. 20, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

Los poderes de que está investido el presidente de la corte de apelación en materia de referimiento son: 1ro. En los casos de urgencia propios del referimiento podrá ordenar en el curso de la instancia de apelación todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo; y 2do. Podrá en el curso de la instancia de la apelación, suspender la ejecución de las sentencias impropriadamente calificadas en última instancia, o ejercer los poderes que le son conferidos en materia de ejecución provisional. No. 50, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Decisiones provisionales***

Una decisión del juez de los referimientos no tiene autoridad de cosa juzgada en cuanto a lo principal, y no puede ser modificada ni revocada por el mismo juez más que en caso de nuevas circunstancias (Art. 104 de la Ley No. 834, de 1978). No. 44, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Referimiento al fondo***

El único "referimiento al fondo" designado como tal por la doctrina y la práctica, es el de las instancias perseguidas en la forma de referimiento, pero que tienden a obtener una decisión sobre lo principal, distinta a aquéllas que tienen carácter provisional. No. 44, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA**

### **V. Cesión o traspaso de empresa (materia laboral)**

## **REGISTRO CIVIL**

### **V.tb. Fecha cierta**

#### **Jur.**

Incurrir en omisión de estatuir la Corte que no se refiere a las facturas o manuscritos por no haberse cumplido con las formalidades de registro, pero si es correcto el dispositivo, la S.C.J. puede proveer la motivación correcta. No. 16, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

## **REGISTRO DE PERSONAS**

### **V.tb. Allanamiento**

## **REGISTRO INMOBILIARIO**

#### **Jur.**

### ***Efecto del depósito***

El simple depósito de los documentos en que se sustenta una solicitud de transferencia de los inmuebles no equivale al registro automático del derecho, ya que el Registrador de Títulos tiene la obligación de depurar dichos documentos antes de proceder al registro. Hasta que estas operaciones no sean ejecutadas, el derecho de propiedad es inoponible a terceros, aun cuando se compruebe que el retraso en el registro no se debe a una causa imputable al solicitante, salvo que se compruebe que el tercero obró fraudulentamente o de mala fe. La transferencia pendiente de registro no puede afectar la validez de la hipoteca judicial provisional regularmente inscrita por el recurrido. No. 3, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

No es suficiente que con motivo de una litis sobre terreno registrado se notifique al Registrador de Títulos una oposición al traspaso y gravamen del inmueble en discusión, sino que es indispensable que la misma sea registrada o anotada y que de la misma aparezca la constancia correspondiente en el Certificado de Título o Carta Constancia que se expidió en relación con dicho inmueble, a fin de que en esa forma los interesados en realizar cualquier operación tengan el debido conocimiento del estatus de dicho inmueble, ya que un interesado a quien se le muestra un Certificado de Título o Carta Constancia libre de notaciones o gravámenes, no está obligado a realizar otras investigaciones para percatarse de tal situación. No. 42, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Error del Registrador***

El Registrador de Títulos expidió por error una certificación en la que hacía constar que el inmueble embargado por la Asociación sólo estaba afectado por el gravamen inscrito de ésta, omitiendo la hipoteca inscrita del demandante. El incumplimiento por un acreedor inscrito de la obligación impuesta por el art. 691 C.Civ., de notificar a la parte embargada y a los acreedores inscritos el depósito del pliego condiciones dentro de los ocho días de dicho depósito, no puede ser sancionada con la nulidad en este caso, ya que, para la Asociación embargante y su abogado, no existía ningún otro acreedor inscrito distinto de ésta. Además, la falta de la Asociación de notificar el depósito del pliego condiciones al demandante no compromete la responsabilidad civil de la Asociación, la que actuó sin culpa, fundamentada en la información contenida en la certificación expedida por el Registrador de Títulos. Ante la omisión culposa del Registrador, causante de sus daños y perjuicios, el demandante tenía todo el derecho de ejercer su reclamación contra el Tesorero Nacional en su calidad de custodio el Fondo de Seguro de Terrenos Registrados. No. 85, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

### ***Omisión del Registrador***

Prevalece el derecho de la compradora de buena fe registrado antes de la expedición de una constancia anotada generada a raíz de una litis sobre derechos registrados. No. 35, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

La omisión por parte del Registrador de Títulos de hacer constar la existencia en el Certificado de Título o Carta Constancia, de una inscripción hipotecaria, constituye una falta de dicho funcionario que no debe hacerse oponible ni perjudicar en modo alguno al tercero a quien se le muestra dicho documento, limpio de anotaciones o gravámenes. No habrá hipotecas ocultas en los terrenos registrados. No. 42, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **RENOVACIÓN DE LA INSTANCIA**

**Jur.**

### ***Muerte del litigante***

Una vez el abogado de la parte demandada deposita en audiencia el acta de defunción de la parte demandante, el juez no puede continuar el conocimiento de la instancia. La misma quedó interrumpida y no puede ser reanudada sino después de que se cumpliera con los trámites de renovación de instancia, a los fines de que el abogado del de cujus pueda informarse de cuáles eran los herederos con derecho a intervenir o continuar la litis, y proceder o no sobre esa base a la renovación de la instancia. No. 104, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **RENUNCIA**

**Jur.**

### ***A los derechos laborales***

Si al recibir sus prestaciones laborales el trabajador concede recibo de descargo sin hacer reservas sobre otros derechos, en la especie, pensiones o jubilaciones ofrecidas por el

empleador, ésta renuncia es válida a menos que el consentimiento haya sido viciado. No. 1, Sal. Reu., Nov. 2012, B.J. 1224.

Las pensiones ofertadas por el empleador en adición a su obligación legal pueden ser objeto de renuncia o limitación convencional. No. 1, Sal. Reu., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS TRIBUNALES**

### **Jur.**

Las resoluciones administrativas dictadas por el Trib.Sup.T. no adquieren la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, puesto que no resuelven una litis entre partes, por lo que en cualquier momento el Tribunal puede válidamente volver sobre lo decidido, decidiendo primero que se trataba de un error material que podía corregir y después remitiendo el asunto al Tr.Jur.Orig., cuando existe en el fondo una litis. No. 10, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

Un auto o resolución administrativa de indexación o declaratoria de perención puede ser objeto de revisión o de revocación tácita por sentencia de un tribunal, en especial de las Salas Reunidas de la S.C.J., sin que esto implique violación a lo irrevocablemente juzgado. No. 38, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

Los recursos a agotarse contra una resolución administrativa son los previstos en los arts. 76 al 78 de la Ley Reg.Inmb. , y arts. 172 al 174 y 183 y 184, del Regl. de los Trib. de T. La parte puede interponer este recurso aun cuando se haya incoado un recurso que la ley no prevea, ya que el hecho de interponer o de apoderar una jurisdicción que no sea la competente, hace que los plazos para interponer el recurso administrativo queden interrumpidos. No. 49, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

### **Jur.**

Cuando la ejecución del contrato es parcial y no contiene ninguna cláusula expresa de resolución, corresponde a los tribunales, no obstante la disposición del art. 1184 del C.Civ., en el sentido de que la condición resolutoria se sobreentiende siempre entre los contratos sinalagmáticos, apreciar soberanamente, cuando una de las partes no cumple su obligación, si la inejecución tiene bastante importancia como para que la resolución sea pronunciada. (En las circunstancias del caso, una more de dos meses en el pago no justificaba la resolución.) No. 21, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **RESPONSABILIDAD CIVIL**

- V.** Contratos, Responsabilidad contractual
- Obligación de seguridad

## **RESPONSABILIDAD LABORAL**

- V.** Daños y perjuicios, Daño laboral

R

## **RESPONSABILIDAD MÉDICA**

### **Jur.**

Para determinar la existencia de una relación contractual entre el Centro Médico y la paciente, no se precisa de un contrato de servicio de salud por escrito. La vinculación entre éstos se deriva desde el momento que el establecimiento clínico admite la paciente en sus instalaciones. La responsabilidad civil que pueda generarse como consecuencia de las inejecuciones de este contrato, prescribe a los dos años (art. 2273 de C.Civ.) No. 15, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **RETIRO**

### **Jur.**

El Banco puede ejercer el derecho de poner en retiro a sus empleados cuando ha ocurrido una de las causas que le permitan ejercer dicha facultad, por lo que si la trabajadora ha asegurado su derecho a pensión por haber trabajado en el banco durante 27 años, siendo el tiempo de servicio 25, el banco no está obligado a esperar que sobrevinieran la vejez, la enfermedad o la incapacidad para ejercer el derecho que la ley le reconoce. No. 6, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **REVISION CIVIL**

### **Jur.**

Durante el conocimiento de un recurso de revisión civil, es extemporánea la solicitud de revisar documentos realizada por los recurrentes en la primera fase del examen del recurso (fase de lo rescindente), donde el tribunal está limitado a comprobar si la sentencia incurrió en alguno de los errores involuntarios indicados de manera limitativa por los arts. 480 y 481 del C.Pr. Civ. Solo cuando el tribunal identifica la comisión de uno de estos errores, es que se da paso a la segunda fase del recurso (fase de lo rescisorio), donde puede examinarse el fondo y con él todos los documentos y medios que lo justifican. No. 43, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

La revisión civil es un recurso extraordinario mediante el cual se impugna una sentencia dictada en última instancia, sobre el fundamento de que el tribunal ha incurrido en errores o ha cometido irregularidades. La decisión dictada en ocasión de un recurso de revisión civil es impugnabile mediante el recurso de casación, y no mediante el recurso de apelación. No. 26, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **REVISIÓN POR FRAUDE (MATERIA INMOBILIARIA)**

### **Jur.**

La acción en revisión por causa de fraude no procede contra Certificados de Títulos derivados de operaciones jurídicas desprendidas del primer Certificado de Título. No. 52, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

Cuando en el curso de una litis se señalan hechos anteriores al saneamiento, la acción está limitada al recurso de revisión por causa de fraude. Si este recurso no es ejercido en el

plazo de ley, el saneamiento se convierte en definitivo e inatacable. No. 15, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

La revisión por causa de fraude no es un tercer grado de jurisdicción en donde se resuelve el fondo del asunto, sino un recurso excepcional, en el cual las pruebas y los testimonios que se aporten deben limitarse a demostrar que la persona que pidió el registro en su favor en el saneamiento incurrió en fraude. No. 24, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

Cuando en un saneamiento una parcela es adjudicada a varios reclamantes y se atribuye fraude a solamente uno de ellos, no es necesario intimar a los demás adjudicatarios. Resulta correcto ordenar un nuevo saneamiento parcial con respecto a esta porción y la porción adjudicada en cuota litis al abogado del demandado. La acción se puede intentar mientras no se haya expedido ni transcrito el decreto de registro al momento de que fue interpuesto el recurso. No. 42, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

## **RIESGO SISTÉMICO**

### **Jur.**

La exclusión de un banco de las operaciones realizadas por la Cámara de Compensación se produce como una medida contra el riesgo sistémico que pudiera representar el banco. La posible crisis del banco exige no sólo su exclusión de dicha cámara, sino también la intervención por parte de los órganos gubernamentales, lo que conduce a la completa paralización de las actividades de la entidad intervenida. Ante dicha eventualidad, los acreedores de dicho banco, así como los poseedores de títulos-valores, se encuentran supeditados a un proceso administrativo que requiere su registro por ante la Superintendencia de Bancos, a los fines de establecer un orden a seguir en el proceso de liquidación de los activos del banco intervenido. No. 2, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

S





## SALARIO

**V.tb.** Desahucio, Descuento de salario  
Descuento

**Jur.**

### ***Carga de la prueba***

Es el empleador quien tiene la carga de probar el monto del salario que devengaba el trabajador, de acuerdo a la presunción del art. 16 del C.Tr. No. 63, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Demanda de pago***

Si el trabajador intenta una demanda en reclamación de su salario ante el Juzgado de Paz de Tr., no es necesaria la conciliación previa. No. 68, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Depositado a la cuenta bancaria del trabajador***

Es válido el depósito del salario por el empleador en una cuenta bancaria a nombre del trabajador, al no violentar las disposiciones del art. 192 del C.Tr., ni el art. 3, para. 2 del Convenio 95 de la OIT, ni las obligaciones y deberes derivados del contrato. No. 4, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Gastos del empleado cubiertos por la empresa***

Los gastos por gasolina son de naturaleza similar a las herramientas que el empleador entrega a su operario para que pueda cumplir su labor, por lo tanto la gasolina no puede ser asimilada como salario ordinario. No. 27, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

Los valores recibidos por el trabajador por concepto de combustible cuando salía fuera de la ciudad y con un carácter no permanente no pueden ser admitidos como parte del salario ordinario para el cómputo de sus prestaciones laborales. No. 55, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Ordinario y extraordinario***

El salario comprende todos los beneficios que recibe un trabajador como contraprestación por el servicio prestado, pero para los fines del cómputo de las prestaciones, sólo se toma en cuenta el salario ordinario y no los salarios extraordinarios (sent. 6 de julio de 2005, B. J. No. 1136, págs. 1126-1139). Los valores recibidos por los trabajadores de manera fija y permanente son partes de su salario ordinario, y ha ido delimitando el mismo en relación a alimentación y alojamiento en las zonas hoteleras (Sentencia 16 de octubre 2003, B. J. No. 1103, págs. 981-995). Por otro lado, los gastos de representación, combustibles, celulares y teléfonos residenciales, que el empleador facilita al trabajador tienen un carácter extraordinario. También el bono incentivo pagado para obtener una mayor producción y una mejor calidad de trabajo, es un salario extraordinario. No. 41, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Pago por producción***

El sistema de pago por producción utilizado por algunas empresas de zona franca hace imposible determinar el salario a computar al término de la semana, ya que éste

aumenta, según la producción. Si se realice el pago una vez computada la producción y dentro de los plazos del art. 192 del C.Tr., no hay pago atrasado. No. 4, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **SALARIO NAVIDEÑO**

### **Jur.**

La función recaudatoria de la Administración Tributaria en lo concerniente a las retenciones y la exención del salario de navidad, en nada contravienen los enunciados del Código de Trabajo. No. 15, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Al considerar en su sentencia "que el artículo 48 del Reglamento núm. 139-98, que establece que el salario de navidad estará exento del impuesto sobre la renta hasta el límite de la duodécima parte del salario anual, derogó implícitamente los artículos 219 y 222 del Código de Trabajo que establecen que dicho salario estará exento sin limitaciones", el tribunal incurre en una violación del principio de la jerarquía de las Fuentes del Derecho, donde la Ley ocupa un rango superior al del Reglamento. No. 75, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

## **SANEAMIENTO**

### **Jur.**

#### ***A nombre de una asociación***

Durante todo el proceso de saneamiento el reclamante figuraba como una Asociación, pero al momento de ordenar la adjudicación de los derechos, sin justificación alguna fue realizada una distribución de los mismos a nombre de particulares quienes supuestamente eran los miembros de la indicada asociación. Frente a un Recurso de Revisión por Causa de Fraude, es obligación del Trib. verificar la situación relativa a la distribución de los derechos, toda vez que las personas que figuran como beneficiarios de la adjudicación no constan como reclamantes. No. 58, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

#### ***Dos saneamientos sucesivos***

Cualquier saneamiento que se haga sobre una parcela ya saneada es nulo. Un segundo saneamiento no puede modificar los derechos conferidos en el primer saneamiento después de que la sentencia que le puso fin adquirió la autoridad de la cosa juzgada. No. 78, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

#### ***Entrada en vigor de la nueva ley***

Un proceso de saneamiento quedó en estado de fallo antes de la entrada en vigencia de la nueva normativa inmobiliaria. En la legislación anterior, estaba previsto que a varias personas se les podía considerar co-adjudicatarios de una parcela, pudiendo luego de ello, someter un proceso de subdivisión, pero, con la nueva normativa, esto no es posible, ya que se exige que varias personas con interés presenten trabajos técnicos individuales. Es incorrecta la decisión del juez de Jur.Orig. que ordena la aplicación de la nueva normativa y su Reglamento, puesto que les acarrea costas y trámites que estaban no previstos en la ley en

que se le instruyó su proceso y desconoce derechos adquiridos al amparo de la legislación anterior, contrariando el principio de irretroactividad. No. 16, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Facultades del Juez***

Es trabajo de los jueces de fondo, depurar, verificar y comprobar quienes realmente pueden ser adjudicatarios de los derechos reclamados, pero no pueden, sin fallar extra petita, decidir sobre una falta de calidad de los sucesores, que no es solicitada por otros reclamantes. No. 34, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Sobreseimiento por acción en partición***

El proceso de saneamiento no puede estar subordinado ni sus efectos ser sobreseídos por una demanda en partición de bienes en un proceso civil. No. 60, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **SECUESTRO CONVENCIONAL**

### **Jur.**

En un contrato de "separación" de vivienda, la compradora depositó el inicial en manos de una entidad que actúa como receptoras de los valores desembolsados por concepto de reserva de vivienda. Al no haberle sido entregada la vivienda, la compradora le reclamó la devolución de su avance a esa entidad. Pero la vendedora es la responsable de efectuar la devolución de los montos pagados como avance. La entidad receptora, en su condición de tercera, no puede ni exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa, ni mucho menos quedar sujeta a cumplirlas. No. 13, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

## **SECUESTRO JUDICIAL**

### **V. Sociedades comerciales, Administrador judicial**

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **V.tb. Indocumentado**

Superintendencia de Pensiones

### **Jur.**

La afiliación de un trabajador a un seguro médico privado no libera al empleador del cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Seguridad Social. No. 82, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **SEGURO**

### **Jur.**

Establecer con carácter obligatorio el agotamiento de los preliminares establecidos en la Ley de Seguros y Fianzas, a saber, la presentación del acta de no conciliación emitida

por la Superintendencia o el laudo arbitral, constituiría una limitación al libre acceso a la justicia y violentaría el principio de la igualdad de todos ante la ley, ambos derechos fundamentales consagrados por nuestra constitución. No. 80, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221; No. 63, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

Para que la compañía aseguradora se libere de su responsabilidad por la indemnización acordada en la póliza, debe depositar la Certificación de la Superintendencia de seguros que así lo compruebe. No. 148, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El asegurador está obligado a notificar al asegurado, aún frente a la falta de pago de las primas, su interés de cancelar el contrato. Cuando el asegurado no se entera de que debe pagar la prima de renovación, por estar fuera del país, la aseguradora no cumple con su obligación y el contrato permanece vigente, por lo cual ésta debe cubrir los daños al vehículo asegurado. No. 127, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

En los seguros sobre bienes la persona que suscribe la póliza de seguros es, en principio, la beneficiaria del pago de las indemnizaciones que se produzcan a consecuencia de la ocurrencia de un riesgo cubierto por la misma, y no la persona a nombre de quien figura el bien asegurado. No. 63, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

Al comprobarse que la póliza de seguros no establecía en ninguno de sus articulados, que si el vehículo asegurado era recuperado se eximía a la aseguradora del cumplimiento de su obligación, no puede exigirse esto. Lo que sí figura en dicho contrato es que cuando la aseguradora paga o reembolsa la suma de lugar, en ejecución del contrato, se subroga en los derechos del asegurado y tienen derecho a recibir de éste a título de salvamento el objeto o vehículo asegurado. No. 63, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS**

**V.tb.** Apelación, Recurso de la aseguradora

**Jur.**

### ***Condena solidaria***

El propietario de un vehículo o el beneficiario de la póliza pueden ser puestos en causa, y declarados como civilmente responsables de los daños causados por el vehículo, pero no pueden ser condenados ambos a la vez de manera conjunta y solidaria (Art. 124, lit.b, Ley 146-02). No. 10, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Costas***

Las compañías aseguradoras de vehículos de motor no pueden ser condenadas en costas, ya que sólo pueden serles oponibles las sentencias. No. 19, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

Cuando la parte que sucumbe es una aseguradora, y frente a la petición de condenarla al pago de las costas, lo pertinente es declarar su oponibilidad. No. 12, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

Una compañía aseguradora no puede ser condenada de manera directa a pagar las costas que correspondan al asegurado en ocasión de un litigio. Su compromiso consiste

en pagarlas cuando la sentencia le sea oponible y la condena no exceda el límite de responsabilidad de la póliza. Pero puede condenarse a una compañía aseguradora a pagar directamente las costas cuando la entidad actúa en su propio nombre. No. 30, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Emplazamiento***

Modificando el criterio expresado en una sentencia del año 1968, la S.C.J. decide que, en una demanda por daños derivados de un accidente de tránsito, la compañía aseguradora no es una parte del proceso, sino puesta en causa solamente para que no ignore el procedimiento. Por lo tanto, teniendo los continuadores jurídicos del demandado su domicilio en Dajabón y la compañía en el D.N., es competente únicamente el Juzgado de Dajabón. No. 21, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Límite de responsabilidad***

La responsabilidad derivada de la póliza no puede ir más allá de los compromisos del contrato y del monto señalado en el mismo. No. 50, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Oponibilidad de la condenación***

No debe condenarse a la compañía aseguradora junto al tercero civilmente demandado, sino hacer oponible la decisión hasta el monto de la póliza contratada. No.9, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

### ***Prueba del daño***

La cotización aportada por la demandante no puede ser tomada como prueba de los daños sufridos por ella, toda vez que dicha cotización fue hecha a su requerimiento y sin que fuera inspeccionado el vehículo accidentado por la aseguradora. Pero deben valorarse las facturas por los gastos incurridos, No. 94, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223

### ***Prueba de la póliza***

Sólo la certificación expedida por la Superintendencia de Seguros prueba la existencia o no de una póliza de seguro que compromete a la compañía aseguradora. No. 13, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **SEGURO DE VIDA**

### **Jur.**

Para la validez del contrato de seguro es indispensable que el asegurado, al momento de su fallecimiento, se encuentre al día con el pago de las primas (art. 43 Ley sobre Seguros Privados). Si el último pago realizado se aplica a uno de dos trimestres vencidos, y la muerte ocurre en un mes posterior al segundo trimestre adeudado, no está en vigencia la póliza y por ende no se genera obligación de parte del asegurador. No. 8, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **SEGUROS Y FIANZAS**

### **V. Seguro**

## SENTENCIAS

**V.tb.** Ejecución de sentencias

**Jur.**

**Condena y/o**

**V.** Obligación conjunta

**Contenido**

**V.tb.** Sentencias, Error u omisión

Toda decisión judicial de alzada debe bastarse a sí misma. Debe contener tanto los motivos que promueven la vía recursiva, como la fundamentación que genera su admisión o rechazo. No. 1, Sal. Reu., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 56, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

El art. 141 del C.Pr.Civ. no es aplicable en materia inmobiliaria sino el art. 101 del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierra y de Jurisdicción Original, que dispone las consideraciones que deben observarse para la conformación de las sentencia. No. 24, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

Los jueces del fondo tienen la obligación legal, no sólo de transcribir los pedimentos y conclusiones de las partes en el proceso, sino de ponderarlas y contestarlas debidamente, mediante una motivación suficiente y coherente, que le permita a la S.C.J. determinar si se realizó una correcta aplicación de la ley y el derecho. No. 36, Seg., Ago. 2012, B.J.1222. No. 37, Seg., Ago. 2012, B.J.1221.

El deber de responder a las conclusiones no se extiende a dar motivos individuales respecto a los alegatos que formulan las partes. No. 15, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

**Contradictorias**

**V.tb.** Casación, sentencias contradictorias sobre un mismo expediente

Para que se configure el vicio de contradicción de sentencias es necesario que converjan las circunstancias siguientes: a) que sean pronunciadas en última instancia por distintos tribunales, b) que sean juzgadas entre las mismas partes y c) que recaigan sobre el mismo objeto (Art. 504 C.Pr.Civ.). No. 83, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

No se configura el vicio de contradicción de sentencias cuando las decisiones, a pesar de haber sido dictadas por tribunales distintos, no han sido dictadas en última instancia. No. 2, Sal. Reu., Dic. 2012, B.J. 1225.

**Copia**

**V.tb.** Apelación, Depósito de la sentencia recurrida y del acto de apelación

**Casación, Depósito de la sentencia recurrida**

Los secretarios de los tribunales están investidos de fe pública para expedir copias certificadas de las sentencias que dicten los tribunales a los cuales pertenecen, sin que estas copias tengan que ser firmadas por los jueces. No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Definitivas sobre un incidente***

Las sentencias definitivas sobre un incidente son apelables. Con respecto a ella no opera la clasificación prevista en el art. 452 del C.Pr.Civ. relativo a las sentencias preparatorias e interlocutorias. No. 42, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Designación de las partes***

La designación de las partes en la sentencia es una formalidad esencial cuya inobservancia entraña su nulidad. No se logra con la fórmula alternativa u opcional "y/o" empleada por la Corte a-qua para referirse a la parte a quien se ordena ejecutar el contrato de póliza de vehículo de motor. No. 80, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Documentos***

Los tribunales no tienen la obligación de detallar particularmente todos los documentos depositados por las partes. No. 67, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Efecto relativo***

En virtud del principio de relatividad de las sentencias, ningún tribunal puede dictar ordenanzas o condenaciones en perjuicio o a favor de una persona que no ha sido parte del proceso. No. 200, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***En defecto por falta de concluir del demandante***

Las sentencias en defecto que se limitan a pronunciar el descargo por falta de concluir del apelante, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho. No. 1, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

### ***Error u omisión***

El hecho de que en la sentencia no figuren las generales del recurrente ni del recurrido no puede dar lugar a casación, cuando no existen dudas en cuanto a la identidad de las partes envueltas en la litis. No. 19, Ter., Jun. 2011, B.J. 1219.

No altera la validez de la sentencia el hecho de que no establezca que fue dictada en audiencia pública, ya que es el resultado de un proceso que se llevó de manera oral, pública y contradictoria ante la jurisdicción de tierras. No. 19, Ter., Jun. 2011, B.J. 1219.

Aunque en la decisión del tribunal de primera instancia no conste de manera expresa que la misma ha sido pronunciada en audiencia pública, el hecho de que se haga constar que dicha Cámara estaba "regularmente constituida en la sala de justicia donde celebra sus audiencias", es suficiente para llenar el voto de la ley. No. 129, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Firma de las***

**V.** Juez

### ***Interlocutoria***

**V.** Condominio

## **Motivos**

### **V. Sentencias, Contenido**

#### ***Necesidad o no de copiar las conclusiones***

La exigencia del art. 141 del C.Pr.Civ. de hacer figurar en las sentencias las conclusiones de las partes queda satisfecha si se comprueba que en audiencia la recurrente se limitó a solicitar, "que sean acogidas las conclusiones vertidas en el acto introductivo de la instancia", aun cuando en la sentencia no aparezcan transcritas las vertidas en el acto introductivo de la instancia y al haberse confirmado en todas sus partes la sentencia recurrida en apelación. No. 56, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

#### ***Omisión de estatuir***

No incurre en omisión de estatuir el juez que se limita a examinar los argumentos en que se sustenta la demanda incidental de la que está apoderado sin referirse a las demás alegaciones del demandante incidental. No. 18, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

#### ***Preparatorias***

Es inadmisibles el recurso de casación contra una sentencia preparatoria que se limita a rechazar una solicitud de sobreseimiento y pone en mora a la recurrente de concluir al fondo en una próxima audiencia. No. 61, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215; No. 61, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

No es una sentencia preparatoria la ordenanza en referimiento dictada para decidir si procedía o no la suspensión de la ejecución de la sentencia mediante la cual se designaba a un secuestrario judicial de las parcelas en litis. No. 50, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

#### ***Es preparatoria:***

- la decisión de admitir o rechazar una reapertura de los debates. No. 18, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

- la sentencia que al disponer una reapertura de los debates, ordena de oficio una comunicación de documentos y fija audiencia para la continuación del proceso. No. 100, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

- la sentencia que ordena la audición de un testigo. No. 11, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

- la que se reserva el fallo de un incidente para fallarlo posteriormente. No. 11, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

- la que ordena una nueva mensura en lo relativo a reconocer posesiones de terrenos. No. 34, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

- la que rechaza una solicitud de sobreseimiento y ordena un informativo. No. 9, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

#### ***Principio de la inmediatez***

### **V. Juez**

## **Publicidad**

La regla de la L.Org.Jud., de que las sentencias de los tribunales deben dictarse en audiencia pública, no se aplica a las dictadas por los tribunales de tierras, a las cuales se les da la debida publicidad en la forma que establecen los arts 48 y 49 del Regl. de los Trib. Sup.T. y Trib.Jur.Orig. No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

En materia inmobiliaria la publicidad de las sentencias se inicia desde la colocación en la puerta principal del tribunal que las dictó. No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **Registro**

Una sentencia no tiene que ser registrada en el Registro Civil para su validez. Es suficiente la certificación de la secretaria del tribunal que la dictó. No. 27, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

## **SEPARACIÓN**

### **V. tb. Comunidad Legal, Partición**

#### **Jur.**

El contrato intervenido entre los esposos, aún estando unidos por el vínculo del matrimonio, en que éstos deciden separarse de cuerpo y hacen partición de bienes, es nulo, aun cuando se divorcien después. No. 31, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

## **SERVIDORES PÚBLICOS**

### **V. Administración Pública, Empleados de la Instituciones Autónomas del Estado, Empleados de las**

## **SERVIDUMBRE**

#### **Jur.**

Una servidumbre de paso se justifica cuando la finca no tiene acceso alguno a la vía pública, no así cuando existe una carretera que permite al propietario salir a la vía pública (Arts. 637 y 682 C.Civ.). No. 43, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

Una finca rústica estaba atravesada por un camino, que daba acceso a una finca enclavada. El propietario de la finca rústica vendió una porción de terreno dentro de la misma, haciendo constar en el acto de venta que su propiedad estaba gravado por esta servidumbre de paso. Años después el dueño de la finca rústica saneo su propiedad y se indicó que el camino era el lindero. El comprador de la finca enclavada demandó el establecimiento de una servidumbre de paso sobre el camino. Esta demanda no prosperó, porque por efecto del saneamiento el camino, como colindancia, quedaba entre ambas parcelas. No. 61, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

## SIMULACIÓN

### Jur.

El hecho de que un inmueble haya sido registrado a favor de la compradora no impide que se declare la nulidad del acto traslativo de propiedad por simulación si la venta fue una operación ficticia. Tampoco impide al tribunal ordenar la cancelación del certificado de título que en ejecución de dicho acto traslativo se haya expedido en favor de la supuesta compradora. No. 25, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

Un contrato de venta con pacto retroventa, en que se emitieron recibos de pago parciales por el supuesto comprador, es un acto simulado, cuya verdadera naturaleza es de un préstamo hipotecario, hecho que es frecuentemente utilizado por prestamistas que procuran garantizar la recuperación de la suma desembolsada o encubrir elevados e ilegales intereses. No. 69, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

La simulación tiene lugar cuando se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro, o cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras o cuando por él se transfieren derechos a personas interpuestas, es decir, que no son para quienes en realidad se constituyen o transmiten. No. 64, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

La acción en declaración en simulación no sólo pueden intentarla las partes contratantes, sino también los terceros, siempre que estos justifiquen su interés. Los terceros tienen la libertad de prueba para demostrar tal situación. No. 25, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

Para garantizar la veracidad de los registros inmobiliarios, los Jueces tienen libertad para determinar cuando en una operación o acto determinado existe o no simulación, como en la especie, en que un préstamo hipotecario estuvo encubierto bajo la apariencia de un acto de venta. No. 8, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

Al comprobar la simulación y otorgar la real calificación de contrato de préstamo con garantía hipotecaria a un supuesto contrato de venta, el juez no puede ordenar la inscripción de una hipoteca cuando la parte interesada, en vez de solicitarla, sostiene la existencia de una venta. De hacerlo fallaría extra petita. No. 12, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

Cuando las partes contratantes alegan la simulación, deben presentar el contraescrito que pruebe cual fue la voluntad que prevaleció. A falta de presentar el contraescrito y una vez determinada que la venta fue real, resulta que se transmitió la posesión al comprador para prescribir (Art. 120 de la Ley Reg.Inmb.) No. 79, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

Si bien es cierto que la prueba de la simulación de un acto debe ser hecha mediante un contraescrito, nada impide que el mismo sea declarado simulado y hecho en fraude, si de los hechos y circunstancias de la causa se desprende la simulación. No. 37, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

Es práctica ordinaria en este país que a una persona se le instrumente una comunicación con fines de obtener un visado en una determinada embajada o consulado sin que necesariamente el contenido de la misma corresponda con la verdad. En consecuencia, el hecho de que el firmante niegue la veracidad del contenido de la misma debe ser examinado por el tribunal a la luz de la integralidad de las pruebas aportadas. No. 12, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

Es deber de todo comprador demostrar que tuvo un comportamiento o ejerció actuaciones propias de un comprador tales como procurar que los actos fueron sometidos al Registro de Títulos para su ejecución o manifestar interés en tener dominio de lo adquirido. No. 35, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **SINDICATOS**

**Jur.**

### ***Abuso de la protección sindical***

Si los trabajadores se dedican a constituir comités gestores con la única intención de beneficiarse de la protección que les brinda el fuero sindical y así limitar el poder de dirección del empleador, incurren en un ejercicio abusivo de la libertad sindical, pero este comportamiento ilícito debe ser comprobado en los tribunales. No. 71, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Constitución del sindicato***

La protección que concede el fuero sindical para los trabajadores miembros del comité gestor de un sindicato en formación se inicia en el momento en que la integración de ese comité es comunicada al empleador y se extiende hasta tres meses después de la fecha de la resolución dictada por las autoridades administrativas de trabajo. (art. 393 C.Tr.) No. 71, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Desahucio de trabajador protegido por el fuero sindical***

Aun existiendo razones económicas por reducir el personal, los miembros del comité gestor no pueden ser desahuciados. No. 71, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Reducción de personal***

Cuando la reducción de personal ha sido autorizada, si se sigue el orden establecido en el art. 141 del C.Tr., no puede el trabajador alegar la protección del fuero sindical. No. 71, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **SOBRESEIMIENTO**

**Jur.**

### ***Casos en que procede***

Procede sobreseer o suspender la instrucción de un caso cuando existe otra demanda en un tribunal distinto, basada en el mismo hecho y cuya solución puede determinar o influir seriamente en la primera; o en ocasión de una cuestión prejudicial, es decir, cuando un punto de derecho debe ser juzgado por otra jurisdicción distinta a la que conoce el asunto principal. No. 19, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***De la acción civil por pendencia de la acción penal***

Para que, en vista de un proceso penal, la jurisdicción civil ordene el sobreseimiento de la acción de la cual se encuentra apoderada, es necesario que se reúnan los siguientes requisitos: 1.- que las dos acciones nazcan de un mismo hecho; y 2) que la acción pública haya sido puesta en movimiento. No. 22, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

La regla procesal "lo penal mantiene lo civil en estado" tiene la finalidad de evitar la posibilidad de fallos contradictorios, por lo que un tribunal apoderado de la ejecución de una sentencia que acuerda una indemnización por daños y perjuicios a consecuencia de la comisión de un delito, debe sobreseer el asunto hasta que la jurisdicción penal apoderada de la infracción, dicte un fallo definitivo e irrevocable. Para justificar el mantenimiento del sobreseimiento, es suficiente comprobar la existencia de un recurso de apelación contra la sentencia penal, sin que el Juez de lo Civil pueda valorar dicho recurso. No. 26, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

### ***Momento en que debe presentarse***

La solicitud de sobreseimiento debe presentarse antes del cierre de la primera parte del proceso, dada su naturaleza incidental. Al no presentar dicha solicitud de manera oportuna, no se puede pretender retrotraer el proceso a una etapa ya superada, dado el carácter progresivo de la instrucción. No. 19, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **SOCIEDAD DE HECHO**

**V.tb.** Concubinato, Sociedad de hecho

**Jur.**

El socio se sirvió del capital perteneciente a la sociedad de hecho que ambos conformaron, para poner en funcionamiento otra sociedad similar, sin darle participación a su socio. Este incumplimiento del contrato de sociedad le acarreó el pago de una indemnización. Cada socio puede, sin el consentimiento de los demás, asociarse a una tercera persona relativamente a la parte que tenga en la sociedad, pero no puede hacerla ingresar a la misma sin el consentimiento de los demás socios. No. 16, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

## **SOCIEDADES COMERCIALES**

**Jur.**

### ***Administrador judicial***

Carece de calidad para arrendar la administradora judicial de un inmueble, cuando, previo a la celebración del contrato de arrendamiento, fue constituida una sociedad donde la administradora figura como accionista y no como propietaria. No. 4, Sal. Reu., Oct. 2012, B.J. 1225.

Si en el curso del proceso una compañía cambia su nombre comercial, pero su presidente, quien interpuso el recurso, se mantiene siendo el mismo, esta situación no genera la inadmisibilidad del recurso por falta de calidad del presidente. No. 3, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

Aunque el Secretario de la compañía, según sus estatutos, sea el encargado de llevar el registro de las acciones y de los accionistas, una certificación expedida por él, negando la existencia de acciones a favor de una persona, no se impone a la Corte, si puede comprobar la titularidad de las acciones reclamadas a partir de la consignación hecha en los estatutos y otros documentos de la compañía. No. 7, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***Cambio de nombre***

Un cambio en la denominación social de una institución demandante en una litis ("Gran Logia Nacional" a "Gran Logia de la República Dominicana") no implica que la misma haya perdido su personalidad jurídica ni la titularidad del inmueble en litis. No. 14, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Emplazamiento***

El emplazamiento a una persona moral debe efectuarse en su domicilio, entendiendo por éste el lugar en donde se halla establecida su administración, o en el domicilio de la sucursal o representante calificado, sobre todo en la que se contrajeron determinadas obligaciones y en que acontecieron los hechos que motivan la demanda. No. 35, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Fusión***

La fusión entraña la disolución sin liquidación de las sociedades que desaparecen y la transmisión de su patrimonio a las sociedades beneficiarias y produce efectos legales a partir del momento en que se aprueba la misma y se cumplan las formalidades requeridas. Carece de capacidad procesal una empresa que, aún habiéndose hecho representar en varias audiencias, ha perdido su personalidad jurídica producto de una fusión y ha pasado a ser un nombre comercial. No. 35, Pr., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Personalidad jurídica***

Una sociedad comercial no carece de personería jurídica por no estar inscrita en el Registro Mercantil. No pierde su personería jurídica por haber cesado en sus operaciones y dejado de pagar sus impuestos. Sus derechos y obligaciones contraídos antes de su cese de operaciones conservan su vigencia. La sociedad, aun inactiva, puede actuar en defensa de un inmueble que constituye parte de su patrimonio y que pretende ser ejecutado en su perjuicio. No. 4, Pr., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***Poder para asistir a asamblea general***

El presidente de una compañía tenía conocimiento de que una accionista, residente en el extranjero, había concedido poder a un tercero para que la representara en todas las reuniones, juntas generales o extraordinarias que se celebren en la referida compañía. El presidente, realizó un acto de convocatoria y asamblea para rendición de cuentas, y notificó el acto vía el Procurador Fiscal y no en la persona ni el domicilio del apoderado. Son nulas la convocatoria y la asamblea, ya que el propósito primordial de la notificación de la convocatoria es que la persona que deba recibirlas esté en condiciones de contradecirlas. Ante la nulidad de la asamblea la accionista puede demandar una rendición de cuentas judicial. No. 82, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Responsabilidad solidaria del dirigente***

El presidente de una compañía no puede ser condenado solidariamente a pagar una deuda contenida en un contrato de préstamo suscrito por la empresa, y en el que el presidente no participó como fiador simple ni como fiador solidario. No. 51, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

No puede solicitarse que, además de la empresa, sea condenado también su gerente. No. 27, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **SOLIDARIDAD**

### **V. Obligación conjunta**

## **SOLVE ET REPETE**

### **Jur.**

La exigencia del "solve et repete" constituye una limitante al libre acceso a la justicia, al condicionar la admisión de los recursos al pago previo de las diferencias de impuestos liquidadas por la administración tributaria, lo que es contrario a los preceptos constitucionales sobre tutela judicial efectiva (Art. 8, ord.J). La existencia del reembolso, independientemente de que se le garantice al recurrente si obtiene ganancia de causa, no justifica la obligación del pago previo para tener acceso a la jurisdicción contencioso-tributaria. No. 5, Ter., Ene. 2012, B.J. 1214.

## **SUCESIONES**

- V.tb.** Casación, Admisibilidad: una sucesión
- Determinación de herederos
- Impuesto sobre sucesiones y donaciones

### **Jur.**

### ***Calidad para demandar***

Los presuntos herederos, para evitar la inadmisibilidad de su demanda, deben procurarse por la vía judicial, la determinación o vocación sucesoral previo a la interposición de una litis sobre derecho registrado. No. 59, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Herederero omitido***

Cuando el comprador de buena fe y a título oneroso adquiere una parcela de los herederos que para la época de la compraventa ya habían sido determinados, el comprador no corre el riesgo de que su porción sea reducida por la reclamación posterior de un heredero omitido en la declaración, a menos que haya comprado a una sucesión innominada. No. 42, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Partición***

La acción en partición de una herencia es imprescriptible, No. 89, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Venta de derechos sucesorales***

Es válido disponer de un derecho aunque esté en estado de co-propiedad entre los demás herederos, a condición de que la porción que se haya dispuesto sea la que finalmente le podía corresponder, por lo que resulta válido ordenar la rebaja del Certificado de Título de los derechos de uno de los copropietarios, quien vendió la proporción de sus derechos antes de que éste, junto a los demás sucesores, formalizaran la determinación de herederos. No. 50, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**Jur.**

### ***Autonomía administrativa***

La obligación legal contenida en el art. 110 de la Ley 87-01, que instruye al Superintendente de Pensiones a comunicar ciertas informaciones al CNSS no le otorga a este último potestad de aprobación o rechazo del presupuesto o los estados financieros de la Superintendencia de Pensiones. Tampoco puede el CNSS, en su rol de tutelar las actuaciones del S.D.S.S., interferir o desconocer el ámbito de funcionamiento propio de una autoridad descentralizada No. 2, Ter., mar. 2012, B.J. 1216; No. 8, Ter., mar. 2012, B.J. 1216; No. 40, Ter., mayo 2012, B.J. 1218.

## **SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN**

**V.tb.** Divorcio, Suspensión de ejecución

**Jur.**

El simple defecto del demandado no implica que se le haya vulnerado el derecho de defensa, que justificaría la suspensión de ejecución de una sentencia. No. 73, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Compromete su responsabilidad civil el que persigue la ejecución de una sentencia cuya ejecución estaba suspendida por efecto de la apelación. No. 1, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

La suspensión de ejecución de la sentencia por el Presidente de la Corte no obliga a la Corte de Tr. en pleno a fallar en determinada dirección. No. 26, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

Puede el juez de los referimientos suspender una sentencia sin prestación de garantía cuando contiene un error grosero, una nulidad evidente, un exceso de poder, la violación al derecho de defensa, así como un absurdo, la violación a normas elementales de procedimiento que causan un agravio, así como a las garantías y derechos constitucionales. No. 25, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN PROVISIONAL**

**Jur.**

### ***De ordenanza en referimiento***

No puede suspenderse provisionalmente la ejecución de una ordenanza en referimiento para dar lugar a que el Presidente de la Corte conozca del "fondo" del referimiento, ya que la característica esencial de la figura es justamente la ausencia de pretensiones al fondo. No. 44, Pr. Ene. 2012, B.J. 1214.

Aun cuando se trate de sentencias cuya ejecución provisional es de pleno derecho, como son las ordenanzas en referimiento, el Presidente de la Corte puede, en el curso de una instancia de apelación, ordenar la suspensión, en casos excepcionales de atentado serio a los derechos de la parte interesada, tales como: si la decisión obtenida en primera instancia lo ha sido por violación flagrante de la ley; por un error manifiesto de derecho, por el juez haber excedido los poderes que le son atribuidos por la ley, o cuando la decisión recurrida está afectada de una nulidad evidente o ha sido producto de un error grosero, o, cuando ha sido pronunciada en violación al derecho de defensa de la parte demandada en suspensión, No. 20, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

Resulta insuficiente la motivación de la Corte al fundamentar la suspensión de ejecución provisional en que "se podían producir resultados o consecuencias graves y excesivas y ampliamente perjudiciales". No. 21, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

### ***Depósito del duplo de la condenación (materia laboral)***

La finalidad del art. 539 del C.Tr., al disponer el depósito del duplo de las condenaciones impuestas por la sentencia, es garantizar que al término del litigio, la parte gananciosa asegure el cobro de sus acreencias, lo que se cumple cuando el depósito se hace en efectivo en una Colecturía de Impuestos Internos, en un banco comercial o mediante el depósito de una fianza otorgada por una compañía de seguros de las establecidas en el país, de suficiente solvencia económica. Una vez hecho el depósito, debe levantarse el embargo. No. 30, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

## **SUSPENSIÓN DE TRABAJO**

**Jur.**

***Comunicación al Dep. Tr.***

Debe ser comunicada al Dep. de Tr. la suspensión de trabajo fundamentada en una alegada investigación de bienes sustraídos en la empresa, a falta de lo cual el empleador incurre en una falta continua que da lugar a dimisión. No. 24, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

***Diferencia con la terminación***

Incorre en falta de base legal la Corte de Ap. que toma la fecha de la suspensión de los contratos por efecto de un accidente como la fecha de la terminación del contrato de trabajo, dándole a un hecho una consecuencia jurídica, en orden a la responsabilidad, diferente a la que tiene. No. 65, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

La suspensión de los contratos de trabajo por efecto de un accidente no ocasiona la terminación de los mismos. No. 66, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

***Obligación de pagar***

La suspensión de trabajo en principio exime al empleador de pagar el salario, pero la obligación de pagar la remuneración se mantiene en los casos de licencias remuneradas, establecidas por el art. 54 del C.Tr., a favor de los trabajadores por la celebración de matrimonio, fallecimiento de alguno de sus parientes y el alumbramiento de su esposa o compañera. No. 70, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

T





## TELECOMUNICACIONES

### V. tb. Novación

#### Jur.

Los trabajos de rutina que realizan los técnicos de la empresa de comunicaciones en las líneas que llevan el servicio hasta el cliente y que ocasionan la interrupción del servicio telefónico, no pueden ser calificados como imprevisibles o inevitables para eximir la empresa de responsabilidad, a menos que se demuestre que el daño a la línea se verificó por una causa fortuita o de fuerza mayor. No. 163, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

El voltaje mínimo que lleva un cable de teléfono le produjo un choque a una mujer embarazada, que acarreó la responsabilidad de la compañía. No. 58, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

Una persona fue detenida debido a que un número de teléfono registrado a su nombre estuvo involucrado en un caso de narcotráfico. Al desconocer el registro de dicho número, solicitó a la compañía de teléfonos la expedición de una certificación que hiciera contar la expedición fraudulenta de la línea, a lo que la compañía de teléfonos se negó. Resulta correcta la decisión del Consejo Directivo del INDOTEL que la ordena a entregar lo requerido. No. 6, Pl., Nov. 2012, B.J. 1224.

## TERCERÍA

#### Jur.

Una sentencia de adjudicación, la cual no es una verdadera sentencia, no puede ser objeto del recurso extraordinario de tercería. No. 78, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

### V.tb. Incapacidad del trabajador

#### Jur.

#### *Enfermedad del trabajador*

Aunque la trabajadora no se reincorpore a sus labores cuando se le da de alta de tratamiento rehabilitador tras 45 sesiones de fisioterapia, esto no debe ser interpretado como una manifestación unilateral de la trabajadora de no continuar con el contrato de trabajo existente. Debe ser establecida en forma clara e inequívoca esa manifestación de la terminación de la relación laboral, más aun en el caso de una trabajadora con dolencias físicas producto de un accidente, que notifica su indisponibilidad para laborar. Su prolongada ausencia del trabajo no implica necesariamente que ella haya abandonado su trabajo. No. 45, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

### ***Por motivos políticos***

No se justifica la terminación de un contrato de trabajo en una empresa del Estado por una causa política o partidista. Además de que es un atentado a la estabilidad del empleo y al carácter protector del Derecho de Trabajo, sería violatoria a la Constitución Dominicana y a la Declaración de Derechos y Principios Fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). No. 72, Ter., Jul. 2012, B.J. 1220.

## **TERMINOLOGÍA**

**Jur.**

### ***Asuntos procesales***

La circunstancia de que se declare irrecibible el recurso en lugar de inadmisibile es intrascendente. No. 14, Pr., Feb. 2012, B.J.1215.

## **TESTIGOS**

**Jur.**

### ***Empleador como testigo***

El solo hecho de que una persona ejerza una función de dirección de una empresa, no es obstáculo para que la misma deponga en un juicio en que se vea envuelta dicha empresa (sentencia 8 de octubre 2003, B. J. núm. 1115, págs. 1116-1174). No. 20, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Lista de testigos***

El hecho de que una parte, sea el recurrente, demandante, recurrido o demandado, deposite una lista de testigos en el plazo de ley y luego decida no presentarlos, teniendo o no alguna causa justificada que le impida presentarlos, no puede servir como argumento en su contra o presunción contraria a sus pretensiones. No. 35, Ter., Feb. 2012, B.J. 1215.

Es obligación de la parte que pretende hacer oír testigos, comunicar la lista de los testigos a su contraparte dos días antes de la audiencia (Art. 7 de la Ley No. 1306-Bis). No. 93, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

### ***Partes como testigos***

En nuestro sistema acusatorio un hecho puede tenerse como acreditado con apoyo exclusivo en la versión de la parte perjudicada, siempre que su declaración sea razonable y creíble, por su coherencia y verosimilitud. Esta cuestión es importante para el caso de los delitos sexuales, los cuales tienen lugar en circunstancias de entera furtividad, donde se ven envueltos menores de edad. No. 10, Pl., Mar. 2012, B.J. 1216.

Nuestro C.Pr.Pen. admite que la víctima sea escuchada como testigo, al no existir una prohibición expresa, permitiéndose su intervención en el proceso como actor civil, sin eximirlo de su obligación de declarar como testigo (Art. 123 C.Pr.Pen.). No. 4, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

El Código Procesal Penal reconoce a la víctima la facultad de prestar su testimonio, y si el mismo es lógico, preciso, coherente, confiable y fuera de dudas, es capaz de sustentar una sentencia condenatoria; máxime cuando está refrendado por otros medios de prueba. No. 22, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Tachas***

Carece de pertinencia jurídica solicitar la exclusión de un testigo antes los jueces de la S.C.J. en funciones de casación, ya que la exclusión, o tacha de testigos propiamente dicha, tiene su procedimiento establecido en los arts. 533 y siguientes del C.Tr., ante los jueces del fondo. No. 31, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

### ***Testigo de Referencia***

Tratándose de testigos referenciales, esta sola característica no es suficiente para descartarlos como tales, siempre que la Corte indique haber corroborado sus relatos por otros elementos de prueba. No. 23, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

El testimonio de tipo referencial ofrecido bajo la fe del juramento tiene valor probatorio y resulta válido cuando la persona que lo ofrece sostiene que alguien expresó en su presencia algún dato o informe que conoció directamente mediante cualquiera de sus sentidos, sobre todo si ese testimonio concuerda con otras circunstancias del caso y no es contradicho por otro medio de prueba con mayor poder de persuasión. No. 6, Seg., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Testimonio cuando el valor excede de treinta pesos***

Un contrato (en este caso un mandato) puede celebrarse verbalmente, pero la prueba testimonial respecto de él no puede recibirse según art. 1341 del C.Civ., en materia civil, cuando tiene por objeto un valor de más de treinta pesos o un valor indeterminado si no existe un principio de prueba por escrito, salvo lo dispuesto por el art. 1348 del mencionado Código. No. 28, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **TORTURA**

### **V. Actos de tortura y barbarie**

## **TRABAJADOR**

### **Jur.**

### ***Eventual***

Son trabajadores eventuales y no trabajadores del campo, los que realizan una explotación de terrenos y ganado de manera independiente, sin supervisión del empleador y que reciben dinero de manera no programada. A diferencia de los trabajos fijos, estas labores terminan sin responsabilidad para las partes con la conclusión del servicio, siempre que su realización no se prolongue más allá de los tres meses (art. 32 C.Tr.). No. 11, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Intermediario***

Los intermediarios tienen poder para percibir la remuneración correspondiente al trabajo realizado en conjunto, mientras los trabajadores subordinados o los auxiliares no den a conocer al empleador las condiciones en que prestan sus servicios. Pero al empleador le corresponde la prueba de que los intermediarios tienen solvencia económica para cubrir las obligaciones laborales No. 1, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Personal docente***

La docencia es una labor de naturaleza permanente en las instituciones educativas, y como tal, da lugar a la formación de los contratos de trabajo por tiempo indefinido. A los fines de demostrar una naturaleza distinta, la empleadora tiene que aportar pruebas que permitan establecer en cuál de los casos previstos en el art. 33 del C.Tr. se encontraba la relación laboral existente entre las partes. No. 67, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Por cierto tiempo***

Las acciones que se derivan de un despido injustificado en un contrato por cierto tiempo y las que se producen en un contrato por tiempo indefinido tienen objetos diferentes: en el último, la acción siempre perseguirá el pago de las indemnizaciones de preaviso y auxilio de cesantía; en el primero, se accionará en pago de los salarios que debieron haber sido abonados hasta la conclusión del contrato, a menos que esta suma resulte menor a lo que hubiera recibido el demandante por causa de desahucio. No. 14, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Por tiempo indefinido con garantía de duración mínima***

Nada se opone a que en un contrato de trabajo por tiempo indefinido se establezca un período de garantía, en la especie cuatro años a partir de la fecha del contrato. No. 1, Sal. Reu., May. 2012, B.J. 1218.

## **TRABAJO**

**V.tb.** Suspensión de trabajo

## **TRABAJO, CONTRATO DE**

**Jur.**

### ***Contrato-realidad***

Sea cual fuere la denominación con que se designe un contrato, si reúne las condiciones del artículo 1º del C.Tr., se trata de un contrato de trabajo. No. 3, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

### ***Continuación del trabajo después del despido***

El contrato de trabajo es un contrato realidad, que se manifiesta en los hechos, por lo que aún frente a una comunicación de terminación del contrato, las constancias de fletes o viajes realizadas en meses posteriores concretiza la permanencia, continuidad de la relación de trabajo y la existencia del contrato de trabajo, lo cual hace que el plazo para reclamar

comience a computarse al momento en que realmente cesa la relación y no a partir de que fue comunicada la terminación realmente no efectuada. No. 44, Ter., Nov. 2012, B.J. 1224.

### ***Formación del contrato***

El contrato de trabajo no es un contrato solemne, sino un contrato que se forma con el simple acuerdo de voluntades materializado en la prestación misma del servicio. (Art. 15 C.Tr.). No. 54, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

El trabajador puede ser contratado por un representante o un intermediario, sin que por ello puedan disminuirse los derechos que le otorga la ley, ni desconocer la naturaleza del contrato de trabajo. No. 63, Ter., Jun. 2013, B.J. 1219.

## **TRABAJO, EXISTENCIA DE UN CONTRATO SUJETO AL C.TR.**

**Jur.**

### ***Comisionista***

El denominado pago por comisión es una forma de remuneración del trabajador subordinado, teniendo en cuenta la unidad de referimiento. El mismo no determina la naturaleza del contrato, ni hace aplicable los artículos del Código de Comercio relativo a los comisionistas (Sent. Núm. 53, 25 de marzo 1998, B. J. núm. 1048, pág. 612). No. 84, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Conductor de carro público***

No constituye un contrato de trabajo el servicio prestado por un conductor de transporte público, que transportaba la valija de la empresa, cuando también transportaba pasajeros y realizaba envíos a otras personas e instituciones, con lo cual no se configura la subordinación jurídica, elemento indispensable para la materialización del contrato. No. 39, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

### ***Contratista independiente***

No han celebrado un contrato de trabajo, sino de empresa, las personas que no realizan un trabajo subordinado, sino una labor independiente y que eran requeridas de acuerdo a la necesidad de la empresa. No. 4, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

La continuidad en la utilización de los servicios profesionales o especializados de una persona (de un mecánico que reparaba los vehículos de la empresa), que no obraba bajo subordinación, no convierte esta relación en un contrato de trabajo. No. 66, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

### ***De asesoría***

Un contrato de asesoría, en que en que el asesor no trabaja en el local de la empresa ni actúa en subordinación frente a ésta, no es un contrato de trabajo (febrero 1999, B. J. 1059, Vol. I, pág. 562). No. 66, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

T

Escapa al control de la casación la apreciación del juez de que en una relación no hubo contrato de trabajo, sino un "contrato de asesoría". No. 27, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

No es un contrato de trabajo el contrato denominado "Contrato de Asesoría", basado en la Ley núm. 340-06 de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios, Concesiones y leyes similares. No. 29, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.

### ***De naturaleza mixta***

Cuando se presenten en la práctica situaciones mixtas, en las cuales el contrato de trabajo se halle involucrado con otro u otros contratos, se dará preferencia a aquel de los contratos que esté más vinculado a lo esencial del servicio prestado" (art. 15 C.Tr.) No. 18, Ter., mar. 2012, B.J. 1216.

El tipo de labor que realiza una persona no es determinante para la determinación del tipo de contrato de trabajo, sino las condiciones en que éste se ejecuta, (sent. 10 de enero 2007, B. J. núm. 1154, págs. 1325-1334). No. 61, Ter., Abr. 2012, B.J.1217.

### ***Por ajuste***

Un contrato es laboral aun cuando la remuneración se pague por ajuste. No. 30, Ter., Ago. 2012, B.J. 1221.

### ***Subordinación***

La subordinación jurídica "es aquella que coloca al trabajador bajo la autoridad del empleador", y se concretiza dictando normas instrucciones y órdenes para todo lo concerniente a la ejecución de su trabajo. No. 3, Ter., Jun. 2012, B.J. 1219.

La subordinación jurídica es aquella que coloca al trabajador bajo la autoridad del empleador. Los signos más resaltantes de la subordinación y que permiten demostrar la celebración del contrato de trabajo son: 1°. El lugar del trabajo; 2°. El horario de trabajo; 3°. Suministro de instrumentos, materias primas o productos; 4°. Exclusividad; 5°. Dirección y control efectivo; y 6°. Ausencia de personal dependiente. No. 84, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **TRÁFICO DE DROGAS**

### **V. Drogas narcóticas**

## **TRANSACCIÓN**

### **Jur.**

Si una de las partes incumple un contrato de transacción, lo procedente es iniciar una demanda en incumplimiento del mismo, no recurrir en apelación contra la sentencia que había dado acta del acuerdo transaccional. No. 77, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

## **TRÁNSITO DE VEHÍCULOS**

### **Jur.**

La Ley 241 de 1967 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, excluye de su ámbito de aplicación los vehículos operados sobre rieles, entre los cuales están incluidas las locomotoras.

La jurisdicción civil es competente para conocer de la demanda en responsabilidad civil incoada a raíz de un accidente en que estaba involucrada una locomotora. No. 18, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **TRANSPORTE AÉREO**

### **Jur.**

La responsabilidad del transportador frente a la pérdida de equipaje debe evaluarse en los términos del contrato de transporte suscrito, donde se incluye una cláusula de responsabilidad limitada. De todas maneras, el demandante falló en establecer que el contenido de la maleta tuviera un valor superior al monto indemnizatorio acordado en el contrato. No. 31, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214; No. 40, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217.

La responsabilidad civil del transportista aéreo se encuentra regulada por el Convenio de Varsovia y sus modificaciones, de los cuales la República Dominicana es signataria. Esta convención, incluso la limitación de responsabilidad que consagra, es aplicable aun cuando ninguno de los documentos sometidos ante el tribunal contenga el peso del equipaje. La responsabilidad limitada del transportista aéreo deja de ser aplicable sólo en los casos previstos en el art. 25 del Convención, es decir, en los casos en que el transportista o uno de sus empleados haya cometido un hecho delictual o cuando exista un pacto en contrario. No. 60, Pr. May. 2012, B.J. 1218; No. 28, Pr., Oct. 2012, B.J. 1223.

## **TRANSPORTE MARÍTIMO**

### **Jur.**

Es la empresa transportista y no la Autoridad Portuaria Dominicana la responsable de las piezas faltantes de la mercancía transportada, cuando la Autoridad Portuaria emite la "tarja de mercancía", en la que consigna que los furgones habían sido violentados. La entrega de la mercancía y la responsabilidad de dicho organismo queda materializada con la emisión que ésta hace de la "tarja de mercancía". (art. 8.1 del Regl. 1673 de 1982). No. 17, Pr. May. 2012, B.J. 1218.

## **TRASPASO O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**

### **Jur.**

La transferencia de vehículos se materializa y es oponible a terceros cuando adquiere fecha cierta: cuando el contrato intervenido se encuentra registrado en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, con fecha anterior al accidente, o cuando la DGII emite constancia del traspaso, por lo tanto, no puede pretenderse destruir una presunción de comitencia partiendo de un arrendamiento de vehículos que no había sido registrado. No. 10, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.

## **TRIBUNAL, CONSTITUCIÓN DEL**

### **Jur.**

#### ***Variación de su composición***

T

Cuando en casación se haya realizado audiencia oral, constando además por escrito los argumentos y conclusiones, es constitucionalmente válido que se pueda variar la integración del tribunal a la hora de resolver el fondo de los reclamos. No. 1, Seg., Sept. 2012, B.J. 1222; No. 9, Seg., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **TURISMO**

**V.** Dominio público

## **TUTELA**

**Jur.**

La madre de los menores avanzó una suma de dinero para la compra de un inmueble. Al haber desistido de esta operación y al haber fallecido posteriormente sin haber recuperado dicha cantidad, la protutora de sus hijos menores puede demandar la entrega de esa suma, dado que se trata de un acto de simple administración para el cual está facultada (art. 420 C.Civ.). No. 120, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

U





**ULTRA PETITA****Jur.**

Los jueces son limitados por las conclusiones vertidas por las partes y no pueden estatuir de oficio sobre cuestiones civiles no solicitadas. No. 19, Seg., May. 2012, B.J. 1217.

Fallan ultra petita los jueces que, en un asunto de puro interés privado, otorgaron indemnizaciones superiores a las demandadas por los actores civiles. No. 4, Sal. Reu., Ago. 2012, B.J. 1221.

No se puede considerar que los jueces incurren en el desborde de los límites de su apoderamiento al valorar o examinar ciertas cuestiones de fondo, cuando de ello depende determinar su competencia de atribución, que es un aspecto de orden público. No. 52, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222

No falla extra petita la Corte que ordena de oficio la celebración de las medidas de instrucción que habían sido ordenadas a solicitud de parte por el tribunal de primer grado, y posteriormente no celebradas sin justificación alguna. No. 29, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.



III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

V





**VENTA**

- V. Compraventa  
Producto defectuoso

**VENTA CONDICIONAL DE INMUEBLES****Jur.**

El Art. 11 de Ley no. 596 no puede ser interpretado en el sentido de que un contrato de venta condicional quede resuelto de pleno derecho frente al incumplimiento de pago por el deudor. Siempre se requiere la intervención judicial para declarar la resolución, ya que le corresponde a los jueces determinar su justa causa. No. 20, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223.

**VENTA CONDICIONAL DE MUEBLES****Jur.**

Si el vendedor no ha registrado el contrato y pagado los impuestos correspondientes, la competencia especializada del Juez de Paz está vedada. La demanda tiene que ser presentada por ante los jueces de derecho común. No. 104, Pr., Feb. 2012, B.J. 1215

La intimación que debe ser hecha al comprador en la forma prevista por el art. 10 de la Ley No. 483, es la condición previa que debe cumplir el vendedor para hacer uso del procedimiento de incautación. Esta intimación no le faculta para reivindicar automáticamente la cosa. El procedimiento de incautación está sometido al control del órgano judicial a fin de que compruebe que los requisitos exigidos por la ley fueron cumplidos, comprobación de rigor tratándose de un proceso de naturaleza graciosa. La única forma legítima en que el vendedor puede entrar en posesión del bien objeto de la venta condicional, independientemente de las manos en que se encuentre, es cuando es autorizado por el Juez de Paz mediante el auto de incautación. No. 15, Pr., Ago. 2012, B.J. 1221.

Si el vehículo no está en manos del comprador, el procedimiento de incautación se agotará frente al detentador. No. 32, Ter., Oct. 2012, B.J. 1223

**VENTA DE LA RESIDENCIA FAMILIAR****Jur.**

La sentencia criminal que sancionó la actuación de uno de los cónyuges no puede servir para enajenar el inmueble que constituye la vivienda de la familia. No. 143, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

**VERIFICACIÓN DE ESCRITURA****Jur.**

La firma puesta por el propietario en presencia del notario en el proceso de desalojo, sobre la declaración jurada de que tiene la intención de ocupar la casa, le otorga credibilidad y autenticidad a la declaración. Si el demandado en desalojo pretende que la firma estampada en el acta no se corresponde con la utilizada por el propietario, es su deber incoar una demanda en verificación de escritura. Al no utilizar este procedimiento, impide a la Corte indicar que esta carece de veracidad. No. 26, Pr., Nov. 2012, B.J. 1224.

## **VIOLACIÓN**

### **V.tb. Delitos sexuales**

#### **Jur.**

La violación de una menor de edad cometido por un ascendente es una violación sexual incestuosa, castigada con el máximo de la pena de reclusión. No. 2, Seg., Abr. 2012, B.J. 1216.

Para que se configure el delito de violación sancionado por el art. 332 del C.Pen. resulta obligatorio establecer la existencia de una relación de pareja, para luego proceder al análisis de las demás condiciones exigida por dicha norma. No. 9, Seg., Jul. 2012, B.J. 1219.

La minoridad de la víctima no constituye un agravante para los casos de violación sexual. (Art. 333 C.Pen., mod. Ley 24-97) No. 9, Seg., Dic. 2012, B.J. 1225.

## **VIOLACIÓN DE PROPIEDAD**

#### **Jur.**

### ***Determinación de la propiedad***

Si la Corte declara inadmisibles una demanda en destrucción de propiedad, por estar pendiente una litis sobre derechos registrados, esta declaratoria de inadmisibilidad no extingue la acción penal, por lo que el demandante puede reintroducirla una vez definida la cuestión sobre el derecho de propiedad. No. 12, Seg., Feb. 2012, B.J. 1215.

Frente a la acusación por violación de propiedad contra un contratista del Estado quien dice contar con autorización para efectuar trabajos de construcción, actúa erróneamente la Corte que ordena a las partes apoderar la jurisdicción inmobiliaria, porque la cuestión planteada no es relativa a la propiedad, sino a la autorización del contratista. Con la casación, se envía el expediente ante la misma corte para que resuelva conforme los planteamientos del recurso. No. 30, Seg., Jun. 2012, B.J. 1218.

## **VISITA Y ALOJAMIENTO**

#### **Jur.**

El hecho de que el padre aperture una cuenta donde mensualmente depositaría una suma para la manutención de su hijo, entregándole la libreta a quien tiene la guarda (su abuelo paterno) y explicándole como retirar el efectivo del cajero a través de la tarjeta de débito, es evidencia de que el padre tiene la intención de cumplir con su obligación alimentaria y con ello ejercer su derecho de autoridad parental, aunque el tutor se haya negado a recibir el monto por considerarlo pírrico. Por lo tanto, es correcto admitir la demanda del padre, por no haberse negado a cumplir con su obligación. No. 2, Pr., Mar. 2012, B.J. 1216.

La Corte no preestableció el día de semana que el menor compartiría con su padre aparte de los días del fin de semana, dejando que ese día de la semana sea, no el que dicho progenitor pide que le sea reconocido por sentencia, sino el día de la semana más idóneo para dicho menor. No. 75, Pr., Sept. 2012, B.J. 1222.

III COMPENDIO  
JURÍDICO  
DOMINICANO  
WILLIAM C. HEADRICK  
2012

Z





## ZONAS FRANCAS

### Jur.

Aunque las empresas de Zonas Francas Industriales no están sujetas al pago de la participación de los beneficios, pueden otorgar unos denominados “bonos acumulativos”, sea por acuerdo entre las partes, política del empleador, o usos y costumbre de la empresa (lo que en la especie la Corte no examinó, al declarar erróneamente inadmisibles las acciones sobre el fundamento de la prescripción). No. 52, Ter., Dic. 2012, B.J. 1225.

# COMPENDIO JURÍDICO DOMINICANO 2012

## JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2012

Preparado por la  
**Escuela Nacional de la Judicatura**  
bajo la supervisión de  
William C. Headrick



ESCUELA NACIONAL  
DE LA JUDICATURA  
República Dominicana

HEADRICK RIZIK ALVAREZ & FERNÁNDEZ

ABOGADOS Y CONSULTORES